

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Domingo, 31 de agosto de 2008

### **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

#### **Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil**

#### **DECRETO SUPREMO N° 062-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 del 22 de Junio de 2008, se creó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, de conformidad con la novena disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1023, se dispone que en un plazo de 90 días hábiles, se deberán aprobar las normas reglamentarias que requiera el Decreto Legislativo;

Que, de acuerdo al artículo 28, numeral 2) de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos cuentan con un Reglamento de Organización y funciones aprobado por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, siendo una nueva Entidad, la Autoridad requiere de sus respectivos documentos de gestión, entre ellos, el que desarrolle su organización y funciones con el fin de contribuir con el logro de los objetivos estratégicos fijados por la Alta Dirección, debiendo utilizarse como un medio para efectuar el proceso de dirección, ejecución y control de las actividades que corresponden a dicha entidad.

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1023 y en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil**

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual consta de 8 (ocho) títulos, 26 (veintiséis) artículos y 4 (cuatro) disposiciones complementarias finales.

#### **Artículo 2.- Disposiciones Complementarias**

Facúltese al Titular del Pliego de la Autoridad Nacional del Servicio Civil para que disponga las medidas necesarias para implementar el Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Artículo 4.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales.

### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera Disposición Complementaria Transitoria.- Transferencia de acervo documentario y bienes del Consejo de la Orden del Servicio Civil**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la designación del Gerente General de la Autoridad, el Ministerio de Justicia transferirá a la Autoridad el acervo documentario y bienes que corresponden al Consejo de la Orden del Servicio Civil.

#### **Segunda Disposición Complementaria Transitoria.- Plazo para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal**

Otorguese un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados desde la designación del Consejo Directivo, para la elaboración y presentación del Cuadro para Asignación de Personal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

#### **Tercera Disposición Complementaria Transitoria.- Publicación en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros**

En tanto la Autoridad Nacional del Servicio Civil no cuente con Portal Institucional, para efectos de la entrada en vigencia de la presente norma y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29091, considérese cumplido lo dispuesto en el artículo 3, con la publicación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

### **Aceptan renunciaciones de Vocales de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI**

### **RESOLUCION SUPREMA N° 189-2008-PCM**

Lima, 30 de agosto de 2008

Vista la Carta Num. 448-2008/PRE-INDECOPI del Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema Num. 367-2006-PCM se designó, entre otros, a los señores Luis José Diez Canseco Núñez y Rosa María Graciela Ortiz Origgí, en el cargo de Vocal de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Num. 077-2005-PCM establece que el cargo de Vocal vaca, entre otros motivos, por aceptación de la renuncia por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector;

Que, el señor Luis José Diez Canseco Núñez ha renunciado al cargo que venía desempeñando como Vocal de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI;

Que, asimismo, la señora Rosa María Graciela Ortiz Origgi ha renunciado al cargo que venía desempeñando como Vocal de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI;

Que, corresponde aceptar las renunciaciones formuladas por los citados funcionarios;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo Num. 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Num. 077-2005-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis José Diez Canseco Núñez, como Vocal de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora Rosa María Graciela Ortiz Origgi, como Vocal de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI para participar en reunión de trabajo para la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU.**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 190-2008-PCM**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 30 de agosto de 2008

Vista la Carta Num. 249-2008/GEG-INDECOPI del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

### CONSIDERANDO:

Que se llevará a cabo una reunión bilateral de trabajo con las agencias de los Estados Unidos de América encargadas de la implementación del capítulo de propiedad intelectual del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU. en la ciudad de Washington DC., Estados Unidos de América, del 2 al 5 de septiembre de 2008;

Que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es la autoridad nacional en los temas de Propiedad Intelectual;

Que es importante la participación de los señores Néstor Escobedo Ferradas, funcionario del INDECOPI y Martín Moscoso Villacorta, Director de Derecho de Autor del INDECOPI en las conversaciones para la aplicación del Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos de América con el objeto de lograr su pronta entrada en vigencia, dado que brindarán el apoyo técnico solicitado por el Viceministerio de Comercio Exterior en la Mesa de Propiedad Intelectual, tema de competencia del INDECOPI;

Que los gastos en los que incurran los citados funcionarios por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto para la participación en la citada reunión serán asumidos por el INDECOPI;

De conformidad con el artículo 8 inciso 2 de la Ley Num. 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley Num. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Num. 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los señores Néstor Escobedo Ferradas, funcionario del INDECOPI, y Martín Moscoso Villacorta, Director de Derecho de Autor del INDECOPI, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América del 2 al 5 de setiembre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos de viaje para la participación en la citada reunión, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Néstor Escobedo Ferradas

Pasajes	US\$	1 589,79
Viáticos (US\$ 220,00 x 5)	US\$	1 100,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30,75

Martín Moscoso Villacorta

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Pasajes	US\$	1 589,79
Viáticos (US\$ 220,00 x 5)	US\$	1 100,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30,75

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar a la institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

### **Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI para participar en la 13ª Asamblea General de la IAAC que se realizará en Paraguay**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 191-2008-PCM**

Lima, 30 de agosto de 2008

Vista la Carta Num. 250-2008/GEG-INDECOPI del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, se llevará a cabo la 13ª Asamblea General de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), en la ciudad de Asunción, República de Paraguay del 6 al 14 de setiembre de 2008;

Que, en esta reunión de los comités de la IAAC se revisará el trabajo realizado durante el año y se plantearán las actividades futuras a seguir;

Que, el día 12 de setiembre se llevará a cabo la reunión de la Asamblea General, en la cual se elegirá a un nuevo Presidente y Vicepresidente; asimismo, los miembros podrán participar activamente en las discusiones referentes a la futura dirección de la cooperación y en la aprobación del Plan Estratégico 2008-2011 que establecerá nuevas metas para el desarrollo de la acreditación en la región;

Que, tanto en la Asamblea General como en las reuniones de los comités se podrá intercambiar experiencias con los diferentes miembros de la región lo que podrá ser implementado en el recientemente creado Servicio Nacional de Acreditación;

Que, se ha considerado de relevancia institucional la participación del Comisionado de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI en los citados eventos;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán financiados por el Proyecto de Apoyo para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior (Convenio de Préstamo BIRF N° 7177 - PE);

De conformidad con la Ley Num. 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Augusto Mello Romero, Comisionado de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI a la ciudad de Asunción, República de Paraguay del 9 al 13 de setiembre, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos de viaje para la participación en la citada reunión, serán cubiertos por el programa Proyecto de Apoyo para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior (Convenio de Préstamo BIRF N° 7177 - PE), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US \$	1 313,78
Viáticos (US \$ 200,00 x 5)	US \$	1 000,00
Tarifa única por uso de Aeropuerto	US \$	30,25

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**Modifican íntegramente el anexo de la R.M. N° 252-2008-PCM que aprobó el Plan Nacional de Demarcación Territorial para el Año 2008**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 280-2008-PCM**

Lima, 27 de agosto de 2008

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Memorándum Num. 278-2008-PCM/DNTDT del Director de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se solicita la rectificación del anexo al que se refiere la Resolución Ministerial Num. 252-2008-PCM;

### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Num. 252-2008-PCM, del 6 de agosto de 2008 se aprobó el Plan Nacional de Demarcación Territorial para el Año 2008;

Que habiéndose publicado un anexo que no corresponde al Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2008, es procedente su modificación;

De conformidad con la Ley Num. 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar íntegramente el anexo de la Resolución Ministerial Num. 252-2008-PCM, de fecha 6 de agosto de 2008, reemplazándolo por el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

## PLAN NACIONAL DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL 2008

### I.- Base legal.-

- \* Ley N° 27795 “Ley de Demarcación y Organización Territorial”.
- \* Ley N° 28920 “Ley que proroga el plazo contenido en la Primera y Segunda Disposición Complementarias de la Ley N° 27795”.
- \* Ley N° 29021 “Ley de Promoción para la Fusión de Municipios Distritales”.
- \* Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795 - Octava Disposición Final.
- \* Resolución Ministerial N° 100-2003-PCM “Aprueban Directivas sobre Demarcación Territorial”.
- \* Resolución Ministerial N° 355-2007-PCM “Aprueban Directiva sobre lineamientos para la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos de demarcación territorial”.
- \* Decreto Supremo N° 063-2007-PCM “Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros”.
- \* Decreto Supremo N° 075-2008-EF “Reglamento de la Ley N° 29021, Ley de Promoción para la Fusión de Municipios Distritales”: Los Gobiernos Regionales priorizarán el proceso de Fusión de Municipios Distritales de acuerdo al criterio establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**II.- Definición y Finalidad del Plan Nacional de Demarcación Territorial.-** El Plan Nacional es un instrumento técnico que tiene como finalidad desarrollar de manera ordenada y progresiva el proceso de saneamiento de límites de los distritos y provincias del país y la organización del territorio de la República.

### III.- Ejecución del Proceso de Demarcación y Organización Territorial.-

**a. Expedientes técnicos (\*):** Para fines de demarcación territorial se considera expediente técnico:

a.1 El legajo que es elaborado sobre la base del Estudio de Diagnóstico y Zonificación - EDZ (\*\*), desarrollado por el gobierno regional respectivo y aprobado por la DNTDT mediante Resolución Jefatural.

a.2 El legajo debidamente compaginado siguiendo el orden de documentos que lo integran, foliados en números y letras, registrado y codificado, que contienen la información técnica y cartográfica respectiva;

a.3 El legajo que ha desarrollado un proceso regular de trámite de conformidad con las normas de demarcación y organización territorial, siendo evaluado y consensuado por el gobierno regional; y, remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los expedientes técnicos que han sido alcanzados a la DNTDT, antes de la Ley N° 28920, son los siguientes: Alto Amazonas (Loreto), Contralmirante Villar (Tumbes), Candarave (Tacna), Churcampa (Huancavelica), Huamanga (Ayacucho), Huánuco (Huánuco), Jorge Basadre (Tacna), Oxapampa (Pasco), Padre Abad (Ucayali), Paita (Piura), San Marcos (Cajamarca) y Ucayali (Loreto).

**b. Estudios técnicos:** En el cuadro adjunto se señalan las provincias seleccionadas para la realización de los Estudios de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) y la Formulación de Expedientes de Demarcación y Organización Territorial.

**Cuadro N° 01**

### PROVINCIAS SELECCIONADAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS	INFORMACIÓN GENERAL			CARACTERIZACIÓN TERRITORIAL	
		N° de Distritos	Región Natural	Dinámica Territorial	Situación de Límites Provincial	N° de Distritos sin límites cartografiados
AMAZONAS	Condorcanqui	03	Selva	Rural	Parcialmente Cartografiado	03
	Rodríguez de Mendoza	12	Selva	Rural	No Cartografiado	12
ANCASH	Huari	16	Sierra	Rural	No Cartografiado	16
	Huaylas	10	Sierra	Rural	No Cartografiado	10
APURIMAC	Andahuaylas	19	Sierra	Rural	No Cartografiado	19
	Grao	14	Sierra	Rural	No Cartografiado	13
AREQUIPA	Camaná	08	Costa	Rural	No Cartografiado	08
AYACUCHO	Vilcashuamán	08	Sierra	Rural	Parcialmente Cartografiado	07
	Cangallo	06	Sierra	Rural	No Cartografiado	06
	Víctor Fajardo	12	Sierra	Rural	No Cartografiado	11
CAJAMARCA	Parinacochas	08	Sierra	Rural	No Cartografiado	08
	Hualgayoc	03	Sierra	Rural	No Cartografiado	03
	Contumazá	08	Sierra/ Selva	Rural	No Cartografiado	08
	Jaén	12	Selva	Rural	No Cartografiado	12
	Cajamarca	12	Sierra	Urbano/Rural	No Cartografiado	12
CUSCO	Calca	08	Sierra/ Selva	Rural	No Cartografiado	08
	Cusco	08	Sierra	Urbano/Rural	No Cartografiado	08
	Quispicanchi	12	Sierra/ Selva	Rural	No Cartografiado	12
	Chumbivilcas	08	Sierra	Rural	No Cartografiado	08
HUÁNUCO	Marañón	03	Sierra/ Selva	Rural	Parcialmente	03

## Sistema Peruano de Información Jurídica

					Cartografiable	
	Puerto Inca	05	Selva	Rural	Parcialmente Cartografiable	05
ICA	Pisco	08	Costa	Rural	No Cartografiable	07
JUNÍN	Chanchamayo	06	Selva	Rural	Parcialmente Cartografiable	06
	Yauli	10	Sierra	Rural	Parcialmente Cartografiable	10
LA LIBERTAD	Chepén	03	Costa	Rural	No Cartografiable	03
	Sanchez Carrión	08	Sierra	Rural	No Cartografiable	08
LAMBAYEQUE	Chiclayo	20	Costa	Urbano/Rural	No Cartografiable	20
LIMA (Provincias)	Barranca	05	Costa	Rural	Parcialmente Cartografiable	05
MOQUEGUA	Mariscal Nieto	06	Costa/ Sierra	Rural	No Cartografiable	06
PASCO	Pasco	13	Sierra	Urbano/Rural	No Cartografiable	13
PIURA	Sechura	06	Costa	Rural	Parcialmente Cartografiable	06
SAN MARTÍN	San Martín	14	Selva	Rural	No Cartografiable	14
TACNA	Tacna	10	Costa	Urbano/Rural	Cartografiable	06
TUMBES	Tumbes	03	Costa	Urbano/Rural	No Cartografiable	06
UCAYALI	Atalaya	04	Selva	Rural	Parcialmente Cartografiable	03
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>311</b>	-----	-----	-----	<b>305</b>

Fuente: PCMDNTDT - Planes de Trabajo de los Gobiernos Regionales.

Tratándose de provincias cuyos Estudios de Diagnóstico y Zonificación sean aprobados por Resolución Jefatural, corresponderá a los gobiernos regionales dar inicio a la formulación del Expediente Técnico respectivo, según el procedimiento establecido en la normatividad vigente.

Tratándose de provincias, cuyos Estudios de Diagnóstico y Zonificación no hayan sido culminados a la fecha, los Gobiernos Regionales deberán culminar su elaboración respectiva.

**c. Zonas de Tratamiento Especial:** Para la aplicación del procedimiento de saneamiento de límites y organización territorial en zonas de tratamiento especial, los gobiernos regionales focalizarán su accionar considerando lo siguiente:

**c.1. Zonas Urbanas.-** Diagnóstico, evaluación y formulación de propuestas de saneamiento y determinación de límites territoriales en áreas estrictamente urbanas (metropolitanas).

**Cuadro N° 02**

### TRATAMIENTO EN ZONAS URBANAS

N°	CASO DEMARCATORIO	Departamento	Región Natural	Situación de Límites
01	Callao - Lima Metropolitana	Lima - Provincia Constitucional del Callao	Costa	Parcialmente Cartografiable
02	La Victoria - El Agustino	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
03	La Victoria - San Luis	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
04	San Juan de Miraflores-Villa El Salvador	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
05	San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
06	Villa María del Triunfo - Pachacamac	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
07	Pachacamac - Lurín	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Fuente:** PCM/DNTDT - Planes de Trabajo de los Gobiernos Regionales.

**c.2. Zonas de Administración Común.-** La DNTDT coordinará y brindará el asesoramiento técnico respectivo a los gobiernos regionales y municipalidades provinciales que lo soliciten, para atender una controversia territorial en el marco del procedimiento para el tratamiento de zonas de administración común, según normatividad vigente para el caso.

**c.3. Zonas de Frontera.-** La DNTDT coordinará<sup>(\*)</sup> la atención al tratamiento de acciones de demarcación territorial en zonas de frontera, en el marco de sus atribuciones y competencias, solicitando opinión<sup>(\*)</sup> al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

**d. El principio de racionalidad:** En aplicación del presente principio, los órganos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, deberán garantizar la división racional del territorio orientando las acciones de demarcación territorial, a lograr circunscripciones óptimas que permitan el ejercicio de gobierno y la administración; así como, la adecuada prestación de servicios básicos y sociales; y, el desarrollo integral, sostenible y armónico.

**e. Prioridad en el proceso.-** Los Gobiernos Regionales deberán desarrollar el proceso de demarcación y organización territorial de las provincias seleccionadas en el cuadro N° 1, en el marco de sus atribuciones y competencias, acorde a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, que declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país.

**f. Acuerdos de Límites.-** Los Gobiernos Regionales, para los sectores de controversia limítrofe, podrán lograr acuerdos de límites, en el marco de sus atribuciones y competencias, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

### IV.- Tratamiento de Controversias Territoriales y otros casos sobre demarcación territorial.-

Los gobiernos regionales deberán realizar las acciones necesarias para implementar el tratamiento de controversias territoriales a través de la conformación de Mesas de Diálogo, acorde a lo establecido por la Directiva N° 001-2007-PCM/DNTDT, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 355-2007-PCM. A tal efecto, corresponde a cada gobierno regional formalizar la designación de su representante, a través de la norma legal pertinente.

**V.- Estudios territoriales regionales.-** Las oficinas técnicas de demarcación territorial de los gobiernos regionales deberán elaborar:

\* Diagnóstico e inventario regional de los centros poblados.- Dicho estudio deberá de incluir la clasificación, registro, localización y representación cartográfica de los centros poblados, que deberá ser almacenada en una base de datos georeferenciada

### VI.- Gestión del Proceso de Demarcación y Organización Territorial.-

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "coordinará" cuando se debe decir "coordinará"

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "opinión" cuando se debe decir "opinión"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* Los Órganos Competentes en Demarcación Territorial informarán a la DNTDT, a través de informes semestrales, acerca de los resultados en la ejecución del Plan Nacional para la Demarcación y Organización del Territorio.

\* Las propuestas sobre demarcación y organización territorial realizadas por la DNTDT, en base a los Expedientes Técnicos remitidos por los gobiernos regionales, serán tramitadas prioritariamente ante la Comisión de Coordinación Viceministerial - CCV en los meses de Mayo y Octubre.

**VII.- Proyección de la ejecución del proceso de demarcación y organización territorial a mediano plazo.-** Para el periodo 2009-2011, se ha coordinado con los gobiernos regionales la proyección de las siguientes provincias, para la realización de los Estudios de Diagnóstico y Zonificación. Esta proyección será concordada con los planes nacionales anuales respectivos:

**Cuadro Nº 03**

### PROVINCIAS PROYECTADAS PARA EL AÑO 2009

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS	INFORMACIÓN GENERAL			CARACTERIZACIÓN TERRITORIAL	
		Nº de Distritos	Región Natural	Dinámica Territorial	Situación de Límites Provincial	Nº de Distritos sin límites cartografiados
AMAZONAS	Ucubamba	07	Selva	Rural	Parcialmente Cartografiado	07
	Santa	09	Costa	Urbano/Rural	No Cartografiado	08
ANCASH	Huaraz	12	Sierra	Rural	No Cartografiado	12
	Recuay	10	Sierra	Rural	No Cartografiado	10
APURIMAC	Antabamba	07	Sierra	Rural	No Cartografiado	07
	Chincheros	08	Sierra	Rural	Cartografiado	07
AREQUIPA	Condesuyos	08	Sierra	Rural	No Cartografiado	08
AYACUCHO	Paucar del Sara Sara	10	Sierra	Rural	Parcialmente Cartografiado	09
	Sucre	11	Sierra	Rural	Cartografiado	11
CAJAMARCA	San Pablo	04	Sierra	Rural	Parcialmente Cartografiado	03
	Santa Cruz	11	Sierra	Rural	No Cartografiado	11
CUSCO	Celendín	12	Sierra	Rural	No Cartografiado	12
	Canchis	08	Sierra	Rural	No Cartografiado	08
	Espinar	08	Sierra	Rural	No Cartografiado	07
HUANCAVELICA	Paucartambo	06	Sierra	Rural	No Cartografiado	06
	Huaytará	16	Sierra	Rural	Parcialmente Cartografiado	16
HUÁNUCO	Ambo	08	Sierra	Rural	Parcialmente cartografiado	08
	Pachitea	04	Sierra	Rural	Parcialmente Cartografiado	04
ICA	Nazca	05	Costa	Rural	No Cartografiado	05
	Palpa	05	Costa	Rural	No Cartografiado	05
JUNÍN	Junín	04	Sierra	Rural	No Cartografiado	04
	Otuzco	10	Sierra	Rural	No Cartografiado	10
LA LIBERTAD	Julcán	04	Sierra	Rural	Parcialmente Cartografiado	02
	Huaura	12	Costa/ Sierra	Rural	No Cartografiado	12
LIMA (PROVINCIAS)	Oyón	06	Sierra	Rural	Parcialmente Cartografiado	06
LORETO	Mariscal Ramón Castilla	04	Selva	Rural	Parcialmente Cartografiado	04
MADRE DE DIOS	Tambopata	04	Selva	Rural	Parcialmente Cartografiado	04
PUNO	Puno	15	Sierra	Urbano/Rural	No Cartografiado	15
	Carabaya	10	Sierra/ Selva	Rural	No Cartografiado	10
SAN MARTÍN	Tocache	05	Selva	Rural	Parcialmente Cartografiado	05
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>243</b>	<b>---</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>	<b>236</b>

Fuente: PCMDNTDT - Planes de Trabajo de los Gobiernos Regionales.

**Cuadro Nº 04**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### PROVINCIAS PROYECTADAS PARA EL AÑO 2010

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS	INFORMACIÓN GENERAL			CARACTERIZACIÓN TERRITORIAL	
		Nº de Distritos	Región Natural	Dinámica Territorial	Situación de Límites Provincial	Nº de Distritos sin límites cartografiados
AMAZONAS	Luya	13	Sierra	Rural	No Cartografiado	13
ANCASH	Pallasca	11	Sierra	Rural	No Cartografiado	11
	Aija	05	Sierra	Rural	No Cartografiado	05
	Ocros	10	Sierra	Rural	Parcialmente Cartografiado	10
	Yungay	08	Sierra	Rural	No Cartografiado	08
APURIMAC	Aymaraes	17	Sierra	Rural	No Cartografiado	16
AREQUIPA	Castilla	14	Sierra	Rural	No Cartografiado	14
	La Unión	11	Sierra	Rural	No Cartografiado	11
	Lucanas	21	Sierra	Rural	No Cartografiado	21
AYACUCHO	Huancasancos	04	Sierra	Rural	Parcialmente Cartografiado	04
CAJAMARCA	Cutervo	15	Sierra	Rural	Parcialmente Cartografiado	15
	San Miguel	13	Sierra	Rural	No Cartografiado	13
CUSCO	Anta	09	Sierra	Rural	No Cartografiado	09
	Urubamba	07	Sierra/ Selva	Rural	No Cartografiado	07
	Paruro	09	Sierra	Rural	No Cartografiado	09
	Angaraes	12	Sierra	Rural	No Cartografiado	12
HUANCAVELICA	Acobamba	08	Sierra	Rural	No Cartografiado	08
	Leoncio Prado	06	Selva	Rural	No Cartografiado	06
HUÁNUCO	Yarowilca	08	Sierra	Rural	Cartografiado	08
	Tarma	09	Sierra	Rural	No Cartografiado	09
JUNÍN	Jauja	34	Sierra	Rural	No Cartografiado	34
	Pataz	13	Sierra	Rural	No Cartografiado	12
LA LIBERTAD	Cañete	16	Costa	Rural	No Cartografiado	16
	Yauyos	33	Sierra	Rural	No Cartografiado	33
LORETO	Requena	11	Selva	Rural	No Cartografiado	11
MADRE DE DIOS	Manu	04	Selva	Rural	Parcialmente Cartografiado	02
PIURA	Talara	06	Costa	Rural	Parcialmente Cartografiado	06
PUNO	San Román	04	Sierra	Rural	No Cartografiado	04
	Lampa	10	Sierra	Rural	No Cartografiado	10
SAN MARTÍN	Moyobamba	06	Selva	Rural	No Cartografiado	06
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>347</b>	---	----	-----	<b>343</b>

Fuente: PCM/DNTDT - Planes de Trabajo de los Gobiernos Regionales.

### Cuadro Nº 05

### PROVINCIAS PROYECTADAS PARA EL AÑO 2011

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS	INFORMACIÓN GENERAL			CARACTERIZACIÓN TERRITORIAL	
		Nº de Distritos	Región Natural	Dinámica Territorial	Situación de Límites Provincial	Nº de Distritos sin límites cartografiados
AMAZONAS	Chachapoyas	21	Sierra	Rural	No Cartografiado	21
ANCASH	Antonio Raymondi	06	Sierra	Rural	No Cartografiado	06
	Mariscal Luzuriaga	08	Sierra	Rural	No Cartografiado	07
	Pomabamba	04	Sierra	Rural	No Cartografiado	04
AREQUIPA	Caylloma	20	Sierra	Rural	No Cartografiado	19
CAJAMARCA	Cajabamba	04	Sierra	Rural	No Cartografiado	04
	San Ignacio	07	Sierra/ Selva	Rural	Parcialmente Cartografiado	07
CUSCO	Acomayo	07	Sierra	Rural	No Cartografiado	07
	Canas	08	Sierra	Rural	No Cartografiado	08
HUANCAVELICA	Castrovirreyña	13	Sierra	Rural	No Cartografiado	13
HUÁNUCO	Huamales	11	Sierra	Rural	No Cartografiado	1
	Huacaybamba	04	Sierra	Rural	Parcialmente Cartografiado	04
JUNÍN	Huancayo	28	Sierra	Rural	No Cartografiado	28
LA LIBERTAD	Trujillo	11	Costa	Urbano/Rural	No Cartografiado	11
LIMA (PROVINCIAS)	Canta	07	Sierra	Rural	No Cartografiado	07
	Huara	12	Costa/ Sierra	Rural	No Cartografiado	12
LORETO	Maynas	13	Selva	Rural	Parcialmente Cartografiado	10
PIURA	Morropón	10	Costa/ Sierra	Rural	No Cartografiado	10
PUNO	Melgar	09	Sierra	Rural	No Cartografiado	09
	Huancané	08	Sierra	Rural	No Cartografiado	08
SAN MARTÍN	Bellavista	06	Selva	Rural	Parcialmente Cartografiado	06
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>217</b>	---	-----	-----	<b>212</b>

Fuente: PCM/DNTDT - Planes de Trabajo de los Gobiernos Regionales.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, para la aplicación del procedimiento de saneamiento de límites y organización territorial en áreas estrictamente urbanas (metropolitanas), los gobiernos regionales para el periodo 2009-2011, priorizarán los trabajos de diagnóstico, evaluación y formulación de propuestas de demarcación territorial en los siguientes casos:

**Cuadro N° 06**

### TRATAMIENTO EN ZONAS URBANAS PARA EL PERÍODO 2009-2011

N°	CASO DEMARCATORIO	Departamento	Región Natural	Situación de Límites
01	Callao - Lima Metropolitana	Lima - Provincia Constitucional del Callao	Costa	Parcialmente Cartografiable
02	Chorrillos - Santiago de Surco	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
03	Chorrillos - Barranco	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
04	Chorrillos - Villa El Salvador	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
05	San Juan de Miraflores - Chorrillos	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
06	Ancón - Puente Piedra	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
07	Magdalena - San Miguel	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
08	Magdalena - Pueblo Libre	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
09	Punta Hermosa - Punta Negra	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
10	San Bartolo - Santa María del Mar	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
11	Santa María del Mar - Pucusana	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
12	Surquillo - San Borja	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
13	Santiago de Surco - Barranco	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
14	Santiago de Surco - Ate	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable

Fuente: PCM/DNTDT - Planes de Trabajo de los Gobiernos Regionales.

(\*) Directiva N° 002-2003-PCM/DNTDT “Registro y Apertura de Expedientes Técnicos sobre Demarcación y Organización Territorial”.

(\*\*) Ley N° 27795 “Ley de Demarcación y Organización Territorial” ( numeral 4.4) y Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM (Literal k del artículo 4)

## AGRICULTURA

### Aprueban Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria

#### DECRETO SUPREMO N° 018-2008-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29157, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha

## Sistema Peruano de Información Jurídica

delegación la mejora del marco regulatorio, así como la mejora de la competitividad de la producción agropecuaria;

Que, en uso de dichas facultades, mediante Decreto Legislativo N° 1059 se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, estableciéndose el marco jurídico para la prestación de los servicios oficiales fito y zoonosanitarios esenciales para salvaguardar la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, la sanidad agraria es un bien público que contribuye de manera importante a dar competitividad a los productores agrarios nacionales por la disminución de los costos de producción, el incremento de la productividad, la mayor rentabilidad y la mejora en la calidad de los productos, siendo por ello un factor indispensable para obtener el acceso real de los principales productos de agroexportación de nuestro país a los mercados internacionales;

Que, es necesario dar mayor capacidad de intervención a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria con el fin de preservar y mejorar el patrimonio agrosanitario, haciendo respetar las normas y evitando que se generen externalidades negativas a los agentes económicos por el no cumplimiento de las normas agrosanitarias;

Que, asimismo, resulta necesario perfeccionar los mecanismos con los que cuenta la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria para prevenir, investigar y denunciar los actos indebidos que afectan su capacidad de brindar los servicios esenciales que favorecen la competitividad del sector agrario nacional y respaldan el desarrollo sostenido de la agroexportación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura, se aprobará el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1) del artículo 6 y el literal e) del numeral 2) del artículo 8 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Aprobación.**

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, que consta de veintiocho (28) artículos, ocho (08) disposiciones complementarias finales, ocho (08) disposiciones complementarias transitorias y un (01) anexo, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

### **Artículo 3.- Derogatoria**

Deróganse los Decretos Supremos N°s. 007-97-AG, 030-99-AG, 048-2001-AG, 023-2005-AG, 028-2005-AG, y sus modificatorias, los artículos 2, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-AG, el penúltimo y el último párrafo del artículo 9 y los artículos 23, 26, 27, 32, 33 y 45 del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2000-AG, así como toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil ocho.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

### **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SANIDAD AGRARIA**

#### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.

###### **Artículo 2.- Definiciones**

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que es a la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1059.

Los términos empleados en el presente Reglamento deberán ser interpretados conforme a las definiciones contenidas en la Ley y en el Anexo del presente Reglamento.

###### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La Ley así como el presente Reglamento establecen normas de orden público de aplicación a toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquier otra entidad, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la sanidad agraria en todo el territorio nacional.

#### **TÍTULO II**

##### **DE LA SANIDAD AGRARIA**

###### **Artículo 4.- Autoridad Nacional en Sanidad Agraria**

La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, el cual administra los servicios oficiales fito y zoonosanitarios, para lo cual establece y conduce los siguientes sistemas oficiales en sanidad agraria:

- (i) Sistema de cuarentena en sanidad agraria;
- (ii) Sistema de vigilancia en sanidad agraria;
- (iii) Sistema de insumos agrarios; y,
- (iv) Sistema de diagnóstico en sanidad agraria.

El SENASA podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, interesadas y debidamente calificadas, para la prestación de los servicios oficiales fito y zoonosanitarios, a fin de asegurar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y disposiciones complementarias. Para tal efecto, las personas interesadas presentarán la solicitud correspondiente al SENASA, la cual será resuelta dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles. El SENASA establecerá y conducirá el registro de personas delegadas o autorizadas al amparo de la presente norma.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Las personas delegadas o autorizadas son responsables por la idoneidad de los servicios prestados y por la información contenida en los informes y certificados que emitan en ejercicio de la delegación o autorización. El ejercicio de las funciones delegadas o autorizadas debe efectuarse sin discriminación de índole alguna y manteniendo las condiciones de imparcialidad y transparencia en la prestación de sus servicios, así como la confidencialidad de la información proporcionada por los administrados. El SENASA podrá suspender o cancelar la delegación o autorización, en caso de incumplimiento de las obligaciones de la persona delegada o autorizada.

### **Artículo 5.- Rol promotor y participación en negociaciones**

El SENASA es responsable de promover y participar en el establecimiento de normas sobre la implementación de los principios contenidos en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio - en adelante OMC.

Asimismo, tiene la responsabilidad de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de los convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a preservar y mejorar la sanidad agraria; y participar, en representación del Perú, en las negociaciones técnicas de convenios o acuerdos internacionales sobre la materia.

El SENASA apoyará al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en las negociaciones comerciales internacionales que conduzca, cuando versen sobre acuerdos generales en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias agrarias.

El SENASA podrá celebrar convenios internacionales con sus contrapartes para el establecimiento de medidas fito y zoonosanitarias requeridas para el comercio internacional de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal. Asimismo, participará en la facilitación del movimiento fronterizo en el marco de los Centros Nacionales y Binacionales de Atención en Frontera.

### **Artículo 6.- Movilización dentro del territorio nacional**

La movilización de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal y otros productos reglamentados, será regulada cuando constituya riesgo, científicamente comprobado y sustentado por los correspondientes informes técnico - científicos emitidos de manera previa a la calificación como producto reglamentado. La movilización de productos no reglamentados será libre en todo el territorio nacional.

La regulación de la movilización de productos reglamentados involucrará el cumplimiento de requisitos fito o zoonosanitarios específicos. El cumplimiento de los requisitos fito o zoonosanitarios se acreditará a través de los certificados de movilización correspondientes.

El SENASA debe asegurar la sanidad agraria de los productos reglamentados movilizados en el territorio nacional y, al mismo tiempo, favorecer el libre comercio, evitando crear obstáculos innecesarios al intercambio comercial.

### **Artículo 7.- Declaración de Zona Libre o de Baja Prevalencia de plagas y enfermedades**

El SENASA es competente para declarar Zonas Libres o de Baja Prevalencia de plagas y enfermedades, en concordancia con los principios y directrices emanados de los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es miembro, así como para gestionar el reconocimiento de dicha declaración ante sus contrapartes o los Organismos Internacionales competentes.

El SENASA dictará y difundirá las medidas de cumplimiento obligatorio para mantener la condición sanitaria de Zona Libre o de Baja Prevalencia de plagas y enfermedades.

### **Artículo 8.- Estados de alerta o emergencia fito y zoonosanitaria**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

El SENASA podrá declarar los estados de alerta o emergencia fito y zoonosanitaria por plagas o enfermedades, mediante Resolución de su Titular, pudiendo tener en cuenta, de manera discrecional, entre otros aspectos, los siguientes criterios:

- i) el daño potencial o efectivo en la vida o salud de las personas;
- ii) la importancia económica de los cultivos o crianzas en riesgo de ser afectados o efectivamente afectados;
- iii) las limitaciones de los que están en riesgo de ser afectados o son afectados de hacer frente a la emergencia, de manera individual u organizada; y,
- iv) las características epidemiológicas de las plagas y enfermedades.

El SENASA establecerá los procedimientos, plazos y alcances generales de la declaratoria del estado de alerta o emergencia fito y zoonosanitaria, así como la información mínima que debe contener el o los informes técnico - económicos que la sustenten.

La Resolución declaratoria del estado de alerta o emergencia fito y zoonosanitaria será emitida en un plazo máximo de un (1) día calendario contado a partir de la verificación de las condiciones que exigen dicha declaratoria, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. En ella se establecerán los alcances y condiciones de la medida.

### **Artículo 9.- Medidas fito y zoonosanitarias**

El SENASA es la autoridad con competencia exclusiva para dictar medidas fito y zoonosanitarias de cumplimiento obligatorio, destinadas a la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades.

Toda persona se encuentra obligada a informar al SENASA, la presencia de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables, así como de aquellas cuya presencia se determine por primera vez en el país, a fin de permitirle adoptar oportunamente las medidas tendientes a prevenir la diseminación de la plaga o enfermedad.

El SENASA aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país, e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades.

### **Artículo 10.- Campañas fito y zoonosanitarias oficiales**

El SENASA tendrá a su cargo, directamente o a través de terceros, la organización, coordinación, promoción, supervisión y ejecución de campañas fito y zoonosanitarias de importancia y alcance nacional. Estas serán oficiales y obligatorias una vez que lo declare el SENASA.

El objetivo de las campañas fito y zoonosanitarias oficiales es la prevención, establecimiento de niveles de baja prevalencia o erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales. Las campañas fitosanitarias oficiales se basarán, cuando corresponda, en los principios y prácticas del Manejo Integrado de Plagas, incorporando tecnologías menos contaminantes y aplicando planes de manejo ambiental para mitigar impactos negativos que podrían presentarse temporalmente.

El SENASA establecerá los procedimientos y criterios para la priorización y oficialización de las campañas fito y zoonosanitarias, pudiendo tener en cuenta, de manera discrecional, entre otros aspectos, los siguientes criterios:

- (i) la posibilidad de transmisión a cultivos o zonas del país;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

- (ii) el impacto económico y social de su ejecución;
- (iii) la factibilidad técnica para el logro de resultados sostenibles;
- (iv) la capacidad real de participación del sector privado involucrado y de las autoridades de los niveles de gobierno subnacional; y,
- (v) la disponibilidad de recursos presupuestales.

El SENASA podrá establecer y reglamentar sistemas específicos para atender las campañas fito y zoonositarias, con participación del sector privado.

### **Artículo 11.- Inspecciones**

El SENASA podrá inspeccionar en cualquier momento el estado sanitario de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal, insumos agrarios, y otros productos reglamentados, incluyendo las condiciones de los materiales de empaque, embalaje, acondicionamiento, medios de transporte, infraestructura y equipos, sin excepción, al nivel de producción, distribución, comercialización y almacenamiento.

El SENASA calificará obligatoriamente los predios o establecimientos dedicados a la producción agraria, incluyendo las empacadoras, en cinco (05) categorías sanitarias: 1-Excelente; 2-Buena; 3-Aceptable; 4-Mala; y, 5-Pésima. La calificación deberá ser emitida dentro del plazo máximo improrrogable de treinta (30) días hábiles. El SENASA aprobará, mediante Resolución de su Titular, el procedimiento específico para la referida calificación, el cual deberá contener el procedimiento y los requisitos simplificados para la evaluación permanente de la condición sanitaria de los predios o establecimientos.

Todos los predios o establecimientos calificados en una categoría sanitaria podrán solicitar al SENASA su recalificación a una categoría sanitaria superior una vez que hayan subsanado las observaciones formuladas por la Autoridad. El procedimiento y los requisitos simplificados para dicha recalificación estarán incluidos en el procedimiento específico a ser aprobado por el SENASA.

Las reglas para la celeridad de los procedimientos de registro y de eliminación de complejidades o formalidades innecesarias, contenidas en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, son aplicables al procedimiento de calificación de predios o establecimientos dedicados a la producción agraria.

Los propietarios u ocupantes bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y los propietarios de los productos de que se trate, se encuentran obligados a permitir el acceso del SENASA y a colaborar con éste en el ejercicio de sus funciones.

El ejercicio de esta función podrá ser delegado o autorizado por el SENASA a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y/o privado.

### **Artículo 12.- Ingreso al país**

El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, y otros productos reglamentados, se sujetará a las disposiciones que establezca el SENASA, en el ámbito de su competencia. La regulación del ingreso al país de productos reglamentados involucrará el cumplimiento de requisitos fito o zoonositarios específicos. El ingreso al país de productos no reglamentados será libre.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

El internamiento de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal se realizará a través de los puntos de ingreso autorizados por el SENASA. Las inspecciones de mercancías que ingresan al país deben realizarse en coordinación con la Autoridad Nacional de Aduanas. El SENASA, para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, realizará las consultas públicas que pudieran corresponder de conformidad con los principios de la OMC. Los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la OMC.

El SENASA debe asegurar la sanidad agraria de los productos reglamentados que ingresan al territorio nacional y, al mismo tiempo, favorecer el libre comercio, evitando crear obstáculos innecesarios al intercambio comercial internacional.

### **Artículo 13.- Declaración Jurada de artículos reglamentados**

Toda persona, al momento de ingresar al país, está obligada a presentar el formato de Declaración Jurada aprobado por el SENASA, en la cual señale expresamente si transporta plantas, productos vegetales, animales y productos y subproductos de origen animal, insumos agrarios y otros artículos reglamentados. Dicha obligación se aplica con independencia del régimen migratorio o aduanero.

Los inspectores del SENASA están facultados para realizar la inspección del equipaje de pasajeros y tripulantes, paquetes, encomiendas postales y cualquier nave o vehículo antes de su ingreso al país, a fin de detectar si transportan plantas, productos vegetales, animales y productos y subproductos de origen animal, y otros artículos reglamentados, que puedan ser materia de riesgo para la agricultura y ganadería nacional.

### **Artículo 14.- Facilitación de las exportaciones**

El SENASA es el encargado de facilitar, gestionar y mantener el acceso de los productos agropecuarios a los mercados internacionales, con el apoyo de los productores, exportadores y demás Autoridades del Gobierno.

El SENASA certificará obligatoriamente el cumplimiento de las medidas fito y zoonosanitarias oficiales del país importador, asimismo, debe establecer aquéllas necesarias para minimizar el riesgo en los envíos que se exporten. Está prohibida la exportación de productos agropecuarios que no cumplan las medidas fito y zoonosanitarias oficiales del país importador, debidamente certificadas por el SENASA.

Los productores y exportadores son responsables de velar por la calidad de sus productos destinados a la exportación y de la implementación de un sistema de trazabilidad interno que permita accionar al SENASA ante la notificación por parte de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria del país importador de la detección de una plaga o del incumplimiento de las condiciones de ingreso u otras acciones vinculantes.

Los almacenes y Terminales de Almacenamiento Aduanero, así como las empacadoras que destinen productos para la exportación, deben contar con un área idónea para las inspecciones de los productos agropecuarios a exportar, según las disposiciones que establezca el SENASA.

El SENASA certificará el estado fito y zoonosanitario de los predios o establecimientos dedicados a la producción agraria, incluyendo las empacadoras que destinen productos para la exportación, de conformidad con los requerimientos de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria del país importador. Los predios o establecimientos calificados por el SENASA en las categorías sanitarias 4-Mala o 5-Pésima, no son elegibles para la certificación destinada a la exportación, estando prohibida la exportación de productos agropecuarios procedentes de dichos predios o establecimientos.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

La Autoridad Nacional de Aduanas, la Dirección Nacional Antidrogas y la Autoridad Nacional de Puertos, deben brindar el apoyo necesario al SENASA, para asegurar que los envíos sujetos a control fito o zoonosanitario en origen, especialmente los perecibles, se exporten cumpliendo estrictamente con las reglamentaciones que el SENASA establezca. Asimismo, deberán cumplir y hacer cumplir las prohibiciones sanitarias de exportación establecidas en el presente artículo, bajo responsabilidad civil y penal.

### **Artículo 15.- Certificación fito y zoonosanitaria en la exportación**

El SENASA realizará la certificación fito y zoonosanitaria, previa inspección, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal; así como la certificación de insumos agrarios, destinados a la exportación.

El SENASA establecerá los procedimientos para la certificación fito y zoonosanitaria, pudiendo tener en cuenta, de manera discrecional, entre otros aspectos, los siguientes criterios:

i) los requisitos fito y zoonosanitarios establecidos por las Autoridades Nacionales en Sanidad Agraria de los países importadores;

ii) las disposiciones y acuerdos contenidos en los Tratados y/o Convenios Internacionales suscritos por el país para el intercambio comercial; y,

iii) las disposiciones y acuerdos contenidos en los Convenios suscritos por el SENASA conforme a las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley o a las que se establezcan en otras normas.

El administrado es responsable de proporcionar al SENASA los requisitos fito y zoonosanitarios establecidos por las Autoridades Nacionales en Sanidad Agraria de los países de destino. La certificación correspondiente se realizará a solicitud y riesgo del administrado, no generando responsabilidad alguna para el SENASA.

## **TÍTULO III**

### **DE LOS INSUMOS AGRARIOS**

#### **Artículo 16.- Registro de insumos agrarios**

El SENASA conduce los registros a nivel nacional de los insumos agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley, debiendo pronunciarse dentro de los plazos máximos previstos en la Ley o en el presente Reglamento. Los plazos máximos son improrrogables, salvo disposición expresa en contrario de la Ley.

Las solicitudes de registro se considerarán automáticamente aprobadas si, vencido el plazo establecido, el SENASA no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

Los insumos agrarios comprenden los plaguicidas químicos de uso agrario, agentes y productos biológicos para el control de plagas, productos de uso veterinario y alimentos para animales, estando incluidos todos los procedimientos de registro señalados en los artículos 14, 16 y 17 de la Ley.

El SENASA podrá celebrar convenios con sus contrapartes de otros países para el reconocimiento de la equivalencia y validez en el territorio nacional de los registros de insumos agrarios emitidos por éstas, respetando los acuerdos en materia de propiedad intelectual contenidos en los convenios internacionales celebrados por el Perú.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Artículo 17.- Reglas para la celeridad de los procedimientos de registro**

Para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos de registro, se observan las siguientes reglas:

(i) El plazo máximo de los procedimientos de registro de insumos agrarios es de treinta (30) días hábiles, salvo disposición expresa en contrario de la Ley.

(ii) El desarrollo del procedimiento se realiza en el menor número de actos procesales, en consecuencia, está prohibida la derivación o remisión del expediente o de documentos que no sea indispensable o que no aporte valor agregado al procedimiento;

(iii) Al solicitar trámites a ser efectuados por otras autoridades o los administrados, debe consignarse con fecha cierta el término final para su cumplimiento, así como el apercibimiento, de estar previsto en la normativa;

(iv) El certificado de registro es el acto administrativo con el que culmina el procedimiento, el cual será suscrito por el titular del órgano de línea competente o por quienes éste delegue dicha función. Solamente se emitirá resolución en caso de denegatoria del registro;

(v) Los certificados de registro serán emitidos utilizando medios de producción en serie; sin embargo, se considerará cada uno como acto independiente; y,

(vi) En ningún caso el SENASA podrá alegar deficiencias del administrado no advertidas a la presentación de la solicitud, como fundamento para denegar el registro.

### **Artículo 18.- Eliminación de complejidades o formalidades innecesarias**

Los procedimientos de registro tramitados ante el SENASA deben estar dotados de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable. Se consideran complejidades o formalidades innecesarias y prohibidas para los procedimientos de registro tramitados ante el SENASA, entre otras, las siguientes:

(i) La solicitud de presentación de la información o documentación prohibida de solicitar a los administrados por el artículo 40 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cualquier referencia a dicha información o documentación en los Reglamentos Específicos se entiende por no puesta y carece de valor legal;

(ii) La solicitud de informes o dictámenes legales, al no existir controversia jurídica en los procedimientos de registro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

(iii) La solicitud de toda clase de sellos, vistos o rúbricas, en cualquier etapa del procedimiento, a unidades del SENASA distintas al órgano de línea competente.

### **Artículo 19.- Registro de plaguicidas químicos de uso agrario**

Los plaguicidas químicos de uso agrario deberán ser registrados en el SENASA para su uso y comercialización en el país, debiendo pronunciarse sobre el registro dentro del plazo máximo previsto en el artículo 14 de la Ley. En el caso de los plaguicidas químicos de uso agrario con antecedentes de registro en el país, el plazo máximo improrrogable será de noventa (90) días hábiles.

De no recibirse los dictámenes técnicos de las autoridades competentes para la evaluación de los aspectos ambientales y de salud de las personas, dentro del plazo máximo previsto en el artículo 14 de la Ley, el SENASA prescindirá de éstos, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los funcionarios culpables de la demora.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

El SENASA debe cumplir y hacer cumplir las normas generales de registro de insumos agrarios, las reglas para la celeridad de los procedimientos de registro y las disposiciones sobre eliminación de complejidades o formalidades innecesarias, contenidas en los artículos 16, 17 y 18 del presente Reglamento.

### **Artículo 20.- Actividades post registro de plaguicidas químicos de uso agrario**

El SENASA dispondrá mediante convenio con los entes oficiales o privados, nacionales e internacionales vinculados al área de los plaguicidas, los mecanismos necesarios para llevar a cabo el seguimiento post registro en lo referente a importación, fabricación, formulación, envasado, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, uso y disposición final de los plaguicidas químicos de uso agrario.

El SENASA, de oficio o a solicitud de parte, restringirá o prohibirá el uso de plaguicidas que representen niveles de riesgo inaceptables para la salud y el ambiente, en las condiciones de uso y manejo en el país. En caso de solicitud de parte, el SENASA tramitará el procedimiento conforme a las reglas para el registro, en lo que sea aplicable, contenidas en el Título III de la Ley y en el presente Reglamento.

La lista de los plaguicidas permitidos y prohibidos, por cada producto agrícola, correspondientes a todos los países de destino de las exportaciones agrícolas peruanas, deberá ser publicada y actualizada mensualmente en el portal institucional del SENASA. El órgano de línea competente es el responsable de cumplir con esta obligación; en caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 del presente Reglamento.

### **Artículo 21.- Responsabilidad social de la industria para la protección de la vida y salud humana y del ambiente**

Es obligación de la industria de plaguicidas realizar actividades en forma conjunta con las autoridades competentes para brindar capacitación a los diferentes niveles de usuarios de sus productos, con la finalidad de asegurar la reducción de riesgos de intoxicación humana así como la disminución sustantiva de la contaminación por plaguicidas.

Los titulares de registro de plaguicidas deben efectuar el control interno de la calidad de sus productos, directamente o a través del servicio analítico de terceros, reportando sus resultados en el momento en que se lo requiera la autoridad competente.

### **Artículo 22.- Registro de agentes y productos biológicos**

Los Agentes y Productos Biológicos de uso agrario deberán ser registrados en el SENASA para su importación, experimentación, producción, transporte, almacenamiento o comercialización y se registrarán por el Reglamento Específico que para el efecto emita el SENASA.

### **Artículo 23.- Registro de productos de uso veterinario y alimentos para animales**

Los Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, nacionales e importados deberán ser registrados en el SENASA, para su internamiento, uso y comercialización en el país; asimismo, son objeto de control y fiscalización su fabricación, importación, formulación, envasado, distribución y comercialización. Estas actividades se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Específico sobre la materia, el cual deberá respetar estrictamente las disposiciones contenidas en los artículos 16, 17 y 18 del presente Reglamento.

### **Artículo 24.- Programa de disposición final de envases, plaguicidas y productos de uso veterinario vencidos y en desuso**

Los titulares de registro e importadores deberán contar con programas aprobados por el SENASA para la disposición final de los plaguicidas y productos de uso veterinario vencidos y en desuso, de manera individual, agrupada o asociada.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Asimismo, los titulares de registro e importadores, de manera conjunta y coordinada con los usuarios finales, deberán implementar un programa de destino final de los envases usados en la comercialización de plaguicidas o de productos de uso veterinario, siendo los principales responsables por la eliminación de los mismos, para lo cual deberán coordinar sus acciones con las autoridades competentes.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 25.- Competencia para conocer de las infracciones e imponer las sanciones**

Son competentes para imponer sanciones:

a) Los órganos de línea del SENASA.

b) Los órganos desconcentrados del SENASA de la circunscripción territorial donde se cometió la infracción.

La competencia sancionadora de estas instancias, será establecida en los Reglamentos Específicos y demás disposiciones sobre la materia.

La máxima Autoridad Ejecutiva del SENASA resolverá en última instancia administrativa las apelaciones contra los actos administrativos que generen las sanciones.

##### **Artículo 26.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas**

Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.

Si el obligado a cumplir con una medida cautelar o con una medida complementaria ordenada por el SENASA no lo hiciera, se le impondrá automáticamente una multa coercitiva de hasta cinco (5) UIT. Dicha multa coercitiva deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada, vencidos los cuales se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, el SENASA podrá imponer una nueva multa coercitiva duplicando sucesivamente el monto de la última multa coercitiva impuesta hasta que se cumpla con la medida cautelar o la medida complementaria y sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que éste inicie el proceso penal que corresponda. Las multas coercitivas impuestas no impiden al SENASA imponer una sanción al final del procedimiento, de ser el caso.

El SENASA administrará un registro central de infractores. En caso de reincidencia, la sanción de multa se duplicará sucesivamente. Las sanciones que imponga el SENASA, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

##### **Artículo 27.- Infracciones administrativas**

27.1. El que incumpla las medidas fito y zoonosanitarias dictadas por el SENASA o aquellas dictadas para mantener la condición sanitaria de Zona Libre o de Baja Prevalencia de plagas y enfermedades, al amparo de los artículos 7 y 9 del presente Reglamento, será sancionado con multa no menor de una (1) ni mayor a diez (10) UIT.

27.2. El que incumpla la obligación de informar al SENASA la presencia de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables, así como aquellas cuya presencia se determine por primera vez en el país, establecida en el artículo 9 del presente Reglamento, será sancionado con multa no menor de una (1) ni mayor a diez (10) UIT.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

27.3. El que produzca alarma en la población divulgando sin autorización reportes no oficiales de plagas y enfermedades, que afecten o generen el peligro de afectar las agroexportaciones o la actividad económica en general, será sancionado con multa no menor de cincuenta (50) ni mayor a cien (100) UIT.

27.4. El que incumpla la obligación de permitir el acceso del SENASA para realizar las inspecciones establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones del SENASA, será sancionado con multa no menor de una (1) ni mayor a cincuenta (50) UIT.

27.5. El que falsee o incumpla la obligación de presentar la Declaración Jurada de artículos reglamentados establecida en el artículo 13 del presente Reglamento o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones de los inspectores del SENASA, será sancionado con una multa no menor de media (0.5) UIT y no mayor a cinco (5) UIT.

27.6. El incumplimiento de las prohibiciones relacionadas con la exportación de productos agropecuarios no certificados o procedentes de predios o establecimientos no certificados, establecidas en el artículo 14 del presente Reglamento, será sancionado con una multa no menor de media (0.5) UIT y no mayor a cien (100) UIT.

27.7. El incumplimiento de la obligación de registrarse ante el SENASA de manera previa al inicio de actividades; la adulteración de insumos agrarios, envases o etiquetas, o la inclusión de literatura no aprobada; el almacenamiento, posesión o comercialización por parte de los establecimientos de insumos agrarios vencidos o adulterados; y la venta ambulatoria de insumos agrarios, serán sancionados con multa no menor de dos (2) ni mayor a veinte (20) UIT.

En todos los casos previstos en los numerales 27.5, 27.6 y 27.7 del presente artículo, de manera conjunta con la sanción, se aplicará la medida complementaria de comiso administrativo de los bienes y, en el caso de los establecimientos, se aplicará adicionalmente la medida complementaria de clausura temporal no menor de quince (15) ni mayor de noventa (90) días hábiles.

### **Artículo 28.- Incumplimiento de las obligaciones de celeridad para la tramitación de los registros**

Los servidores del SENASA incurrir en infracción disciplinaria cuando incumplan sus obligaciones, entre otras, aquellas referidas a la celeridad de los procedimientos de registro y a la eliminación de complejidades o formalidades innecesarias, establecidas en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, debiendo ser sancionados disciplinariamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 728. En caso de reincidencia o reiteración, la sanción disciplinaria no podrá ser menor o igual que la anteriormente impuesta.

Los actos y diligencias efectuados por el SENASA en aplicación del presente artículo no constituyen procedimiento administrativo, no siendo actos administrativos las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores que incumplieron sus obligaciones.

Los infractores que maliciosamente denuncien a los funcionarios o servidores del SENASA para impedir o entorpecer la imposición de sanciones disciplinarias, deberán ser objeto de formalización de denuncia por parte del Ministerio Público.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- Pago de tasas por servicios que presta el SENASA**

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las Representaciones Diplomáticas y Organismos No Gubernamentales, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

cualquier otra entidad, están sujetos al pago de las tasas por los servicios que presta el SENASA, salvo ley expresa o acuerdo internacional suscrito por el Perú.

### **SEGUNDA.- Autonomía de la labor de los inspectores del SENASA**

La labor de los servidores e inspectores del SENASA, por su carácter técnico, se realiza, en el aspecto funcional, de manera autónoma. Las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por los servidores e inspectores del SENASA solamente podrán ser impugnadas mediante los recursos administrativos que la Ley reconoce expresamente. La misma regla se aplica en caso de delegación o autorización de funciones.

### **TERCERA.- Punto de contacto oficial**

El SENASA es el Punto de Información y de Notificación Oficial de las medidas fito y zoonosanitarias en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. Asimismo, es el punto de contacto oficial de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

### **CUARTA.- Relación con los Gobiernos Regionales**

De conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen la función de promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agraria, cumpliendo las políticas y programas establecidos de manera exclusiva por el SENASA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el SENASA tiene alcance y competencia exclusiva nacional para establecer directivas, lineamientos, políticas y programas en sanidad agraria.

### **QUINTA.- Emplazamiento del SENASA**

El domicilio real del SENASA se encuentra exclusivamente en la ciudad de Lima, estando impedido de tomar conocimiento del contenido de notificaciones efectuadas fuera de éste. La defensa de los intereses del SENASA está a cargo del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, a quien deberá emplazarse debidamente para que el SENASA pueda ejercer su derecho de defensa. En caso contrario, el SENASA puede señalar este hecho a las autoridades correspondientes.

### **SEXTA.- Medidas zoonosanitarias**

De conformidad con lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley, todas las acciones relacionadas con la evaluación anual de los camales en funcionamiento, particularmente en lo referido a la capacidad de beneficio, establecida en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento Tecnológico de Carnes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 22-95-AG, constituyen medidas zoonosanitarias de oficio sustentadas técnica y científicamente.

### **SÉTIMA.- Régimen laboral**

Los trabajadores del SENASA están sujetos al régimen laboral de la actividad privada. En consecuencia, las relaciones entre el SENASA y sus trabajadores se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, no siendo de aplicación el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Entiéndase que, quien de cualquier manera, impide, limita o entorpece el cumplimiento de esta disposición, actúa temeraria y maliciosamente.

### **OCTAVA.- Implementación de la autorización de funciones a personas naturales o jurídicas del sector privado**

La autorización de funciones del SENASA a personas naturales o jurídicas del sector privado efectuada bajo los alcances del artículo 4 del presente Reglamento, debe respetar la libre competencia, no pudiendo el SENASA autorizar monopolios territoriales ni de cualquier otro tipo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Perú. Ello implica que los precios a establecerse por las personas autorizadas resultan de la oferta y la demanda, no pudiendo fijarse administrativamente.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Reglamentación Específica**

Los Reglamentos Específicos serán aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura. En tanto se expidan los Reglamentos Específicos, se aplican las normas contenidas en los Decretos Supremos N<sup>os</sup>. 22-95-AG, 015-98-AG, 016-2000-AG, 051-2000-AG, 032-2003-AG, y sus correspondientes modificatorias y ampliatorias, con las sanciones que contienen, en todo lo que no se opongan al presente Reglamento. En tanto se expida la reglamentación específica para el registro y control de agentes y productos biológicos para el control de plagas agrícolas, se aplicarán las disposiciones referentes al registro de éstos, contenidas en el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 15-95-AG, con los requisitos que le sean aplicables.

#### **SEGUNDA.- Obligación de actualizar el TUPA**

El órgano responsable de las funciones de planeamiento del SENASA deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 079-2007-PCM para la actualización del TUPA del SENASA y elevar el correspondiente proyecto de TUPA al Ministerio de Agricultura, dentro del plazo máximo improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento. En caso de incumplimiento, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 del presente Reglamento.

#### **TERCERA.- Obligación del SENASA de aprobar el procedimiento específico para la calificación de predios o establecimientos**

El Titular del SENASA deberá cumplir con aprobar y publicar en el Diario Oficial El Peruano el procedimiento específico para la calificación de predios o establecimientos señalada en el artículo 11 del presente Reglamento, dentro del plazo máximo improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento. Para la elaboración del referido procedimiento específico únicamente se requerirá el informe técnico de los órganos de línea correspondientes, estando prohibida la solicitud de toda clase de sellos, vistos o rúbricas, a unidades del SENASA distintas a éstos. Los informes técnicos deberán ser emitidos y elevados al Titular del SENASA dentro de los primeros diez (10) días hábiles del plazo general establecido en la presente disposición. En caso de incumplimiento, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 del presente Reglamento y, en el caso específico del Titular del SENASA, se aplicará lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. El Órgano de Control Interno de la entidad es responsable de verificar el cumplimiento de la presente disposición.

#### **CUARTA.- Período de adecuación para la calificación obligatoria de los predios o establecimientos**

El SENASA iniciará la calificación obligatoria de los predios o establecimientos dedicados a la producción agraria, establecida en el artículo 11 del presente Reglamento, a los ciento ochenta (180) días hábiles de la entrada en vigencia del presente Reglamento. En consecuencia, la prohibición sanitaria de exportación de productos agropecuarios procedentes de predios o establecimientos calificados en las categorías sanitarias 4-Mala o 5-Pésima, entrará en vigencia y se hará efectiva al vencimiento de dicho período de adecuación. Durante el período de adecuación de ciento ochenta (180) días hábiles, el SENASA difundirá el procedimiento específico para la calificación de predios o establecimientos y capacitará a los administrados, con la finalidad que éstos puedan cumplir con sus obligaciones sanitarias. El órgano responsable de las funciones de planeamiento del SENASA se encuentra obligado a facilitar los medios para que los órganos de línea competentes puedan cumplir con la referida difusión y capacitación; en caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 del presente Reglamento.

#### **QUINTA.- Regulación transitoria**

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión. No obstante, son aplicables a los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

procedimientos en trámite, las disposiciones del presente Reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración.

### **SEXTA.- Autorizaciones y registros otorgados bajo la normatividad preexistente**

Las autorizaciones, certificados, permisos y registros otorgados bajo la normatividad preexistente no se verán afectados por la vigencia del presente Reglamento.

### **SÉTIMA.- Implementación de la facultad de celebración de convenios para el reconocimiento de la equivalencia y validez de registros de insumos agrarios otorgados en el exterior**

El SENASA, a través del órgano de línea competente, evaluará los principales países con los que se podrían celebrar los convenios para el reconocimiento de la equivalencia y validez en el territorio nacional de los registros de insumos agrarios emitidos por sus autoridades competentes, en aplicación del artículo 16 del presente Reglamento. Los resultados de dicha evaluación serán elevados por el Titular del SENASA al Ministerio de Agricultura en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento. Dentro del mismo plazo, el SENASA deberá informar al Ministerio de Agricultura las solicitudes recibidas de otros países para la celebración de convenios para el reconocimiento de la equivalencia y validez de los registros de insumos agrarios. Toda la información será actualizada permanentemente por el órgano de línea competente, debiendo éste publicar mensualmente en el portal institucional las solicitudes recibidas de otros países, los nuevos convenios celebrados y las acciones realizadas por el SENASA en aplicación del artículo 16 del presente Reglamento. El Titular del SENASA deberá informar al Ministerio de Agricultura los nuevos convenios celebrados al amparo del artículo 16 del presente Reglamento cada noventa (90) días hábiles. Está prohibida la solicitud de toda clase de sellos, vistos o rúbricas a unidades del SENASA distintas al órgano de línea competente, para efecto de la actualización permanente de la información y de las comunicaciones al Ministerio de Agricultura. En caso de incumplimiento, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 del presente Reglamento y, en el caso específico del Titular del SENASA, se aplicará lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. El Órgano de Control Interno de la entidad es responsable de verificar el cumplimiento de la presente disposición.

### **OCTAVA.- Referencias a dispositivos derogados**

Las referencias contenidas en el ordenamiento jurídico a la normatividad preexistente que queda derogada en virtud del presente Reglamento, se entienden sustituidas por éste para todos los efectos legales.

## ANEXO

**ACTO ADMINISTRATIVO.-** Las declaraciones del SENASA que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. No son actos administrativos las declaraciones del SENASA destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de sus servidores, sin importar el régimen laboral o modalidad de contratación a que estén sujetos.

**ADMINISTRADO.-** La persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo ante el SENASA. Los servidores del SENASA, sin importar el régimen laboral o modalidad de contratación a que estén sujetos, no son administrados en sus relaciones con la entidad.

**ARTÍCULO REGLAMENTADO.-** Cualquier planta, producto vegetal, animal, producto animal, insumo agrario, lugar de almacenamiento, de empaquetado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas o

## Sistema Peruano de Información Jurídica

enfermedades, que se considere que debe estar sujeto a medidas fito o zoonosanitarias, en particular en el transporte internacional.

**ASISTENCIA TÉCNICA EN SANIDAD AGRARIA.-** Transferencia de conocimientos o servicios para resolver problemas específicos. Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se entiende como el acompañamiento de los Gobierno Regionales (prescripción, demostración y enseñanza) a los productores en los aspectos fito y zoonosanitarios de los sistemas de producción agropecuaria; orientado a prevenir o reducir la magnitud del daño que ocasionan las plagas o enfermedades a los cultivos o crianzas de alcance regional o local, que por su naturaleza o magnitud deben ser abordados directamente por los productores agropecuarios.

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.-** El servidor del SENASA que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conduce el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participa en la gestión de los procedimientos administrativos. No se ejercen potestades públicas en las relaciones entre el SENASA y sus servidores.

**CERTIFICADO.-** Documento oficial que atestigua el estatus fito o zoonosanitario de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fito o zoonosanitarias, mediante el uso de procedimientos específicos.

**DISPERSIÓN.-** Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área.

**EMBALAJE.-** Material utilizado para sujetar, proteger o transportar un producto básico.

**ESTADO DE ALERTA FITO Y ZOOSANITARIA.-** El estado de alerta fito y zoonosanitaria se configura ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la preservación de los vegetales, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional.

**ESTADO DE EMERGENCIA FITO Y ZOOSANITARIA.-** El estado de emergencia fito y zoonosanitaria se configura ante la presencia de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representa riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la preservación de los vegetales, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional.

**INSPECTOR DEL SENASA.-** Persona designada o autorizada por el SENASA para cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, las normas sanitarias y fitosanitarias, así como las disposiciones establecidas mediante sus normas.

**MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS.-** Enfoque multidisciplinario orientado al manejo de poblaciones de plagas, que utiliza una serie de tácticas de control compatible en un solo sistema coordinado, incluyendo elementos reguladores y limitantes naturales del ambiente tanto como sea posible.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** Conjunto de actos y diligencias tramitados en el SENASA, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Los actos y diligencias efectuados por el SENASA respecto a las relaciones con sus servidores no constituyen procedimiento administrativo.

**REQUISITOS FITO O ZOOSANITARIOS.-** Conjunto de normas, disposiciones, directivas y medidas, de carácter obligatorio, necesarias para regular el ingreso al país y la movilización dentro del territorio nacional de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal y otros

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

productos reglamentados. Los requisitos fito o zoonosanitarios pueden alcanzar a los envases, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, medios de transporte, envíos postales, toda clase de equipajes y encomiendas, incluyendo los de los diplomáticos, funcionarios del gobierno y personal de las fuerzas armadas y policiales, funcionarios de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y tripulantes, los desechos de naves, aeronaves, trenes, autobuses y otros medios de transporte, así como cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades.

**SERVICIOS OFICIALES FITO Y ZOOSANITARIOS.-** Servicios esenciales para salvaguardar la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales, que tienen la naturaleza de bienes públicos que favorecen la competitividad del sector agrario nacional y respaldan el desarrollo sostenido de la agroexportación, siendo prioritarios para el desarrollo agrario nacional.

**SISTEMA DE CUARENTENA EN SANIDAD AGRARIA.-** Conjunto de acciones y procedimientos de carácter técnico-administrativo mediante el cual el SENASA previene el ingreso de plagas reglamentadas en envíos materia de importación, tránsito internacional y hacia áreas reglamentadas, así como asegura la calidad fito y zoonosanitaria de los envíos materia de exportación.

**SISTEMA DE DIAGNÓSTICO EN SANIDAD AGRARIA.-** Conjunto de acciones y procedimientos de carácter técnico-administrativo mediante el cual el SENASA mantiene y acrecienta la capacidad de diagnóstico oficial del país, que a su vez sirve de soporte a las decisiones que toman las dependencias institucionales vinculadas, así como al sector privado. El sistema de diagnóstico en sanidad agraria responde de manera inmediata y prioritaria a los requerimientos de apoyo diagnóstico que demanden el sistema de cuarentena en sanidad agraria y el sistema de vigilancia en sanidad agraria, a través de los órganos de línea competentes del SENASA que actúan como entes rectores de dichos sistemas.

**SISTEMA DE INSUMOS AGRARIOS.-** Conjunto de acciones y procedimientos de carácter técnico-administrativo mediante el cual el SENASA aprueba el registro de plaguicidas químicos de uso agrario, agentes y productos biológicos para el control de plagas, productos de uso veterinario y alimentos para animales, que implica actividades de supervisión, seguimiento y vigilancia de acuerdo a lo establecido en las normas sobre la materia.

**SISTEMA DE VIGILANCIA EN SANIDAD AGRARIA.-** Conjunto de acciones y procedimientos de carácter técnico-administrativo mediante el cual el SENASA mantiene actualizada eficientemente la información estratégica fito y zoonosanitaria, nacional e internacional, que le permita conducir los estudios de Análisis de Riesgo de Plagas y Enfermedades con apropiado sustento técnico científico, que a su vez sirva de soporte a las decisiones que tomen las dependencias institucionales vinculadas, en particular al sistema de cuarentena en sanidad agraria, así como al sector privado.

### **DEFENSA**

**Autorizan viaje de Cadete FAP para participar en el Crucero de Instrucción de la Escuela de Aviación de Chile**

**RESOLUCION SUPREMA N° 350-2008-DE-FAP**

Lima, 28 de agosto de 2008

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Vista la Papeleta de Trámite N° 2501-SGFA de fecha 6 de junio de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú y mensaje EMED-041310 del mes de julio de 2008, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú;

### CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República de Chile, del 16 de setiembre al 5 de octubre de 2008, al Cadete de IV Año FAP JOHNSON ANNICCHIARICO Johnnattan Christopher, para que participe en el "Crucero de Instrucción de la Escuela de Aviación de Chile"; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el pago de los pasajes aéreos y el cincuenta por ciento (50%) del importe total de los viáticos de la citada comisión, será asumido por la Institución; asimismo, el gasto de alojamiento será sufragado por la Escuela de Aviación de Chile;

Que, el viaje del referido Cadete se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008, del Ministerio de Defensa, Prioridad I, en el rubro 1.- Formación / Calificación / Especialización, en el ítem 69, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República de Chile, del 16 de setiembre al 5 de octubre de 2008, al Cadete de IV Año FAP JOHNSON ANNICCHIARICO Johnnattan Christopher, para que participe en el "Crucero de Instrucción de la Escuela de Aviación de Chile".

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima - Santiago - Lima  
US\$ 969.75 X 01 Cadete

**Viáticos**  
50% (US\$ 200 x 20 días x 01 Cadete)

**Tarifa Única por Uso de Aeropuerto**  
US\$ 30.25 x 01 Cadete

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la misión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4.-** El citado Cadete deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

### **SALUD**

#### **Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 599-2008-MINSA**

Lima, 29 de agosto de 2008

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2008/MINSA, del 18 de febrero de 2008, se designó al licenciado José Mamán Castro, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia del funcionario antes señalado, debiendo designar a su reemplazo;

Con las visaciones, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el licenciado JOSÉ MAMAN CASTRO, al cargo de Director General, Nivel F5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 2.-** Designar al licenciado EDMUNDO ESQUIVEL VILA, en el cargo de Director General, Nivel F5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

### **TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**Autorizan viaje de funcionario a Argentina para participar en reunión técnica de negociación para la posible suscripción de un Convenio de Seguridad Social**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 029-2008-TR**

Lima, 29 de agosto de 2008

VISTO: O.F. RE (SCP-DDP-PIM) N° 2-11-B/120 del 4 de agosto de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento de visto, la Dirección General de Derechos de los Peruanos en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que, en el marco de las negociaciones entre la Embajada de Perú en Argentina y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de aquel país para la posible suscripción de un Convenio de Seguridad Social entre ambos países, se ha propuesto como fecha para la realización de una reunión técnica de negociación entre funcionarios de ambos países en la ciudad de Buenos Aires - Argentina los días 5 al 10 de septiembre de 2008;

Que siendo indispensable la activa participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en las reuniones técnicas de negociación, como autoridad competente y organismo de enlace de la Seguridad Social para los efectos de este tipo de convenio internacional de la Seguridad Social, se ha designado al señor Guillermo Miranda Hurtado, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica para participar en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en las reuniones que hace referencia el primer considerando de la presente resolución;

Que sobre la participación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Guillermo Miranda Hurtado, es preciso señalar que los costos por pasajes no irrogarán gasto al Estado en la medida que la negociación de este Convenio de Seguridad Social se hará inmediatamente después de las sesiones de cooperación técnica que, sobre "Bancarización de las Remuneraciones", brindará el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina y la Organización de Estados Americanos (OEA); por lo que, sólo será necesario asumir los gastos que irroguen los viáticos por los días de la mencionada negociación;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y,

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor GUILLERMO MIRANDA HURTADO, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, del 5 al 10 de septiembre de 2008 a la ciudad de Buenos Aires - Argentina para que participe en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

### **GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO**

Viáticos:	US\$	800.00
Tarifa Corpac (TUUA):	US\$	30.25

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados servidores deberán presentar al Despacho Ministerial, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARIO PASCO COSMÓPOLIS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Modifican Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 027-2008-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27943 se aprobó la Ley del Sistema Portuario Nacional, la misma que regula las actividades y servicios que se desarrollan en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicadas en los puertos marítimos, fluviales y lacustres y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional, con la finalidad de promover el desarrollo y la competitividad de los puertos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de las

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

infraestructuras portuarias y el desarrollo de las cadenas logísticas en las que participan los puertos;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1022 se modificaron diversos artículos de la Ley 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, motivo por el cual, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional y el Decreto Legislativo N° 1022;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Transporte Acuático y de la Dirección General de Concesiones en Transporte;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional**

Modifíquese los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 inciso o), 37, 38 inciso c), 41, 42, 43 y 47 del Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 29.- Autorizaciones de uso de áreas acuáticas y franjas ribereñas, habilitaciones portuarias y licencias portuarias

29.1 Las personas jurídicas que pretendan desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, habilitación portuaria y licencia portuaria.

29.2 Las solicitudes de otorgamiento de autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña, así como las de habilitación portuaria y licencia portuaria, se tramitarán conforme a los procedimientos establecidos en este reglamento y de acuerdo a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

29.3 Las disposiciones del presente Subcapítulo no son de aplicación a los terminales portuarios de titularidad y uso público.”

“Artículo 30.- De las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña

Las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña podrán ser:

a. Autorización temporal de uso: La autorización otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio. Esta autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas ribereñas y a la obtención de servidumbres temporales.

La autorización temporal de uso tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (2) años, renovables por un (1) año más. En cualquier caso, el ejercicio de los derechos que de ella se deriven no debe vulnerar los derechos de terceros y estará condicionada a la disponibilidad de las áreas acuáticas y franjas ribereñas. El otorgamiento de la autorización temporal de uso obliga al administrado a cancelar a la Autoridad Portuaria competente un derecho

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de vigencia anual, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC - Modifican Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y establecen disposiciones sobre pago de derecho de vigencia anual de derecho de uso de área acuática y franja.

b. Autorización Definitiva de uso: Esta autorización puede otorgarse hasta por treinta (30) años y confiere al titular lo siguiente:

i. Aprovechar económicamente, de manera exclusiva, los bienes individualizados, con la obligación de conservar su forma y sustancia.

ii. Derecho exclusivo de uso y goce sobre la franja ribereña, el área acuática, la columna de agua, el lecho y el subsuelo subyacentes a aquel, en los que no se incluye la explotación de los recursos naturales existentes.

iii. La obligación de pagar a la Autoridad Portuaria competente un derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña.”

“Artículo 31.- Solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña.

31.1 La solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria competente adjuntando:

a. Una solicitud indicando el nombre y/o la denominación social del solicitante, domicilio, número de registro único de contribuyente, nombre del representante legal, documento nacional de identidad del representante legal, número de teléfono, número de fax y correo electrónico (en caso de tenerlo).

b. Un plan maestro, el cual deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 12 y en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

c. Recibo de pago por derecho de tramitación.

31.2 Si concurren varias solicitudes para el uso temporal de una misma área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria competente deberá dar preferencia a la primera que haya sido presentada y que cumpla con todos los requisitos de admisibilidad previstos para dicho procedimiento.

31.3 Dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud, la Autoridad Portuaria Nacional verificará la presentación de los documentos solicitados y dispondrá la publicación de la misma por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, sin indicación del nombre del petionario.”

“Artículo 32.- Solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña.

32.1. La solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria competente dentro del plazo de vigencia de la autorización temporal, adjuntando:

a. Solicitud dirigida al Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria competente.

b. Copia simple del documento que acredite la posesión del área terrestre adyacente a la franja ribereña solicitada. Para tales efectos, se considerará como área terrestre adyacente, al espacio ubicado de manera contigua a la franja ribereña solicitada, que resulta técnicamente necesario para la ejecución del proyecto portuario a ser desarrollado por el solicitante. En caso que el área adyacente se encuentre comprendida dentro de la zona de dominio restringido definida en el Decreto Supremo N° 050-2006-EF - Reglamento de la Ley 26856, la posesión deberá ser

## Sistema Peruano de Información Jurídica

acreditada mediante pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. En caso que el área adyacente se encuentre comprendida en un área distinta a la zona de dominio restringido, la posesión deberá ser acreditada mediante documento emitido por el propietario del predio.

c. Un informe de ingeniería básica que contenga la siguiente información:

- Fundamentos de carácter técnico del plazo solicitado, el cual no podrá exceder de treinta (30) años, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 30.

- Descripción y planos preliminares de las obras acuáticas y de tierra, en formato A2.

- Descripción del área acuática y franja ribereña solicitadas, en la que se indiquen las coordenadas en el Sistema DATUM WGS-84, expresadas en versión geográfica y UTM. Este plano deberá estar firmado por un especialista en geodésica. Dicha información se entregará también en formato digital.

d. Recibo de pago por derecho de tramitación.

32.2. La Autoridad Portuaria competente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles de presentada la solicitud, emitirá su pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio. Dicho informe técnico deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo de directorio correspondiente. Para la emisión el informe técnico antes señalado, la Autoridad Portuaria competente deberá coordinar con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la existencia de derechos anteriores, otorgados a favor de terceros.

32.3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluará la información remitida por la Autoridad Portuaria competente y otorgará, en caso de considerarlo pertinente, la autorización definitiva en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del informe técnico de la Autoridad Portuaria competente. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá realizar observaciones a la documentación remitida por la Autoridad Portuaria competente, quien deberá subsanarlas en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.

32.4. La autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones. El otorgamiento de la autorización definitiva de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo.

32.5. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión de la Autoridad Portuaria competente, podrá denegar las solicitudes de autorización de uso definitivas que no se enmarquen dentro de los lineamientos de política portuaria nacional señalados en el artículo 3 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, del Plan Nacional de Desarrollo Portuario o en caso el proyecto materia de la solicitud afectara el desarrollo de los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario para terminales portuarios de titularidad y uso público. El hecho que una solicitud de autorización temporal haya sido otorgada, no perjudica las facultades de la Autoridad Portuaria competente y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para denegar la autorización definitiva. Contra lo resuelto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, proceden los recursos administrativos previstos en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. Dichos recursos administrativos se regularán por las normas del silencio administrativo negativo.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

32.6. Las autorizaciones definitivas que otorgue el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se inscribirán en el Registro Administrativo que estará a cargo de la Autoridad Portuaria Nacional.”

“Artículo 33.- Cesión, transferencia o gravamen de la autorización de uso de área acuática o franja ribereña

33.1 La autorización temporal o definitiva de uso del área acuática y franja ribereña puede ser cedida, transferida o gravada por su titular, conforme a las reglas del Código Civil, debiendo contar con la aprobación previa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

33.2 Para tales efectos, el titular de la autorización deberá presentar una solicitud dirigida a la Autoridad Portuaria competente, quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud de cesión, transferencia o gravamen, a través de un informe técnico aprobado por su Directorio. Dicho informe técnico deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo correspondiente.

33.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluará la información remitida por la Autoridad Portuaria competente y autorizará, en caso de considerarlo pertinente, la cesión, transferencia o gravamen de la autorización de uso de área acuática o franja ribereña, a través de la expedición de una Resolución Ministerial, en un plazo de quince (15) días hábiles computados desde que la Autoridad Portuaria competente le remitió el su informe técnico anteriormente indicado. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá realizar observaciones a la documentación remitida por la Autoridad Portuaria competente, quien deberá subsanarlas en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.

33.4 Una vez efectuada la transferencia, cesión o gravamen, el titular del derecho deberá comunicarlo a la Autoridad Portuaria competente, quien remitirá el expediente administrativo a la Autoridad Portuaria Nacional en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, a efectos que se inscriba en el registro de autorizaciones de uso de área acuática o franja ribereña.

33.5 La cesión, transferencia o gravamen de la autorización de uso de área acuática o franja ribereña sin contar con la autorización previa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, constituirá una infracción sancionable, de conformidad con el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-MTC. Lo previsto en el presente párrafo deberá regirse por el silencio administrativo negativo.”

“Artículo 34.- Cancelación o término de las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña.

34.1 La autorización definitiva de uso del área acuática y franja ribereña será cancelada en los siguientes casos:

a. Si el titular no solicita la habilitación portuaria dentro de los dos (02) años siguientes de otorgada la autorización definitiva de uso.

b. Si el titular no realiza las obras o instalaciones en los plazos establecidos en la habilitación portuaria, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

c. Si el titular no hace uso del área acuática, para los fines solicitados dentro de los dos (02) años siguientes de otorgada la licencia portuaria.

d. Si el titular no obtiene la habilitación portuaria.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

e. Por el no pago oportuno del derecho de vigencia por uso de área acuática durante dos (02) años consecutivos

f. Por ceder, transferir o gravar la autorización de uso de área acuática o franja ribereña sin autorización previa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

g. Por no obtener la propiedad del área terrestre que se pretende habilitar como puerto o terminal portuario.

34.2 La autorización de uso del área acuática y franja ribereña podrá terminar por renuncia formal del titular a su derecho.

34.3 En los casos de cancelación o término de la autorización temporal o definitiva de uso del área acuática y franja ribereña, el titular de la infraestructura portuaria tendrá la obligación de retirar de las áreas de dominio público portuario los bienes e instalaciones que sean de su propiedad, a su propio costo y dentro del plazo que, para tales efectos, disponga la Autoridad Portuaria competente. El Estado tendrá un derecho preferente para adquirir dichos bienes.”

“Artículo 35.- De la habilitación portuaria

35.1 La habilitación portuaria faculta al administrado para iniciar la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada.

35.2 Las Áreas de Desarrollo Portuario definidas en el numeral 3) de la Vigésimo Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, se consideran como áreas pre-habilitadas para la realización de actividades y servicios portuarios. Los administrados que deseen desarrollar una infraestructura portuaria en Áreas de Desarrollo Portuario sólo tendrán que adjuntar a su solicitud de habilitación portuaria los documentos señalados en los incisos a, c, d, e, k, m, n, o y p del artículo 36.”

“Artículo 36.- Solicitud para la habilitación portuaria

Para efectos del otorgamiento de la habilitación portuaria, el peticionario deberá presentar una solicitud en la que se señale la clasificación del puerto o terminal portuario de acuerdo al artículo 6 de la Ley, acompañada de la siguiente documentación:

(...)

o. Título de propiedad del área terrestre que se pretende habilitar como puerto o terminal portuario.

(...)”

“Artículo 37.- Otorgamiento de la habilitación portuaria

37.1 La Autoridad Portuaria competente, otorgará mediante Resolución de Acuerdo de Directorio, la habilitación portuaria para la ejecución de las obras de infraestructura.

37.2 La Autoridad Portuaria competente se pronunciará dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud con los documentos señalados en el artículo 36, teniendo en consideración las disposiciones legales sobre el silencio administrativo negativo.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

37.3 La Autoridad Portuaria competente podrá denegar la habilitación portuaria si el proyecto no es técnicamente idóneo. La denegatoria debe ser motivada y sustentada en un informe técnico.”

“Artículo 38.- Contenido de la habilitación portuaria

El Acuerdo de Directorio de habilitación portuaria establecerá lo siguiente:

(...)

c. La delimitación y extensión del recinto portuario que se habilita en el área acuática y franja ribereña otorgada en uso.

(...)”

“Artículo 41.- Verificación de cumplimiento de la habilitación portuaria

41.1 Finalizada la ejecución de las obras autorizadas, el titular del terminal portuario deberá solicitar a la Autoridad Portuaria competente, la verificación de la infraestructura del terminal portuario, presentando para ello:

a. Documentación técnica de la ingeniería de detalle final y planos definitivos de la obra según lo ejecutado, junto con una memoria descriptiva de la obra terminada.

b. Normas técnicas y condiciones de diseño durante la construcción de la obra de acuerdo al proyecto aprobado, reglamentos de operación y de seguridad, así como de las medidas de preservación del medio ambiente.

41.2 La Autoridad Portuaria competente verificará que las obras hayan sido ejecutadas conforme a lo autorizado en la habilitación portuaria.

41.2 La Autoridad Portuaria competente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles llevará a cabo la inspección, debiendo emitir su pronunciamiento dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde dicha inspección. De haber observaciones a las obras ejecutadas, éstas deberán ser motivadas y sustentadas en un informe técnico, el mismo que deberá ser emitido dentro del plazo señalado en el presente párrafo. En caso de no hacerlo operará el silencio administrativo positivo.

41.3 Las observaciones podrán ser subsanadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del pronunciamiento de la Autoridad Portuaria competente.

41.4 Una vez aprobadas las obras autorizadas en la habilitación portuaria, la Autoridad Portuaria competente deberá otorgar de oficio la Licencia Portuaria, que autoriza al Administrador Portuario de un puerto o terminal portuario a operarlo. Dicha Licencia Portuaria deberá ser expedida por la Autoridad Portuaria competente, dentro del término de tres (03) días hábiles. En caso de no hacerlo operará el silencio administrativo positivo.

41.5 La Licencia Portuaria es otorgada hasta por el período de vigencia de la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña.”

“Artículo 42.- Inspecciones

42.1. La infraestructura portuaria estará sujeta a las siguientes inspecciones:

a. Inspecciones inopinadas de avance de obras.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

b. Inspección de término de obra, que comprende las instalaciones de tierra y acuáticas del puerto o terminal portuario, los dispositivos e implementos de seguridad y señalización náutica.

c. Inspección bianual de estructura que comprenderá los aspectos estructurales de la instalación.

42.2. La Autoridad Portuaria competente establecerá mediante Acuerdo de Directorio los requisitos y procedimientos de las inspecciones referidas en este artículo.”

“Artículo 43.- Modificación de la habilitación y de la licencia portuaria.

43.1. Los administradores portuarios deberán solicitar a la Autoridad Portuaria competente la modificación de la habilitación portuaria en caso de requerir el cambio de uso exclusivo a uso general o de actividad del terminal portuario, siempre y cuando dichos cambios impliquen la modificación de la infraestructura portuaria.

43.2. Si el cambio de uso exclusivo a uso general o de actividad del terminal portuario, no implica la modificación de la infraestructura portuaria, los administradores portuarios deberán solicitar la modificación de su licencia portuaria.

43.3. La Autoridad Portuaria competente tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, transcurridos desde la presentación de la solicitud por el peticionario, para emitir la Resolución correspondiente, caso contrario operará el silencio administrativo positivo.”

“Artículo 47.- Recursos Administrativos

47.1. Para efectos del presente subcapítulo, contra lo que resuelvan las Autoridades Portuarias proceden los recursos administrativos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General. La Autoridad Portuaria Nacional resuelve en segunda y última instancia en los procedimientos de competencia de las Autoridades Portuarias Regionales. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones resuelve en segunda y última instancia en los procedimientos de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional.

47.2. Los recursos de apelación serán presentados ante la Autoridad Portuaria que expidió el acto impugnado, quien tendrá un plazo improrrogable (07) días hábiles más el término de la distancia, de ser el caso para elevarlo ante la segunda instancia. Los recursos administrativos serán tramitados conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.”

### **Artículo 2.- Incorporación de los artículos 31- A, 31- B y de la Décimo Tercera Disposición Transitoria y Final al Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional**

Incorpórense los artículos 31 - A y 31 - B, así como la Décimo Tercera Disposición Transitoria y Final al Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, los mismos que estarán redactados en los términos siguientes:

“Artículo 31-A.- Oposiciones al otorgamiento de autorizaciones temporales de uso de área acuática y franja ribereña.

31-A.1. Los terceros legítimamente interesados podrán oponerse al otorgamiento de la autorización temporal, cuando consideren afectados sus derechos. Dicha oposición deberá ser presentada por escrito ante la Autoridad Portuaria competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la solicitud. La oposición deberá contar con documentos y pruebas que la respalden.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

31-A.2. La Autoridad Portuaria competente correrá traslado de la oposición presentada al solicitante de la autorización temporal, dentro de los tres (03) días siguientes a la presentación de la misma. El solicitante de la autorización temporal tendrá un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para absolver la oposición presentada, adjuntando los documentos y pruebas que sustenten su posición.

31-A.3. La Autoridad Portuaria competente resolverá la oposición presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Dicho procedimiento se regula por el silencio administrativo negativo. Contra lo resuelto por la Autoridad Portuaria competente, proceden los recursos administrativos previstos en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. Dichos recursos administrativos se regularán por las normas del silencio administrativo positivo.

31-A.4. El trámite de la solicitud de autorización temporal se suspenderá hasta que quede consentida la resolución a la oposición planteada o lo resuelto por la administración adquiera calidad de cosa decidida.

“Artículo 31-B.- Otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña.

31-B.1. La Autoridad Portuaria competente evaluará la solicitud de autorización temporal en los siguientes plazos:

a. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para que terceros interesados legítimamente se opongan al otorgamiento de la misma, sin que se haya presentado alguna oposición, o;

b. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a haber quedado consentida la resolución a las oposiciones planteadas o a haber adquirido, lo resuelto por la administración, calidad de cosa decidida.

31-B.2. Para tales efectos, la Autoridad Portuaria competente emitirá su pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio. Dicho informe técnico deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo de directorio correspondiente. Para la emisión del informe técnico antes señalado, la Autoridad Portuaria competente deberá coordinar con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la existencia de derechos anteriores otorgados a favor de terceros.

31-B.3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluará el informe técnico remitido por la Autoridad Portuaria Competente y otorgará, en caso de considerarlo pertinente, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del informe técnico de la Autoridad Portuaria competente. Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá realizar observaciones a la documentación remitida por la Autoridad Portuaria competente, quien deberá subsanarlas en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.

31-B.4. La autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo.

31-B.5. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión de la Autoridad Portuaria competente, podrá denegar las solicitudes de autorización temporal que no se

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

enmarquen dentro de los lineamientos de política portuaria nacional señalados en el artículo 3 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, del Plan Nacional de Desarrollo Portuario o en caso el proyecto materia de la solicitud afectara el desarrollo de los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario para terminales portuarios de titularidad y uso público. Contra lo resuelto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, proceden los recursos administrativos previstos en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. Dichos recursos administrativos se regularán por las normas del silencio administrativo negativo.

31-B.6. Las autorizaciones temporales que otorgue el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se inscribirán en el Registro Administrativo que estará a cargo de la Autoridad Portuaria Nacional.”

“DECIMO TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL.- En atención a lo prescrito en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2007-MTC - Modifican Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y establecen disposiciones sobre pago de derecho de vigencia anual de derecho de uso de área acuática y franja, los titulares de autorizaciones de uso de área acuática y franja costera comprendidas en el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1022 - Decreto Legislativo que modifica la Ley del Sistema Portuario Nacional, que mantengan vigentes las mismas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo precitado, deberán pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el monto proporcional por derecho de vigencia anual de uso de área acuática y franja ribereña, desde la fecha de inicio del período anual de uso de área acuática y franja ribereña de cada autorización concedida, hasta la publicación del Decreto Legislativo N° 1022 - Decreto Legislativo que modifica la Ley del Sistema Portuario Nacional. Pasada dicha fecha, los derechos de vigencia anual deberán ser cancelados ante la autoridad competente.”

### **Artículo 3.- Derogación**

Deróguense el último párrafo del artículo 7, el último párrafo del artículo 21, el literal b) del artículo 36 y el artículo 45 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC. Asimismo, deróguense todas las disposiciones que resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

### **Artículo 4.- Implementación del registro de autorizaciones de uso de área acuática o franja ribereña.**

4.1. La Autoridad Portuaria Nacional deberá implementar el registro de autorizaciones de uso de área acuática o franja ribereña en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. La Autoridad Portuaria Nacional deberá otorgar acceso directo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la consulta del registro de autorizaciones de uso de área acuática o franja ribereña, a efectos que este último pueda atender las solicitudes que sean presentadas.

4.2. Para tales efectos, las entidades que tengan información sobre autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña otorgadas anteriormente, para cualquier finalidad, deberán remitir dicha información a la Autoridad Portuaria Nacional, con el objeto de centralizarla en un solo registro, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, bajo responsabilidad.

### **Artículo 5.- Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional**

Otórquese a la Autoridad Portuaria Nacional un plazo máximo de veinte (20) días naturales para preparar y remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la adecuación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, conforme a lo previsto en la presente norma.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Artículo 6.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 7.- Refrendo Ministerial**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

### **Otorgan a PERÚ LNG S.R.L. la autorización definitiva de uso del área acuática señalada en la R.S. N° 078-2008-MTC**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 111-2008-MTC**

Lima, 30 de agosto de 2008

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Suprema N° 078-2008-MTC publicada con fecha 24 de junio de 2008, se aprobó una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional -en adelante APN- a favor de la empresa PERÚ LNG S.R.L., en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, en un área de 148,252.10m<sup>2</sup> (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 10/100 metros cuadrados), por un plazo de dos (02) años renovables;

Que, mediante Carta N° PLNG-GM-0283-08 de fecha 24 de junio de 2008, la empresa PERÚ LNG S.R.L. solicitó se proceda al otorgamiento de una autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña por el período de treinta (30) años renovables, respecto al área de 148,252.10 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, señalada en el punto precedente, con el objeto de efectuar la reubicación de un molón de enrocado;

Que, con Informe Legal N° 460-2008-APN/UAJ de fecha 02 de julio de 2008, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN indicó que la documentación adjuntada por la empresa PERÚ LNG S.R.L., cumple con los requisitos de índole legal requeridos en el procedimiento N° 15 del TUPA de la APN. No obstante, recomendaron que la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos determine si la documentación presentada cumple además con los requisitos de carácter técnico;

Que, a través del Informe N° 146-2008-APN/DIPLA de fecha 03 de julio de 2008, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN indicó que habiendo recibido el Informe Legal que indica que la empresa PERÚ LNG S.R.L. ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos en el TUPA de la APN y no habiendo encontrado ninguna observación desde el punto de vista técnico, corresponde proceder con el trámite administrativo destinado a expedir la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, solicitada por PERÚ LNG S.R.L., por un período de treinta (30) años renovables, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC -en adelante el Reglamento;

Que mediante Acuerdo de Directorio N° 517-118-14/07/2008/D adoptado en la sesión de fecha 14 de julio de 2008, el Directorio de la APN resolvió otorgar la autorización definitiva de uso área acuática y franja ribereña solicitada por PERÚ LNG S.R.L., respecto al área acuática de 148,252.10 m<sup>2</sup> (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 10/100 metros cuadrados) ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, para la reubicación de un molón de enrocado;

Que, mediante Oficio N° 323-2008-APN/PD con número de registro 077628, recibido con fecha 18 de julio de 2008, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña presentada por la empresa PERÚ LNG S.R.L., a efectos que se emita la Resolución Suprema correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 965-2008-MTC/08 de fecha 21 de julio de 2008, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó a la Dirección General de Transporte Acuático y a la Dirección General de Concesiones en Transportes, emitir los Informes Técnicos que correspondan, respecto de la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña presentada por la empresa PERÚ LNG S.R.L. Asimismo, se solicitó verificar si la empresa PERU LNG S.R.L. ha cumplido con acreditar la posesión de las áreas terrestres adyacentes, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el Decreto Legislativo N° 1022;

Que, con Oficio N° 410-2008-MTC/13 de fecha 22 de julio de 2008, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones devolvió el expediente remitido por la APN, solicitando que se pronuncien acerca de si PERU LNG S.R.L. cumplió con acreditar la posesión de las áreas terrestres adyacentes, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el Decreto Legislativo N° 1022;

Que, a través del Oficio N° 908-2008-APN/GG con número de registro 081351, recibido con fecha 31 de julio de 2008, la APN indicó que el área acuática solicitada por la empresa PERU LNG S.R.L. no tiene acceso directo desde la franja costera, formando parte del proyecto principal en ejecución que cuenta con la Habilitación Portuaria otorgada mediante Acuerdo de Directorio N° 022-2077-APN-DIR de fecha 28 de mayo de 2007, motivo por el cual no se ha considerado necesario evaluar la acreditación de la posesión de las áreas terrestres adyacentes a la franja ribereña;

Que, mediante Informe N° 078-2008-MTC/13 de fecha 01 de agosto de 2008, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones indicó haber constatado que PERÚ LNG S.R.L. cumple con lo señalado en la Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, así como con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la APN;

Que, con Memorando N° 1123-2008-MTC/25 de fecha 05 de agosto de 2008, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones manifestó su conformidad con el otorgamiento de la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, solicitada por la empresa PERU LNG S.R.L.;

Que, el Artículo 8 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el Decreto Legislativo N° 1022, dispone que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: temporales y definitivas. Asimismo, señala que para obtener una autorización definitiva el solicitante debe acreditar la posesión de las áreas terrestres adyacentes a la franja ribereña, donde se construirá la infraestructura portuaria. La Autoridad Portuaria Nacional o la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los Lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

Que, asimismo, el citado Artículo 8 señala que la Autoridad Portuaria competente emitirá un pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio, respecto al otorgamiento de autorizaciones de uso temporales y definitivas de área acuática y franja ribereña, el cuál deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme a las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. La autorización definitiva será por un período no mayor a treinta (30) años;

Que, el Reglamento establece en su Artículo 29 que las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar actividades portuarias, incluyendo aquellas a realizarse en áreas acuáticas y franjas costeras, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña y una habilitación portuaria;

Que, por otro lado, el inciso b) del Artículo 30 del Reglamento indica que la autorización definitiva de uso confiere a su titular las siguientes facultades: i) Aprovechar económicamente, de manera exclusiva, los bienes individualizados, con la obligación de conservar su forma y sustancia, ii) Derecho exclusivo de uso y goce sobre la franja costera, el área acuática, la columna de agua, el lecho y el subsuelo subyacentes a aquel, en los que no se incluye la explotación de los recursos naturales existentes y iii) La obligación de pagar a la Autoridad Portuaria Nacional un derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja costera;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento, para la obtención de la autorización definitiva de uso, el peticionario, dentro del plazo otorgado en la autorización temporal de uso, deberá presentar únicamente su solicitud a la Autoridad Portuaria Nacional. La autorización definitiva se otorga por Resolución Suprema del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los (10) días hábiles de presentada la solicitud, debiendo ser inscrita en el registro administrativo pertinente;

Que, conforme a lo señalado anteriormente, mediante Resolución Suprema N° 078-2008-MTC publicada con fecha 24 de junio de 2008, se aprobó una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña a favor de la empresa PERÚ LNG S.R.L., en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, en un área de 148,252.10 m<sup>2</sup> (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 10/100 metros cuadrados), por un plazo de dos (02) años renovables. En consecuencia, la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña de PERÚ LNG S.R.L., ha sido presentada dentro del plazo indicado en el Artículo 32 del Reglamento, anteriormente citado;

Que, considerando lo señalado en el Informe Legal N° 460-2008-APN/UAJ, el Informe N° 146-2008-APN/DIPLA, en los Oficios N° 323-2008-APN/PD y N° 908-2008-APN/GG y en el Acuerdo de Directorio N° 517-118-14/07/2008/D de la APN, así como en el Informe N° 078-2008-MTC/13 emitido por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el Memorando N° 1123-2008-MTC/25 de fecha 05 de agosto de 2008 emitido por la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resulta procedente emitir la Resolución Suprema que otorgue la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña solicitada por PERÚ LNG S.R.L.;

Que, la autorización definitiva de uso solicitada por PERÚ LNG S.R.L. comprenderá el área acuática y la franja ribereña señalada en la Resolución Suprema N° 078-2008-MTC, la misma que hace referencia a un área total de 148,252.10m<sup>2</sup> (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Doscientos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Cincuenta y Dos con 10/100 metros cuadrados), ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, delimitada por las coordenadas DATUM WGS-84 siguientes:

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LATITUD OESTE
C'	8'534,469.250	357,951.881	13° 15' 12".225	76° 18' 40".130
LL	8'534,452.908	357,990.678	13° 15' 12".763	76° 18' 38".844
M	8'534,405.492	357,988.223	13° 15' 14".306	76° 18' 38".933
N	8'534,300.568	358,091.905	13° 15' 17".739	76° 18' 35".507
Ñ	8'534,338.323	358,130.112	13° 15' 16".516	76° 18' 34".231
O	8'534,345.336	358,130.154	13° 15' 16".288	76° 18' 34".229
P	8'534,358.623	358,143.600	13° 15' 15".858	76° 18' 33".780
Q	8'534,366.562	358,163.095	13° 15' 15".603	76° 18' 33".130
R	8'534,358.392	358,182.493	13° 15' 15".872	76° 18' 32".487
S	8'534,344.905	358,195.820	13° 15' 16".313	76° 18' 32".047
T	8'534,305.917	358,211.698	13° 15' 17".585	76° 18' 31".526
U	8'534,267.120	358,195.356	13° 15' 18".845	76° 18' 32".076
D'	8'534,229.259	358,157.042	13° 15' 20".070	76° 18' 33".355
E'	8'534,226.715	358,159.585	13° 15' 20".154	76° 18' 33".271
F'	8'534,512.228	358,445.098	13° 15' 10".910	76° 18' 23".736
G'	8'534,795.071	358,162.256	13° 15' 01".657	76° 18' 33".084
H'	8'534,512.228	357,879.413	13° 15' 10".814	76° 18' 42".530
I'	8'534,463.852	357,927.789	13° 15' 12".397	76° 18' 40".931

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, de fecha 22 de noviembre de 2007, posteriormente a la aprobación de la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (8) días hábiles de su notificación;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley N° 27943, Decreto Legislativo N° 1022, el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Otorgamiento de la Autorización Definitiva de Uso

Otorgar a la empresa PERÚ LNG S.R.L. la autorización definitiva de uso del área acuática señalada en la Resolución Suprema N° 078-2008-MTC, la misma que hace referencia a una superficie total de 148,252.10 m<sup>2</sup> (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 10/100 metros cuadrados), ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, Departamento de Lima, delimitada por las coordenadas DATUM WGS-84 siguientes:

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LATITUD OESTE
C'	8'534,469.250	357,951.881	13° 15' 12".225	76° 18' 40".130
LL	8'534,452.908	357,990.678	13° 15' 12".763	76° 18' 38".844
M	8'534,405.492	357,988.223	13° 15' 14".306	76° 18' 38".933
N	8'534,300.568	358,091.905	13° 15' 17".739	76° 18' 35".507
Ñ	8'534,338.323	358,130.112	13° 15' 16".516	76° 18' 34".231
O	8'534,345.336	358,130.154	13° 15' 16".288	76° 18' 34".229
P	8'534,358.623	358,143.600	13° 15' 15".858	76° 18' 33".780
Q	8'534,366.562	358,163.095	13° 15' 15".603	76° 18' 33".130

## Sistema Peruano de Información Jurídica

R	8'534,358.392	358,182.493	13° 15' 15".872	76° 18' 32".487
S	8'534,344.905	358,195.820	13° 15' 16".313	76° 18' 32".047
T	8'534,305.917	358,211.698	13° 15' 17".585	76° 18' 31".526
U	8'534,267.120	358,195.356	13° 15' 18".845	76° 18' 32".076
D'	8'534,229.259	358,157.042	13° 15' 20".070	76° 18' 33".355
E'	8'534,226.715	358,159.585	13° 15' 20".154	76° 18' 33".271
F'	8'534,512.228	358,445.098	13° 15' 10".910	76° 18' 23".736
G'	8'534,795.071	358,162.256	13° 15' 01".657	76° 18' 33".084
H'	8'534,512.228	357,879.413	13° 15' 10".814	76° 18' 42".530
I'	8'534,463.852	357,927.789	13° 15' 12".397	76° 18' 40".931

### Artículo 2.- Plazo

La autorización definitiva de uso de área acuática otorgada a PERÚ LNG S.R.L.. tendrá un plazo de treinta (30) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por Decreto Legislativo N° 1022.

### Artículo 3.- Obligaciones de la titular

La empresa PERÚ LNG S.R.L. deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y en el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, así como con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática cuya autorización definitiva de uso ha sido aprobada mediante la presente resolución.

### Artículo 4.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa PERÚ LNG S.R.L., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**Otorgan concesión a la Empresa de Transportes Warivilca S.A. para efectuar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Huancayo - Huancavelica**

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 9260-2008-MTC-15

Lima, 5 de agosto de 2008

VISTOS: el expediente de registro N° 2008-025294, organizado por la EMPRESA DE TRANSPORTES WARIVILCA S.A., sobre recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 7665-2008-MTC/15, el Informe N° 11314-2008-MTC/15.02.gcb y el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Memorándum N° 1829-2008-MTC/15.02 elaborados por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Directoral N° 7665-2008-MTC/15, de fecha 29 de mayo de 2008, se declaró improcedente el otorgamiento de la concesión interprovincial solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTES WARIVILCA S.A., -en adelante La Empresa, para realizar transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Huancayo-Huancavelica y viceversa, debido a que no acreditó que los inmuebles ofertados ubicados en Huancayo (origen) y Huancavelica (destino), cuenten con la respectiva habilitación de la autoridad competente para su uso como terminal terrestre del transporte interprovincial de personas, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y por la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 037-2007-MTC modificada por el Decreto Supremo N° 001-2008-MTC, publicado el 08 de enero de 2008 y por que los certificados de constatación de características N°s 35-14000120 y 35-14000121 correspondientes a las unidades de placas de rodaje VG-8528 y VG-8529 consignaban como peso total en pasajeros 3,570, capacidad de carga de bodega 1,410 y peso neto 12,400, la sumatoria de dichos pesos es el peso bruto de 17,380; sin embargo, el peso bruto consignado en los certificados en mención, así como en las copias de las tarjetas de propiedad adjuntadas es de 19,500;

Que, asimismo, en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 7665-2008-MTC/15 de fecha 29 de mayo de 2008, se declaró improcedente la solicitud de la renuncia a la habilitación vehicular formulada por La Empresa respecto de las unidades de placas de rodaje VG-8528 (2006) y VG-8529 (2006) de la concesión de ruta: Huancayo-Lircay y viceversa;

Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)”, el subrayado es nuestro;

Que, la resolución materia de impugnación ha sido notificada con Oficio N° 13161-2008-MTC/15.02, el 02 de junio de 2008, según cargo de notificación corriente a fojas 86 del expediente N° 2008-016526;

Que, mediante escrito registrado bajo el expediente N° 2008-025294 de fecha 19 de junio de 2008, el Gerente General de La Empresa, ha presentado, dentro del término establecido en el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 7665-2008-MTC/15, cumpliendo con las formalidades previstas en los artículos 113 y 211 de la Ley mencionada, argumentando que no se encuentra conforme con la misma. Adjunta en calidad de nueva prueba, los Certificados de Constatación de Características correspondientes a los vehículos de placas de rodaje VG-8528 y VG-8529 expedidos por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, así como los contratos de arrendamiento respecto del acceso al uso del Terrapuerto Alberto Benavides de la Quintana ubicado en el Departamento de Huancavelica y del Terminal Terrestre de Huancayo S.A. ubicado en Huancayo, ambos vigentes;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, en el Informe N° 11314-2008-MTC/15.02.gcb., después de la evaluación a la documentación presentada por La Empresa en calidad de nueva prueba, indica que los Certificados de de<sup>(\*)</sup> Constatación de Características N°s 35-14000508 y 35-14000608, levantan las observaciones formuladas en la resolución recurrida y

---

### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “de de” cuando se debe decir “de”

## Sistema Peruano de Información Jurídica

respecto de los inmuebles ubicados en la ciudad de Huancayo (origen) y Huancavelica (destino) ofertados por La Empresa refiere que los mismos cuentan con la respectiva habilitación para su uso como terminal terrestre de transporte interprovincial de personas, como prueba de ello, esta el reporte que obra a fojas 113 y 114 del expediente; por lo que, sugiere se otorgue la concesión interprovincial para efectuar el servicio de transporte interprovincial de personas en la ruta: Huancayo-Huancavelica y viceversa, de igual manera indica que la solicitud de renuncia a la habilitación vehicular formulada por La Empresa respecto de la habilitación de los ómnibus de placas de rodaje VG-8528 y VG-8529 de la concesión de ruta: Huancayo-Lircay resulta viable, por cuanto deja a la concesión con dos unidades en condición de operativa y una de reserva para la realización del servicio en una frecuencia diaria en cada extremo de ruta;

Que, asimismo, es necesario precisar que en el Informe N° 9307-2007-MTC/15.02 que sustentó la expedición de la Resolución Directoral N° 7665-2008-MTC/15, se indicó que la ruta: Huancayo-Huancavelica y viceversa, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 032-2002-MTC, precisada en la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC;

Que, por lo expuesto, el recurso de reconsideración interpuesto por La Empresa deviene en fundado, toda vez, que se ha desvirtuado las consideraciones que motivaron la denegatoria del otorgamiento de la concesión interprovincial en la ruta: Huancayo-Huancavelica y viceversa;

Que, en consecuencia, es necesario dictar la medida administrativa correspondiente;

Estando a lo opinado por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en Memorándum N° 1829-2008-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Transporte Terrestre en Informe N° 968-2008-MTC/15. AL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 27791;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES WARIVILCA S.A., contra la Resolución Directoral N° 7665-2008-MTC/15, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia a la habilitación vehicular de los ómnibus de placas de rodaje VG-8528 y VG-8529 de la concesión de ruta: Huancayo-Lircay y viceversa otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTES WARIVILCA S.A., con la Resolución Directoral N° 10051-2007-MTC/15; en consecuencia procédase al retiro de las referidas unidades del registro correspondiente.

**Artículo Tercero.-** Como consecuencia de lo resuelto en el artículo anterior, otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES WARIVILCA S.A., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Huancayo-Huancavelica y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA : HUANCAYO - HUANCAVELICA y  
viceversa

ORIGEN : HUANCAYO

## Sistema Peruano de Información Jurídica

DESTINO	: HUANCVELICA
ITINERARIO	: HUANCAN - IZCUCHACA - HUANDO
FRECUENCIAS	: Una (1) diaria en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Dos (2) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° VG-8528 (2006)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° VG-8529 (2006)
HORARIOS	: Salidas de Huancayo, a las 20:00 horas Salidas de Huancavelica a las 18:30 horas.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución deberá ser publicada por la EMPRESA DE TRANSPORTES WARIVILCA S.A., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

**Artículo Sexto.-** La EMPRESA DE TRANSPORTES WARIVILCA S.A., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo mencionado en este artículo o de no cumplir con efectuar la publicación de la presente autorización conforme al plazo señalado en el artículo anterior, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

**Artículo Séptimo.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

**Autorizan a ESCAUTO PERÚ E.I.R.L. como Entidad Certificadora de Conformidad para realizar inspecciones técnicas de vehículos y emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 9389-2008-MTC-15**

Lima, 12 de agosto de 2008

VISTOS:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El parte diario N° 050653 y los expedientes N°s. 2008-017489, 2008-018425, 2008-020255 presentados por la ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION PERU E.I.R.L.-ESCAUTO PERU E.I.R.L. ubicada en la Av. Javier Prado Oeste N° 875, Dpto. 201, San Isidro, Lima, mediante el cual solicita se le autorice como Entidad Certificadora de Conformidad, a fin de realizar las inspecciones técnicas de los vehículos y emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas requeridas por la normativa vigente en la materia.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y dispone que, para su implementación, debía aprobarse los reglamentos nacionales necesarios, entre ellos, el Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 28 del citado Reglamento establece que para la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular de las modificaciones efectuadas a las características registrables de los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular, se debe acreditar a través del Certificado de Conformidad de Modificación el cual acredita que dichas modificaciones no afectan negativamente la seguridad del vehículo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplen las condiciones técnicas reglamentarias;

Que, el artículo 92 del mismo Reglamento establece que el Certificado de Conformidad de Fabricación, será requerido para el caso de fabricación de vehículos a partir de partes y piezas y servirá para acreditar que el vehículo cumple con las exigencias técnicas mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias;

Que, mediante Directiva N° 002-2002-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras autorizadas a emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Entidad Certificadora ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por la ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION PERU E.I.R.L.-ESCAUTO PERU E.I.R.L. se advierte que ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Certificadora de Conformidad establecidos en el numeral 6.1 de la Directiva N° 002-2002-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

\* Solicitud firmada por el Representante legal de la ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION PERU E.I.R.L.-ESCAUTO PERU E.I.R.L. solicitando se le autorice como Entidad Certificadora de Conformidad.

\* Declaración jurada de la solicitante señalando que prestan servicios o desarrollan actividades de inspección vinculadas al campo automotriz, que cumplen con los requisitos y no se encuentra comprendida dentro de las restricciones para obtener la autorización para la emisión de los Certificados de Conformidad.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* Copia del Testimonio de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada ante Wilson Canelo Ramírez, Notario de Lima, con fecha 04 de Julio del 2007, otorgada ante ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION PERU E.I.R.L.-ESCAUTO PERU E.I.R.L. mediante la cual se acredita la personería jurídica de la solicitante.

\* Copia del Testimonio de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada ante José Bauza Corchs, Notario de Barcelona, con fecha 13 de Enero del 1997, otorgada ante ESCOLA CATALANA D'AUTOMOCIO, S.L.

\* Copia de Poder Especial ante José Bauza Corchs, Notario de Barcelona, con fecha 13 de Enero de 1997, otorgada ante ESCOLA CATALANA D'AUTOMOCIO, S.L. a favor de Maria-Jesús Ainsa Esteban mediante el cual se acredita su poder para ejercitar las facultades propias del Administrador de dicha empresa.

\* Contrato de Asociación en Participación bajo la modalidad de Cesión en Uso, celebrado entre CEDIVE S.A.C. y ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION PERU E.I.R.L.-ESCAUTO PERU E.I.R.L., mediante el cual la solicitante prestará el servicio de inspección, verificación y constatación de modificaciones con la finalidad de emitir los Certificados de Modificaciones dentro del local de CEDIVE S.A.C. en una loza de 40 m. por 7 m. y la totalidad del cableado respectivo para la conexión de las máquinas, mediante el cual la solicitante acredita las instalaciones donde pueda ingresar el total del vehículo a un solo nivel.

\* Contrato Privado de Representación Mercantil celebrado entre ESCOLA CATALANA D'AUTOMOCIO S.L. y la solicitante, de fecha 12 de mayo del 2008 para representar en todas las actividades que conforman su objeto social, lo cual incluye el uso y usufructo de su trayectoria, imagen, experiencia, recursos logísticos y humanos, mediante el cual acredita la experiencia de la solicitante en actividades relacionadas al campo automotriz.

\* Registro de firmas del ingeniero acreditado y autorizado para la suscripción de los certificados de conformidad.

\* Documentos del ingeniero mecánico colegiado y habilitado, con su respectiva copia de su documento de identidad, título profesional, certificado de habilidad vigente y hoja de vida, que acredita su experiencia respectiva en el campo automotriz.

\* Relación de tres talleres de carrozado para que realicen las subsanaciones de las observaciones efectuadas en el proceso de certificación.

\* Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de la solicitante, señalando que los instrumentos de medición-calibración, equipo mecánico para determinar la alineación de la dirección, gatas hidráulicas para elevar vehículos, multitestester digital, analizador de gases homologado, opacímetro homologado, sonómetro, equipo de medición del alineamiento de luces: regloscopio, frenómetro, equipo para ensayo con partículas magnéticas para la inspección de uniones soldadas y una Laptop son de tenencia de la ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION PERU E.I.R.L.-ESCAUTO PERU E.I.R.L., mediante la cual acredita la posesión de dichos equipos.

De conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 002-2002-MTC/15 que establece el régimen de autorización, procedimientos y requisitos para la emisión de los Certificados de Conformidad;

SE RESUELVE:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 1.-** Autorizar a la ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION PERU E.I.R.L.- ESCAUTO PERU E.I.R.L. ubicado en la Av. Javier Prado Oeste N° 875, Dpto. 201, San Isidro, Lima, como Entidad Certificadora de Conformidad, a fin de realizar las inspecciones técnicas de los vehículos y emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2002-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, el Reglamento Nacional de Vehículos, normas modificatorias, complementarias y conexas.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

### **VIVIENDA**

**Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra magistrados de juzgado y sala especializada en lo contencioso administrativo por contravención al debido proceso y a la tutela judicial efectiva**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 498-2008-VIVIENDA**

Lima, 29 de agosto de 2008

Vistos, el Memorándum N° 226-2008-VIVIENDA-PP y el Informe Legal N° 072-2008-VIVIENDA-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, en junio de 1992 la Empresa Cromotécnica S.A., interpuso una demanda contra el ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y la Municipalidad de Lima Metropolitana sobre Contradicción a Indemnización Justipreciada, a través de dicha acción se cuestionó la indemnización justipreciada de I/. 3 300 000.00 Intis, fijada en el proceso de expropiación que se le siguió a la citada Empresa respecto del terreno de 20,121 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del Km. 9 de la Carretera Central, con frente a la Av. Pedro Ruiz Gallo;

Que, en el mencionado proceso judicial se emitió la Sentencia de fecha 18 de octubre de 1999 (Expediente N° 977-98), del Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo, declarando Fundada la Demanda en todos sus extremos y ordena el Estado pague a Cromotécnica S.A., la suma de S/. 728,671.00 Nuevos Soles, por concepto de actualización de la indemnización justipreciada, y la suma de S/. 180,000.00 Nuevos Soles, por concepto de daños y perjuicios;

Que, por Sentencia de Vista de fecha de fecha 29 mayo de 2000 (Expediente N° 1281-99), la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Materia Contencioso Administrativa, resolvió Confirmar la Sentencia de fecha de fecha 18 de octubre de 1999, que declaró fundada la demanda interpuesta por Cromotécnica S.A., y ordena el pago del monto total de S/. 908,671.00 Nuevos Soles, correspondiendo S/. 728,671.00 Nuevos Soles, por concepto de actualización de la indemnización justipreciada, y S/. 180,000.00 Nuevos Soles, por concepto de daños y perjuicios;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de fecha 23 de julio de 2001 (Expediente N° 1897-2000), la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró no haber nulidad en la Sentencia de Vista de fecha de fecha 29 mayo de 2000;

Que, en ejecución de sentencia del proceso seguido por Cromotécnica S.A., el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, emitió la Resolución N° 10 de fecha 28 de agosto de 2007 (Expediente N° 977-1998), por la cual se declara Infundadas las observaciones formuladas, entre otros, por la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y en consecuencia se aprueba el Informe Pericial N° 002-2007-PJ-C.P.S de fecha 4 de junio de 2007, que determina que el Estado debe pagar a favor de la demandante, entre otros, la suma de S/. 4 989 739.30 Nuevos Soles, por concepto de intereses;

Que, por Resolución N° 03 de fecha 23 de abril de 2008, la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativa, resuelve confirmar la Resolución N° 10 de fecha 28 de agosto de 2007 que aprobó el Informe Pericial N° 002-2007-PJ-C.P.S; asimismo, posteriormente la referida Sala emitió la mediante Resolución N° 06 de fecha 1 de julio de 2008 por la cual se pronuncia sobre las omisiones incurridas y resuelve corregir la Resolución N° 03 antes citada, con lo que completa su pronunciamiento de confirmar la Resolución N° 10 de fecha 28 de agosto de 2007, desestimando los argumentos propuestos por la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante el Informe N° 072-2008-VIVIENDA-PP la Procuradora Pública el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que el Informe Pericial N° 002-2007-PJ.C.P.S de fecha 4 de junio de 2007, que determinó la deuda del Estado por el monto de S/. 4 989 739.30 Nuevos Soles, a favor de Cromotécnica S.A., por concepto de intereses, contiene deficiencias graves, toda vez que indebidamente liquida intereses legales cuando<sup>(\*)</sup> sólo correspondía actualizar la Indemnización Justipreciada, no ha aplicado la norma especial prevista en el Decreto Legislativo N° 313 - Ley General de Expropiaciones, ha realizado una capitalización de intereses que está prohibida por el artículo 1249 del Código Civil, y además, contiene una metodología incorrecta, y una fórmula técnica equivocada para el calculo indebido de intereses legales; asimismo, señala que con fecha 8 de noviembre de 2006 el Estado cumplió con cancelar el íntegro de S/. 908,771 Nuevos Soles, ordenados por el Organo Jurisdiccional, y sólo resta abonar la parte correspondiente a la actualización del justiprecio;

Que, asimismo la Procuradora Pública señala que el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, y la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativa, al aprobar y confirmar respectivamente, el Informe Pericial N° 002-2007-PJ.C.P.S de fecha 4 de junio de 2007, han contravenido los derechos constitucionales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva en su manifestación al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales fundadas en derecho, consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, así como se amenaza el derecho de propiedad del Estado, previsto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, en ese sentido la Resolución N° 06 de fecha de fecha 1 de julio de 2008 constituye una trasgresión a los Derechos Constitucionales del debido proceso y a la tutela judicial efectiva que le asiste al Estado como parte procesal, y a la Propiedad, toda vez lo resuelto en la misma no se ajusta al Derecho;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones legales contra el Quinto

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "cuado" cuando se debe decir "cuando"

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo y la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, a fin de revertir la vulneración de los derechos constitucionales contenidos en la Resolución N° 06 de fecha 1 de julio de 2008 antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667, la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones legales que correspondan contra el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo y la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, a fin de revertir la vulneración de los derechos constitucionales contenidos en la Resolución N° 06 de fecha 1 de julio de 2008, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento

**Otorgan condecoración “Orden al Mérito de la Vivienda, Construcción y Saneamiento” a ex Viceministro de Vivienda y Urbanismo**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 499-2008-VIVIENDA**

Lima, 29 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el señor Jesús Roddy Vidalón Orellana es un Ingeniero Civil graduado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, MBA de ESAN así como profesor de la Universidad ESAN, Diplomado en Estudios Avanzados y Candidato Doctoral en Ciencias de la Administración por ESADE, Barcelona; así mismo, ha desempeñado importantes cargos en su labor profesional como Gerente General de ETECEN S.A. y ETESUR S.A., Coordinador de PROINVERSION en Saneamiento, Electricidad, Puertos y Proyectos Descentralizados y director de diversas empresas públicas y privadas;

Que, por Resolución Suprema N° 009-2006-VIVIENDA de fecha 10 de agosto de 2006 se designó al señor Jesús Roddy Vidalón Orellana como Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante VIVIENDA, habiéndose aceptado la renuncia presentada el citado funcionario al cargo en mención mediante Resolución Suprema N° 009-2008-VIVIENDA de fecha 28 de agosto de 2006;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el señor Jesús Roddy Vidalón Orellana ha desempeñado eficaz y eficientemente sus funciones al frente el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, habiendo logrado durante su gestión importantes avances en materias de vivienda y urbanismo, tales como la creación, puesta en marcha y reformulación de los principales Programas Habitacionales del Estado, la implementación de programas masivos de vivienda social, entrega de más de 350,000 títulos de propiedad a los sectores de bajos recursos económicos, la regulación de los procesos administrativos para habilitaciones urbanas y edificaciones;

Que igualmente, ha participado activamente en las labores de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, principalmente mediante la elaboración de la Política integral para la recuperación temprana y reconstrucción de las zonas afectadas, así como la emisión de normativa que beneficia a la población damnificada;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es competencia de VIVIENDA formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 045-2008-VIVIENDA se creó y aprobó el Reglamento de la Condecoración "Orden al Mérito de la Vivienda, Construcción y Saneamiento", disponiendo que la misma sería entregada por VIVIENDA como símbolo del reconocimiento a aquellas personas que hayan tenido una destacada labor en el ámbito de la vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, en sesión de Consejo de la "Orden al Mérito de la Vivienda, Construcción y Saneamiento" de fecha 29 de agosto de 2008, se acordó condecorar con dicha Orden al señor Jesús Roddy Vidalón Orellana, ex Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por haber destacado en el campo de la vivienda y urbanismo, conforme con los literales a) y b) del artículo 4 del Reglamento antes citado;

De conformidad con la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 045-2008-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Otorgar la Condecoración "Orden al Mérito de la Vivienda, Construcción y Saneamiento", al señor JESÚS RODDY VIDALÓN ORELLANA, en razón de su destacada labor en el campo de la Vivienda y Urbanismo al frente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por las razones que se indican en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante Grupo de Trabajo Multisectorial  
constituido mediante la R.M. N° 255-2008-PCM**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 500-2008-VIVIENDA**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Lima, 29 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 255-2008-PCM se constituye el Grupo de Trabajo Multisectorial cuyo objeto será llevar a cabo el Programa de acción sectorial sobre el fortalecimiento del diálogo social en el sector de los servicios públicos (agua, gas y electricidad), instituido por la Organización Internacional del Trabajo - OIT y efectuar las propuestas que considere necesarias para el mejor desarrollo del referido programa, el cual dependerá del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, los artículos 2 y 3 del citado dispositivo establecen que el referido Grupo estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien podrá contar con un representante o miembro alterno;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Grupo de Trabajo Multisectorial antes referido;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27792 y 29158, modificada por la Ley N° 29209, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al Ingeniero Wilfredo Reynaldo Flores Cisneros, como representante titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Grupo de Trabajo Multisectorial cuyo objeto será llevar a cabo el Programa de acción sectorial sobre el fortalecimiento del diálogo social en el sector de los servicios públicos (agua, gas y electricidad), instituido por la Organización Internacional del Trabajo - OIT y efectuar las propuestas que considere necesarias para el mejor desarrollo del referido programa; y a la Economista Ana Cecilia Villagarcía Fuentes como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### **CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Ratifican a fiscal del Distrito Judicial de Lima**

#### **RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 096-2008-PCNM**

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Primero:** Que, el doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva fue nombrado Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima por Resolución Suprema N° 281-86-JUS, de 22 de setiembre de 1986, y posteriormente fue nombrado Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima mediante Resolución del Jurado de Honor de la Magistratura N° 004, de 10 de mayo de 1994, habiendo juramentado el cargo el 19 de mayo de 1994.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 381-2002-CNM de 17 de julio de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva.

**Tercero:** Que, el Estado peruano ha suscrito el Séptimo y Octavo Acuerdos de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que los homologó el 9 de marzo de 2007, en su 127 periodo ordinario de sesiones.

**Cuarto:** Que, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de 28 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de los referidos Acuerdos, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados, incluido el doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva.

**Quinto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1258, por acuerdo N° 214-2007, de 12 de abril de 2007, dispuso la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en los Acuerdos de Solución Amistosa, dentro de los cuales se encontraba el doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a dichos magistrados a un nuevo proceso de evaluación y ratificación.

**Sexto:** Que, mediante Resolución N° 123-2007-CNM, de 20 de abril de 2007, se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 500-2007-MP-FN, de 04 de mayo de 2007.

**Sétimo:** Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Octavo:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, realizada el 17 de abril de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, la misma que fue publicada el 27 de abril de 2008 en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación; siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 17 de julio de 2002 y desde su reingreso, el 4 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella, sesiona para adoptar la decisión final.

**Noveno:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza

## Sistema Peruano de Información Jurídica

a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Décimo:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 7 de Julio del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

**Décimo Primero:** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Cubas Villanueva, se establece: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) Que, durante el periodo de evaluación registra 2 medidas disciplinarias de amonestación, las mismas que se encuentran rehabilitadas, según consta de la información remitida por la Fiscalía de la Nación (Oficio N° 4814-2002-MP-FN) y por la Fiscalía Suprema de Control Interno (Oficios N° 668-2002-MP-FSPR.CI y N° 748-2008-MP-F.SUPR.CI), refiriéndose a hechos que no revisten ninguna gravedad, conforme se desprende de los documentos obrantes en el expediente y de lo explicado por el magistrado en el acto de su entrevista personal; c) Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 41 quejas o denuncias sin que se haya encontrado responsabilidad funcional, encontrándose archivadas por improcedentes, infundadas o extintas por prescripción; d) Que, en el presente proceso registra 4 denuncias por participación ciudadana en su contra, las mismas que han sido absueltas oportunamente por el evaluado adjuntando documentación que acredita que las irregularidades que se le imputan fueron objeto de investigación en su momento por las autoridades correspondientes sin que se haya concluido en responsabilidad de su parte o que se haya aplicado sanción alguna, incluyéndose una denuncia por corrupción de funcionarios - cohecho pasivo que fuera declarada fundada por resolución de la Fiscalía de la Nación N° 639-2002-MP-FN, de 22 de abril de 2002, la cual, sin embargo, en sede judicial fue declarada no ha lugar la apertura de instrucción, decisión confirmada por resolución N° 564, de 7 de agosto de 2003, expedida por la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiéndose indicar además que, según consta en el expediente, el propio magistrado evaluado solicitó a la Fiscal de la Nación se declare fundada la denuncia a fin de poder ser esclarecida ante el órgano jurisdiccional, renunciando a la prescripción, lo cual es valorado positivamente por este Colegiado; asimismo se advierte que las denuncias presentadas carecen de medios probatorios y elementos objetivos que permitan acreditar las afirmaciones vertidas, debiéndose señalar que dichas denuncias fueron materia de varias preguntas durante el acto de la entrevista personal, las mismas que fueron explicadas convincentemente por el evaluado. Por otra parte, se encuentran en su expediente de evaluación y ratificación escritos de apoyo suscritos por el Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid, Luis López Guerra, y el Catedrático en Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla - La Mancha, Eduardo Espín Templado, además de una carta abierta suscrita por diversas personalidades que resalta su defensa de los derechos humanos, sus méritos académicos y su trayectoria profesional, los cuales son valorados por este Colegiado con relación a los demás parámetros de evaluación; e) Que, no obran denuncias y procesos judiciales seguidos con el Estado por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra; y f) Que, de acuerdo a la información proveniente del Ministerio Público, el evaluado ha demostrado buena asistencia y puntualidad en el desempeño de sus funciones.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Décimo Segundo:** Que, dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima el 24 de septiembre de 1999 sobre la evaluación de los magistrados, en el cual el doctor Cubas Villanueva registra 268 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos. En este sentido, teniendo en cuenta el rango máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en la consulta realizada, se puede concluir que el evaluado demuestra una mayoritaria conformidad por parte de la comunidad jurídica de Lima.

**Décimo Tercero:** Que, respecto al patrimonio del magistrado, de los documentos que obran en el expediente y de lo vertido en la entrevista personal se desprende que no ha tenido un incremento desmesurado o significativo en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones. Asimismo, no registra información de carácter negativo en la Central de Riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima.

**Décimo Cuarto:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas responsabilidades de su cargo.

**Décimo Quinto:** Que, en lo referente a la producción fiscal del evaluado, mediante Oficio N° 4876-2008-MP-FN-SEGFN, de 26 de mayo de 2008, se informa que los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 dictaminó el 100% de expedientes ingresados, asimismo del 21 de enero de 2002 al 22 de julio de 2002, dictaminó el 97.6% de expedientes ingresados y el 2007 dictaminó el 97.17% de expedientes ingresados, mientras que del 1 de enero de 2008 al 9 de mayo de 2008 dictaminó el 6.6% de expedientes ingresados. Si bien estos datos reflejan una importante producción fiscal, cabe señalar que obra en el expediente información remitida por el Ministerio Público el año 2002 que resulta contradictoria en algunos aspectos con los porcentajes consignados lo que, aunado a que no se cuenta con información de todo el periodo de evaluación, no permite aplicar una calificación precisa total en este rubro.

**Décimo Sexto:** Que, respecto a la calidad de los dictámenes del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 7 dictámenes remitidos 5 han sido considerados como buenos y 2 como aceptables, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; aspectos que fueron corroborados durante la entrevista personal, en la que el magistrado tuvo la oportunidad de referirse e intercambiar opiniones respecto a dichos dictámenes, desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos acordes a su nivel y especialidad.

**Décimo Séptimo:** Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Cubas Villanueva, durante el periodo de evaluación, ha participado en cerca de 100 eventos académicos en diferentes instituciones, indistintamente como ponente, panelista, organizador o asistente, llegando a un promedio de más de 10 eventos por cada año de evaluación, lo que demuestra una constante y permanente preocupación por capacitarse y actualizarse; asimismo ha participado en dos eventos en la Academia de la Magistratura y viene cursando el Noveno Curso de Preparación para el Ascenso. Debe resaltarse, además, el hecho que el magistrado evaluado ha publicado varios libros, entre ellos, "El Proceso Penal", "Aportes para una Reforma urgente del Ministerio Público", "Constitución, Proceso y Poder Político", "Código de Procedimientos Penales",

## Sistema Peruano de Información Jurídica

“La Cantuta: Crónica sobre la Investigación Fiscal”, así como artículos en diferentes revistas jurídicas sobre temas de su especialidad y sobre la reforma del sistema de justicia, advirtiéndose con ello su interés no sólo en la investigación de las materias afines a su función sino también inquietud y compromiso con la problemática del sistema de justicia realizando aportes desde su experiencia en la magistratura, lo cual es valorado positivamente en tanto refleja, en su calidad de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, un real compromiso por transmitir sus conocimientos y mejorar el servicio de justicia. El doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, además, cuenta con el grado de Magíster en la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y acredita conocimientos en computación, así como estudios del idioma inglés e italiano. Asimismo, ejerce la docencia universitaria en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Pontificia Universidad Católica del Perú, presentado constancias referidas a que en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos no dicta más de 8 horas de clases a la semana y que en la Pontificia Universidad Católica del Perú dicta sus clases a tiempo parcial, solo la parte práctica del curso, es decir, sin interferir con su actividad laboral y sin incurrir en exceso en cuanto a la limitación legal. Todo lo referido evidencia un buen nivel de preparación y actualización, así como preocupación académica e intelectual, lo cual ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 7 de Julio del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, se le formuló diversas preguntas de Derecho Penal y Procesal Penal contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias. Igualmente, se le preguntó sobre aspectos de la problemática del servicio de justicia y su reforma, demostrando un conocimiento crítico del sistema de justicia.

**Décimo Octavo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las 2 medidas disciplinarias de amonestación que registra son sanciones menores en asuntos funcionales no graves; las quejas y denuncias formuladas ante la Fiscalía Suprema del Control Interno se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; además, registra buena puntualidad y asistencia a su centro de trabajo y una aceptable aprobación por parte del Colegio de Abogados de Lima. De otro lado, demuestra sólidos conocimientos jurídicos evidenciados en la calidad de sus dictámenes y en los libros y artículos publicados, así como en su participación en un gran número de eventos académicos, además del correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, evidenciando, además, conocimiento de la organización y gestión del despacho así como capacidad para formular propuestas de mejora del servicio de justicia, a lo que cabe agregar que cuenta con el grado de magíster y ejerce la docencia universitaria.

**Décimo Noveno:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado, cuyas conclusiones le son favorables, pero que no se hacen de conocimiento público por constituir información reservada en atención a lo dispuesto por el artículo 2, inciso 5, de la Constitución Política del Perú y el artículo 21 del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

**Vigésimo:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime de los señores Consejeros votantes, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno, con la abstención del señor Consejero Mansilla en sesión de 24 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Renovar la confianza al doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la Fiscalía de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES  
EDWIN VEGAS GALLO  
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS  
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

### Ratifican a fiscal del Distrito Judicial de Lima

#### RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 105-2008-PCNM

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz, fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 16 del Jurado de Honor de la Magistratura, el 30 de noviembre de 1994, habiendo juramentado el cargo el 9 de diciembre del mismo año.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 458-2002-CNM del 11 de octubre de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz.

**Tercero:** Que, el Estado peruano ha suscrito el Quinto y Sexto Acuerdos de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que los homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126 periodo ordinario de sesiones.

**Cuarto:** Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, del 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Derechos Humanos con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de los referidos Acuerdos, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados, incluido el doctor Sanz Quiroz.

**Quinto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, de 5 de enero de 2007, dispuso la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en los Acuerdos de Solución Amistosa, dentro de los cuales se encontraba el doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin que informen de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a dichos magistrados a un nuevo proceso de evaluación y ratificación.

**Sexto:** Que, mediante Resolución N° 20-2007-CNM, de 11 de enero de 2007, se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 095-2007-MP-FN, de 26 de enero de 2007.

**Sétimo:** Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Octavo:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, de 20 de diciembre de 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 001-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz, la misma que fue publicada el 6 de enero de 2008 en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación, siendo que culminada las etapas del proceso individual del mencionado magistrado, este Colegiado resolvió, por Resolución N° 050-2008-PCNM, de 3 de abril de 2008, declarar nula la entrevista personal realizada debido a problemas auditivos presentados por el magistrado que no permitieron que se cumpla cabalmente con la finalidad de dicho acto, reponiéndose el estado del proceso al momento de llevarse a cabo la entrevista personal, debiendo someterse previamente el evaluado a un examen médico especializado en otorrinolaringología (audiometría) que permita determinar su estado de salud auditiva y establecer si reúne las condiciones físicas exigidas por ley para ejercer la función fiscal, reprogramándose el cronograma de actividades del proceso de evaluación, el mismo que fue publicado el 22 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano.

**Noveno:** Que, en sesión pública de 10 de julio de 2008 se llevó a cabo la entrevista personal al doctor Sanz Quiroz, teniendo a la vista los resultados de los exámenes médicos realizados, corrientes a fojas 1258 y 1265 del expediente, en los que se concluye que el magistrado, con el uso de audífonos adecuados, no tiene problemas que impidan su desempeño profesional, constatándose en este acto y en documentación presentada por el evaluado que cuenta con nuevos audífonos que le permitieron desenvolverse sin dificultad auditiva durante la entrevista personal. En ese sentido, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019-2005-CNM y sus modificatorias). Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 9 de diciembre de 1994 al 11 de octubre de 2002 y desde su reingreso, el 26 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Décimo:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Décimo Primero:** Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Sanz Quiroz, se establece: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, durante el período de evaluación no registra medida disciplinaria alguna; c) Que, de acuerdo a la información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno y la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, así como la obrante en los archivos del CNM, registra 33 quejas, de las cuales 9 han sido declaradas infundadas, 16 improcedentes, 5 extinguidas por prescripción, 2 inadmisibles y 1 concluida por desistimiento; asimismo, registra 21 denuncias, de las cuales 5 han sido declaradas infundadas, 7 improcedentes, 1 extinguida por prescripción, 4 concluidas y 4 se encuentran en trámite, siendo que estas últimas deben tomarse con reserva en la presente evaluación estando al principio de presunción de licitud; d) Que, en el presente proceso registra 3 denuncias por participación ciudadana en su contra, las mismas que inciden en aspectos eminentemente de la función fiscal habiendo sido absueltas por el magistrado evaluado de manera oportuna y consistente; e) Que, no obran denuncias y procesos judiciales seguidos con el Estado por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra; y f) Que, conforme a la información obrante en el expediente, registra asistencia normal y puntual a su centro de labores, no encontrándose ausencias inmotivadas.

**Décimo Segundo:** Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de dos referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad del doctor Sanz Quiroz, los mismos que son valorados por este colegiado con la debida ponderación, tal es el caso que en el referéndum realizado el 24 de septiembre de 1999, registra 138 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos y en el referéndum realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002 obtuvo 186 votos desfavorables, donde el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos. Así pues, de la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima, teniendo en cuenta los rangos máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que el evaluado demuestra una mayoritaria aceptación a su labor funcional por parte de la comunidad jurídica de Lima.

**Décimo Tercero:** Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y demás documentos que obran en el expediente al respecto, así como de lo vertido en la entrevista personal, que el evaluado no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Décimo Cuarto:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas.

**Décimo Quinto:** Que, en lo referente a la producción fiscal del evaluado, según información actualizada remitida por la Fiscalía de la Nación para el presente proceso, se aprecia que en los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 tramitó el 100% de denuncias ingresadas e igualmente dictaminó el 100% de expedientes e incidentes ingresados en esos años. En el año 2007 también emitió los dictámenes correspondientes al 100% de los expedientes e incidentes ingresados y tramitó el 99.9% de denuncias ingresadas. Si bien estos datos reflejan una importante producción fiscal, cabe señalar que obra en el expediente información remitida por el Ministerio Público el año 2002 que resulta contradictoria en algunos aspectos con los porcentajes consignados lo que, aunado a que no se cuenta con información de todo el período de evaluación, no permite aplicar una calificación precisa total en este rubro.

**Décimo Sexto:** Que, respecto a la calidad de los dictámenes del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 20 dictámenes remitidos 10 han sido considerados como buenos, 6 como aceptables y 4 como deficientes, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación así como claridad en la comprensión del problema jurídico y en la exposición de los argumentos; debiéndose resaltar, además, que el magistrado evaluado tuvo la oportunidad de discrepar con el criterio vertido por el especialista en algunas de las opiniones que consideraban como deficientes sus dictámenes, tanto por escrito como en la entrevista personal, desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos razonables.

**Décimo Séptimo:** Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Sanz Quiroz es un magistrado que, durante el período de evaluación, registra constancias de asistencias a cursos de especialización, diplomados, conferencias, seminarios y otros en promedio aproximado de tres participaciones por año, lo cual se encuentra dentro de un nivel aceptable. Asimismo, durante el periodo de evaluación registra haber asistido a 4 cursos de la Academia de la Magistratura, dentro de los cuales se encuentra el Primer Curso Especial de Preparación para el Ascenso, habiendo obtenido como nota 14.48. El doctor Sanz Quiroz, además, es egresado de 2 maestrías, una en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la otra en Derecho Penal en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, y ha cursado estudios en la maestría en Derechos Humanos en el Mundo Contemporáneo de la Universidad Internacional de Andalucía; asimismo, acredita ser egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y del Doctorado en Derecho Penal de la Universidad Complutense, así como haber cursado estudios de Doctorado en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid - Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas; al respecto es pertinente exhortar al magistrado para que opte los respectivos grados de los diferentes estudios de postgrado que ha realizado. Acredita, también, ejercer docencia universitaria en la Universidad Privada San Juan Bautista, respetando las horas establecidas por ley, y haber ejercido la misma en la Universidad San Martín de Porres como también en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú. Del mismo modo, se deja constancia que el doctor Sanz Quiroz registra conocimientos del idioma quechua, alcanzando el nivel regular, así como conocimientos de informática. De otro lado, el magistrado evaluado es autor de un artículo publicado en dos partes en un periódico de Arequipa titulados "Negociación de la pena en tráfico de drogas" y "La pena en delitos del comercio de drogas", los mismos que cuentan con opinión aceptable por parte del especialista y que este colegiado asume con ponderación, siendo que dicho artículo fue materia de algunas preguntas y comentarios durante la entrevista personal, demostrando conocimiento sobre el tema del cual había escrito. Todo lo referido evidencia un buen nivel de preparación y actualización, así como preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado a través de la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 10 de julio del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, en el curso de la entrevista se le formuló preguntas de derecho penal y procesal, contestando en forma acertada, demostrando conocimiento de las materias, además de otras preguntas dirigidas a conocer sus impresiones sobre el sistema de justicia y su reforma, las cuales absolvió de manera conveniente.

**Décimo Octavo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; no contar con medida disciplinaria alguna; las quejas y denuncias formuladas ante los órganos de control interno del Ministerio Público no han concluido con responsabilidad de su parte, estando 4 expedientes en trámite sobre los cuales se tiene en cuenta el principio de presunción de licitud; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; asimismo, registra buena asistencia y puntualidad a su centro de trabajo y cuenta con un nivel aceptable de aprobación por parte del Colegio de Abogados de Lima. De otro lado, demuestra un buen nivel de capacitación evidenciado en los diversos estudios de maestría y doctorado realizados, en universidades de nuestro medio y en el exterior, así como en su asistencia a diplomados, cursos y eventos académicos de índole jurídico, a lo que se debe agregar el ejercicio de la docencia universitaria y la buena calificación de la mayoría de sus dictámenes, todo lo cual estuvo reflejado en su correcto desenvolvimiento en la entrevista personal.

**Décimo Noveno:** Que, este Consejo también tiene presente y valora con ponderación el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado, no pudiéndose divulgar o hacerse público su contenido por constituir información reservada en atención a lo dispuesto por el artículo 2, inciso 5, de la Constitución Política del Perú y el artículo 21 del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente. Igualmente se toman en cuenta los exámenes de otorrinolaringología practicados y que concluyen con opinión favorable hacia el evaluado para el desempeño de la función fiscal, acreditando el magistrado que cuenta con los aparatos auditivos necesarios para desenvolverse adecuadamente, tal como pudo ser comprobado durante su entrevista personal.

**Vigésimo:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 24 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Renovar la confianza al doctor Jorge Enrique Sanz Quiroz y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la Fiscalía de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES  
EDWIN VEGAS GALLO  
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO  
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS  
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ  
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 589-2008-JNAC-RENIEC

Lima, 22 de agosto de 2008

VISTOS: El Oficio Nº 003376, 003348, 003042, 003450 y 003241-2007/GPDR/RENIEC, de la entonces Gerencia de Procesos y Depuración Registral, actualmente Gerencia de Registros de Identificación y el Informe Nº 601-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar - AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar Nº 2493, 2545, 2404, 2592, 2611, 2398, 2274, 2325, 2154, 2133, 917, 1062, 2634, 2391, 2413, 1200, 2320 y 2206/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, los Informes de Homologación Monodactilar Nº 497 y 462-2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, siendo dichas inscripciones las siguientes:

Nº de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. VIGENTE
1120	44755972	170-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Dina Zeballos Soto	04326065
1521	44750126	213-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Rosario Gamarra Pérez de Robles	09368433
0951	40333624	135-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Zoila Elizabeth Rojas Montes	32851894
4901	80459646	571-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Carlos Delgado Delgado	00096401
4894	80631196	571-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	José Fortunato Puicán Chancafe	03491159
0770	80385833	1021-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Walter Dahua Díaz	05308361
0773	44171364	131-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jovita Rosalía Oblitas Díaz	80384429
0786	44726655	131-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Yocelin Rosa Pérez Siquero	44428582
1746	45374517	230-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Evarista Galindo Evangelista	80077436
1734	41195366	230-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Gregorio Sedano Palomino	80089991
204-MIG	43751946	44-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Mariano Marca Gómez	00475753
083-MIG	43729519	11-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Dith Soplín Escobedo	42920918
1905	43753356	246-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Pedro Antonio García García	01129838

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

0904	80569070	165-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Marco Tulio Sánchez Calle	02807986
1479	80578532	213-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Isabel Rodríguez Pérez	31151431
0678	44675611	109-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Paulo César Ramos Espinoza	20122641
1498	44451469	206-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Chiwiant Matis Pirisiant	80537587
1764	44440208	230-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	María Elena Vílchez Coveñas	80175957
1486	80650007	886-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Elvira Muñoz Alarcón	27378368
1460	45541211	797-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Fiorela Yacquelin Mamani Condori	42999256

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas excluyeron definitivamente la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428 del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Dina Zeballos Soto, Rosario Gamarra Pérez de Robles, Zoila Elizabeth Rojas Montes, Carlos Delgado Delgado, José Fortunato Puicán Chancafe, Walter Dahua Díaz, Jovita Rosalía Oblitas Díaz, Yocelin Rosa Pérez Siquero, Evarista Galindo Evangelista, Gregorio Sedano Palomino, Mariano Marca Gómez, Dith Soplín Escobedo, Pedro Antonio García García, Marco Tulio Sánchez Calle, Isabel Rodríguez Pérez, Paulo César Ramos Espinoza, Chiwiant Matis Pirisiant, María Elena Vílchez Coveñas, Elvira Muñoz Alarcón y Fiorela Yacquelin Mamani Condori.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

**UPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionarios a Costa Rica para participar en el XXVII Congreso Latinoamericano de Derecho Bancario**

**RESOLUCION SBS N° 7580-2008**

29 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La convocatoria de la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) con el fin de participar en el XXVII Congreso Latinoamericano de Derecho Bancario organizado por la citada entidad, el mismo que se llevará a cabo del 07 al 09 de setiembre de 2008, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

### CONSIDERANDO:

Que, el citado congreso tiene como principal objetivo constituirse como foro de actualización en materias jurídicas vinculadas a las actividades de las empresas bancarias y en el que se abordarán temas de interés como el lavado de dinero, gobierno corporativo, derechos del consumidor, entre otros temas asociados a las operaciones bancarias;

Que, durante el seminario se tratarán temas como la responsabilidad de las entidades bancarias frente a sus clientes, comercio electrónico, cláusulas ambientales en los contratos bancarios, el entorno económico mundial, la bancarización, microfinanzas y la titulización de activos para financiamiento de pymes, estructuración de operaciones financieras complejas, procesos de integración de las instituciones financieras, prevención de legitimación de capitales y gobierno corporativo;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado evento serán de utilidad y aplicación directa para la institución, toda vez que por su contenido y alcance posibilitarán una mejor y más cabal identificación y comprensión de los conocimientos, experiencias y mejores prácticas en temas propios de la actividad jurídica bancaria, se ha designado en esta oportunidad, a las señoritas Blanca Burmester Cortijo y Paola Masías Barreda, Asesoras de la Alta Dirección y al señor José Fernando Merino Núñez, Jefe del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, para que participen en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de las señoritas Blanca Burmester Cortijo y Paola Masías Barreda, Asesoras de la Alta Dirección y al señor José Fernando Merino Núñez, Jefe del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 06 al 10 de setiembre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

### Blanca Burmester Cortijo

Pasajes	US\$	610,23
Viáticos	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

### Paola Masías Barreda

Pasajes	US\$	610,23
Viáticos	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

### José Fernando Merino Núñez

Pasajes	US\$	610,23
Viáticos	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

### Autorizan viaje de funcionarios para participar en la Reunión Técnica de Negociación del Proyecto de Convenio de Seguridad Social entre Perú y Argentina

#### RESOLUCION SBS N° 7581-2008

29 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de designar representantes de nuestra Institución para participar en la Reunión Técnica de Negociación del Proyecto de Convenio de Seguridad Social entre Perú y Argentina, la misma que se llevará a cabo del 08 al 10 de setiembre de 2008 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, dentro de los alcances del proceso de negociación del Proyecto de Convenio de Seguridad Social, cuya suscripción se viene gestionando entre las Repúblicas del Perú y Argentina, en la reunión técnica antes citada, se evaluarán y negociarán temas de vital importancia para el Sistema Privado de Pensiones de ambos países, tales como la totalización de recursos y transferencia de fondos al exterior, que facilitarán el reconocimiento de los aportes de peruanos y argentinos en el momento de solicitar una pensión en los sistemas previsionales de ambos países;

Que, la referida reunión tiene por finalidad concordar y establecer las normas y procedimientos pertinentes a favor de los ciudadanos peruanos y argentinos que prestan servicios y aportan a los sistemas previsionales de Perú y Argentina, cuyos trabajos técnicos internos para la elaboración del indicado proyecto de convenio y la evaluación de la contrapropuesta argentina vienen siendo desarrollados por el MTPE, la SBS y otras instituciones competentes de la seguridad social del Perú;

Que, por ser de interés de nuestra institución, se ha considerado conveniente designar al señor Héctor Javier Cusman Veramendi, Intendente del Departamento de Supervisión de Beneficios y a la señorita María Alejandra Quimper del Valle, Inspector del Departamento de Supervisión de Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, para participar en la Reunión Técnica de Negociación del Proyecto de Convenio de Seguridad Social entre Perú y Argentina;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de los funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en la indicada reunión, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Héctor Javier Cusman Veramendi, Intendente del Departamento de Supervisión de Beneficios y a la señorita María Alejandra Quimper del Valle, Inspector del Departamento de Supervisión de Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 07 al 11 de setiembre de 2008, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

### Héctor Javier Cusman Veramendi

Pasajes	US\$	683,65
Viáticos	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

### María Alejandra Quimper del Valle

Pasajes	US\$	683,65
Viáticos	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Dan por concluida designación y encargan funciones de Secretaría Técnica de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Loreto**

### RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 076-2008-INDECOPI-DIR

Lima, 22 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y artículo 56 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2005-PCM, las Comisiones del INDECOPI cuentan con una Secretaría Técnica que constituye el órgano de enlace con la estructura administrativa institucional;

Que resulta pertinente adoptar acciones administrativas en el ámbito de la Secretaría Técnica de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Loreto;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir del 1 de setiembre de 2008, la designación del señor Aníbal Meza Carrizales en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Loreto.

**Artículo 2.-** Encargar las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Loreto, a la señorita Rosa Cristina Fernández Sánchez, a partir del 1 de setiembre de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
Presidente del Directorio

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Establecen ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I prestados por Telefónica del Perú S.A.A.**

#### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 019-2008-CD-OSIPTEL

Lima, 28 de agosto de 2008

EXPEDIENTE	: N° 00003-2008-CD-GPR/AT
MATERIA	: Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas de los Servicios de Categoría I para las Canastas C, D y E, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante carta DR-236-C-200/CM-08 <sup>(1)</sup>, y la propuesta de ajuste subsanada para las Canastas D y E, presentada mediante carta DR-067-C-817/GO-08 <sup>(2)</sup> en respuesta a las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante carta C.420-GG.GL.GPR/2008, y;

(ii) El Informe N° 433-GPR/2008 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o

<sup>1</sup> Recibida el 25 de julio de 2008. Telefónica presentó parte de la información para sustentar su solicitud de ajuste de tarifas, mediante carta DR-236-C-204/CM-08 recibida el 04 de agosto de 2008.

<sup>2</sup> Recibida el 14 de agosto de 2008. lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que asimismo, el inciso c) del Artículo 8 de la Ley N° 26285- Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al Artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Addendas a los contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en virtud de lo estipulado en la Sección 9.04 vigente de los contratos de concesión, a partir del 01 de setiembre de 2001, los servicios de categoría I están sujetos al régimen tarifario de fórmula de tarifas tope;

Que, de acuerdo al procedimiento previsto para los ajustes por fórmula de tarifas tope, estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los referidos contratos de concesión, corresponde al OSIPTEL examinar y verificar las solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los servicios de categoría I, y comprobar la conformidad de las tarifas propuestas con la fórmula de tarifas tope, de acuerdo al valor del Factor de Productividad Trimestral vigente y las reglas para su aplicación, fijadas en la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD/OSIPTEL;

Que, el literal (a) de la Sección 9.02 de los referidos contratos de concesión, señala que la fórmula de tarifas tope será usada por el OSIPTEL para establecer el límite máximo -tope - de la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual estará sujeto al Factor de Productividad;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión suscritos entre el Estado Peruano y Telefónica, el OSIPTEL aplica desde el 01 de setiembre de 2001 la Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de servicios de Categoría I, la cual garantiza una reducción en términos reales de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL, con las aclaraciones establecidas por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el vigente "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado;

Que, conforme al mecanismo de cálculo señalado en la fórmula de tarifas tope establecida en los contratos de concesión, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC);

Que, considerando los valores del IPC publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para los meses de marzo y junio de 2008, y el valor del Factor de Productividad

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Trimestral fijado en el Artículo Primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD/OSIPTEL, se ha determinado que el valor del Factor de Control aplicable para el trimestre septiembre - noviembre de 2008 es de **0.9963** para las Canastas C, D, y E;

Que, luego de la evaluación de la solicitud y la información presentada por Telefónica mediante sus cartas referidas en las sección de VISTOS, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los servicios de categoría I, que han sido consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al período septiembre - noviembre de 2008, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable, manteniendo sin variación las tarifas tope promedio ponderadas de las Canastas C, D y E;

Que, acorde con lo establecido en el Instructivo de Tarifas, se precisa que los créditos acumulados por cada canasta de servicios, que resultan de las reducciones tarifarias anticipadas reconocidas en ajustes trimestrales anteriores, deberán igualarse a cero en el caso del escenario 1 y al valor presente de los flujos futuros de las reducciones anticipadas en el escenario 2, para que la empresa dé por cancelado el crédito generado por dichas reducciones anticipadas;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 433-GPR/2008 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28, 33 y el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 319;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar en **0.9963** el valor del Factor de Control aplicable para el ajuste trimestral de tarifas de los servicios de Categoría I de las Canastas C, D, y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se aprueba mediante la presente resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

**Artículo 2.-** Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de septiembre de 2008, en los niveles siguientes:

**Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C 0.00%**  
**Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D 0.00%**  
**Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E 0.00%**

**Artículo 3.-** Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar el día de entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los servicios de Categoría I de la Canasta C, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-236-C-204/CM-08, así como el detalle de las tarifas tope de los servicios de Categoría I de las Canastas D y E, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-067-C-817/GO-08.

**Artículo 4.-** Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución -dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope- y según la normativa vigente, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. registra una suma de créditos acumulados por reducciones anticipadas de tarifas de 0.0677 en la Canasta C, 0.1897 en la Canasta D y 0.0563 en la Canasta E; mientras que el valor presente de los flujos futuros de las reducciones anticipadas, en el escenario 2, para la Canasta C es de -0.6674, para la Canasta D es de -0.3390 y para la Canasta E es de 0.0066. Por lo tanto, las tres canastas cuentan con crédito vigente, debido a que la empresa optó por el escenario 2 como mecanismo para el reconocimiento de créditos.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 5.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a

**Artículo 6.-** Disponer que la presente resolución, con su correspondiente Informe Sustentatorio N° 433-GPR/2008, se notifique a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en la página web institucional del OSIPTEL, considerando para tales efectos la no publicación de la información calificada como confidencial, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Información Confidencial aprobado por el OSIPTEL.

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2008 y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN  
Presidente del Consejo Directivo

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al literal (a) de la Sección 9.02 de los Contratos de Concesión de los que es titular la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) - contratos aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y sus respectivas Addendas aprobadas por Decreto Supremo N° 021-98-MTC-, la fórmula de tarifas tope es usada por el OSIPTEL para establecer el límite máximo de la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual está sujeto al Factor de Productividad.

Asimismo, de acuerdo a la fórmula especificada en los Contratos de Concesión (Numeral 2.1 del Anexo 4 del contrato de la ex ENTEL Perú S.A. y Anexo 3 del contrato de la ex CPT S.A.), la tarifa tope promedio ponderada para cada canasta de servicios está sujeta a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad y del Índice de Precios al Consumidor. En este contexto, la presente resolución se ciñe a lo establecido en los Contratos de Concesión para la aplicación de la Fórmula de Tarifas Tope.

En lo que se refiere al procedimiento y plazos para la presentación de la solicitud de ajuste trimestral de tarifas y su evaluación correspondiente, los Contratos de Concesión establecen que dicha solicitud debe ser presentada por la empresa concesionaria al OSIPTEL cuando menos con veintidós (22) días hábiles de antelación a la fecha efectiva prevista para el ajuste de tarifas. En dicha solicitud, Telefónica debe proponer las nuevas tarifas que regirán desde la fecha efectiva prevista para el ajuste <sup>(3)</sup>, especificando su propuesta para cada elemento tarifario dentro de cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). Corresponde al OSIPTEL examinar y verificar la solicitud e información sustentatoria con el propósito de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la Fórmula de Tarifas Tope aplicable.

---

<sup>3</sup> Toda vez que los ajustes tarifarios deben efectuarse cada trimestre, el correspondiente Instructivo de Tarifas, aprobado por Resolución N° 048-2006-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL, ha precisado en su numeral I.1.1 que se considerarán como fechas efectivas para los ajustes de tarifas al primer día calendario de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas <sup>(4)</sup>, corresponde a la empresa concesionaria registrar y poner a disposición pública el detalle de las tarifas que se establecen para cada uno de los servicios sujetos a la Fórmula de Tarifas Tope, conforme a las tarifas propuestas contenidas en la respectiva solicitud de ajuste trimestral. En este sentido, una vez que el OSIPTEL aprueba el ajuste de tarifas, la correspondiente Resolución Tarifaria es notificada a Telefónica y publicada en el Diario Oficial El Peruano, en tanto que la empresa concesionaria debe efectuar el debido registro y publicación del detalle de las tarifas, a más tardar el día de su entrada en vigencia.

### Estimación del Factor de Control

La estimación del factor de control correspondiente al trimestre septiembre - noviembre 2008 se realizó de acuerdo con lo previsto en los contratos de concesión:

$F_n$  = Factor de control para el trimestre "n".

$$F_n = (1+X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Según la fórmula señalada, la estimación del factor de control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre septiembre - noviembre 2008 se muestra en el siguiente cuadro N° 1:

**Cuadro N° 1**  
**Factor de Control del trimestre septiembre -**  
**noviembre 2008 - Canastas C, D, y E**

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.01645
IPC n-1	Jun-08	118.88
IPC n-2 (marzo)	Mar-08	117.36
<b>Factor de Control del Trimestre</b>		<b>0.9963</b>
		-0.37%

Elaboración Propia.

El valor del Factor de Control de 0.9963, indica que la reducción promedio de las tarifas propuestas por Telefónica para las canastas de servicios C, D y E debe ser de al menos 0.37%.

Conforme a este Factor de Control, en el presente ajuste se ha verificado que la solicitud presentada por la empresa concesionaria cumple con dicha restricción para cada una de las canastas de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales), y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional).

<sup>4</sup> Las reglas vigentes para el registro y publicación de tarifas son las establecidas mediante la Resolución N° 058-2005-CD/OSIPTEL, que modificó el Reglamento General de Tarifas.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Determinación de las variaciones promedio ponderadas de las tarifas tope por canasta

La solicitud de ajuste de tarifas presentada por Telefónica, contiene un conjunto de tarifas propuestas para los servicios individuales comprendidos en cada una de las tres canastas de servicios, las cuales se mantienen constantes para las canastas C, D y E.

El detalle de las variaciones promedio ponderadas para cada canasta de servicios, se precisa en el siguiente cuadro N° 2:

**Cuadro N° 2**  
**Reducciones promedio ponderadas de tarifas tope**  
**por Canasta de Servicios: septiembre - noviembre**  
**2008**

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-0.37%	0.00%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-0.37%	0.00%
E - Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional	-0.37%	0.00%

Elaboración Propia.

La reducción tarifaria aplicada en el presente trimestre es evaluada de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo de Tarifas vigente, considerando la vigencia de los créditos acumulados por reducciones tarifarias adelantadas que fueron realizadas en ajustes trimestrales anteriores. El detalle del balance del crédito acumulado en cada canasta se aprecia en el siguiente Cuadro N° 3.

**Cuadro N° 3**  
**Balance del crédito acumulado: septiembre -**  
**noviembre 2008**

Canasta	Suma de los créditos acumulados al trimestre t, contado a partir de la reducción anticipada	Valor Presente de los Flujos Futuros de la Reducción Anticipada
C - Cargo de Instalación	0.0677	-0.6674
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	0.1897	-0.3390
E - Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.0563	0.0066

Elaboración Propia.

Como señala el Instructivo de Tarifas, la empresa concesionaria contará con un nivel de crédito determinado en sus respectivas canastas, hasta que el valor de la suma de los créditos acumulados al trimestre "t", contado a partir de la reducción tarifaria anticipada, sea igual al Valor Presente de los flujos futuros de dichas reducciones. Se puede apreciar que dicha condición todavía no se presenta en las canastas C, D y E; por ello, se determina que la empresa aún registra crédito acumulado en dichas canastas de servicios.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD**

**Dejan sin efecto la Res. N° 051-2005-SEPS/S mediante la cual se delegaron facultades de representación, así como funciones y atribuciones al Intendente General**

#### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 040-2008-SEPS-S**

Lima, 25 de agosto de 2008

VISTOS:

El Informe N° 00175-2008-SEPS/IG de la Intendencia General e Informe N° 00197-2008/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud se creó la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) con el objeto de autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud y de cautelar el uso correcto de los fondos por éstas administrados;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, aprobado mediante Resolución N° 029-2001-SEPS/CD, corresponde al Superintendente -entre otras funciones- el representar a la SEPS ante autoridades públicas y privadas, instituciones nacionales o del exterior, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 051-2005-SEPS/S, del 06 de octubre del 2005, el señor César Augusto Donayre Cárdenas, entonces Superintendente de la SEPS, delegó sus facultades de representación en el Intendente General, así como funciones y atribuciones acordadas al propio Intendente General, tanto en los Estatutos de la SEPS como en el Reglamento de Organización y Funciones de la institución y, supletoria e individualmente en los Intendentes de Regulación y Desarrollo y de Supervisión, Autorización y Registro, según se detalla en ella;

Que, conforme se señala en el Informe N° 00197-2008/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones (...), para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto del recurso y las atribuciones -a su vez- recibidas en delegación por lo que el Superintendente no podía delegar funciones propias del Intendente General ya que las mismas son inherentes al órgano.

Estando a la designación efectuada mediante la Resolución Suprema N° 009-2008-SA, del 29 de abril del 2008 y conforme a las facultades conferidas en el citado Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud;

Con la visación de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 051-2005-SEPS/S, del 06 de octubre del 2005, reasumiendo el Intendente General designado plenas facultades.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Segundo.-** DELEGAR en la Intendente General las facultades generales y especiales de representación de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, pudiendo apersonarse ante toda clase de autoridades públicas o privadas, instituciones del Estado, organismos autónomos, así como ante cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, relacionadas con el cumplimiento de las funciones que se le encomienden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA  
Superintendente

### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Autorizan la implementación de una Sala Transitoria del Tribunal Registral con sede en Lima**

#### **RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 249-2008-SUNARP-SN**

Lima, 28 de agosto de 2008

Visto el Oficio N° 243-2008-SUNARP/SA, mediante el cual el Superintendente Adjunto propone la implementación de una Sala Transitoria del Tribunal Registral; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es función de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

Que, el Tribunal Registral es el órgano de segunda instancia registral con competencia nacional, encargado de resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los registradores públicos;

Que, de conformidad con el artículo 28 del Estatuto de la SUNARP el Directorio determina el número de Salas que conforman el Tribunal Registral, correspondiéndole además la facultad de disponer la creación o supresión de Salas, así como el cambio de su sede;

Que, actualmente, el Tribunal Registral cuenta con (5) Salas, tres (3) con sede en Lima, una (1) con sede en Trujillo y otra (1) con sede en Arequipa;

Que, de los informes remitidos por el presidente del Tribunal Registral mediante Oficios N° 139 y 159-2008-SUNARP/PT, se evidencia el incremento ostensible en el número de apelaciones producido desde el año 2006, que significaron en el año 2007 con relación al año 2006, un incremento del orden del 47% y, en el primer semestre del año 2008 con el mismo semestre del año 2007, del orden del 32%;

Que, pese a la correlativa mejora de la productividad del Tribunal Registral y a la adopción de mecanismos tendientes a afrontar tal incremento, el mayor ingreso de títulos, sobre todo en la Primera, Segunda y Tercera Salas con sede en Lima, ha sobrepasado la capacidad de respuesta de dicho órgano, obligándolo a extender los plazos de atención de apelaciones más allá del plazo ordinario previsto, lo que atenta contra la política de prestación de servicios óptimo que propugna la SUNARP, lo cual debe corregirse;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, ante una situación similar a la descrita precedentemente, en el año 1997 el Directorio autorizó la creación de una Sala Transitoria en el Tribunal Registral de la Oficina Registral de Lima y Callao, con la finalidad de eliminar los saldos de apelaciones que la Sala existente entonces venía arrastrando, obteniéndose los resultados esperados;

Que, el Directorio de la SUNARP, en su sesión de fecha 20 de agosto de 2008, acordó por unanimidad autorizar la implementación de una Sala Transitoria del Tribunal Registral con sede en Lima, facultando al Superintendente Adjunto, en su calidad de órgano competente para nombrar a los vocales, designar a los funcionarios que asumirán temporalmente la función de vocal del Tribunal Registral, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Estando a lo acordado, y en uso de las atribuciones conferidas por los literales v) y w) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la implementación de una Sala Transitoria del Tribunal Registral con sede en Lima, por el plazo de 180 días desde su instalación.

**Artículo 2.-** Disponer que el Superintendente Adjunto designe a los funcionarios que temporalmente asuman la función de vocal del Tribunal Registral, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos

### **Modifican el Reglamento General de los Registros Públicos**

#### **RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 250-2008-SUNARP-SN**

Lima, 28 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es un organismo público descentralizado autónomo, creado por Ley N° 26366, que está encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, el Reglamento General de los Registros Públicos regula, entre otros, los plazos de atención de las solicitudes de inscripción en primera y segunda instancia registral;

Que, el primer párrafo del artículo 159 del Reglamento General de los Registros Públicos al regular el plazo de expedición de la resolución respectiva por el Tribunal Registral en el trámite de recursos de apelación, prevé la posibilidad de su ampliación por causa debidamente justificada;

Que, en efecto, el citado párrafo prescribe: "Toda resolución emitida por una de las Salas del Tribunal Registral se expedirá, bajo responsabilidad, en el plazo de treinta (30) días contados desde el ingreso del expediente a la Secretaría del Tribunal, salvo que por causa debidamente

## Sistema Peruano de Información Jurídica

justificada la respectiva Sala requiera de un plazo mayor, en cuyo caso deberá solicitar a la Presidencia del Tribunal Registral la ampliación correspondiente antes de vencerse el plazo antes señalado”;

Que, si bien la ampliación del plazo prevista en la norma glosada es excepcional, la falta de limitación expresa del número de prórrogas susceptibles de ser otorgadas, sumada al incremento ostensible de apelaciones, ha dado lugar a que en la segunda instancia registral se presenten casos de ampliaciones sucesivas del plazo de atención de los recursos de apelación, que al margen de la razonabilidad de las causas que las justifiquen, generan comprensible malestar en el usuario, lo que es necesario corregir;

Que, esta Superintendencia ya ha adoptado las medidas tendientes a afrontar el incremento de la carga laboral en la segunda instancia registral; no obstante, complementariamente a tales medidas, resulta pertinente precisar el primer párrafo del artículo 159 citado dejando claramente establecido que la ampliación del plazo es excepcional y por única vez;

Que, de otro lado, se ha advertido problemas en las notificaciones de resoluciones del Tribunal Registral cuando su notificación personal resulta impracticable o infructuosa, pues en tales casos, en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente se procede a la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, lo cual ocasiona gastos considerables a la institución, además de resultar muchas veces ineficaz, dada la poca frecuencia en que el común de los ciudadanos lee cotidianamente dichos diarios;

Que, a efectos de solucionar tal problemática, y, atendiendo a la naturaleza especial del procedimiento registral, en el marco de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444 concordante, con la Tercera Disposición Complementaria y Final de dicha Ley, resulta conveniente establecer para los casos en los que la notificación personal no pueda realizarse, sin perjuicio de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano, que la resolución sea puesta a disposición del apelante en la mesa de partes de la Oficina Registral respectiva, además de disponerse su publicación en la página web de la SUNARP;

Que, en el Directorio de la SUNARP, en su sesión de fecha 20 de agosto de 2008 aprobó por unanimidad la modificación del artículo 159 del Reglamento General de los Registros Públicos, conforme a la propuesta presentada por la Superintendencia Adjunta;

Estando a lo acordado, y en uso de las atribuciones conferidas por los literales e), v) y w) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 159 del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Resolución N° 079-2005- SUNARP/SN, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 159.- Plazo de expedición y notificación de resoluciones**

Toda Resolución emitida por una de las Salas del Tribunal Registral se expedirá, bajo responsabilidad, en el plazo de treinta (30) días contados desde el ingreso del expediente a la Secretaría del Tribunal. Excepcionalmente, por causa debidamente justificada y por única vez, el Presidente del Tribunal Registral, a solicitud de la respectiva Sala, podrá otorgar la ampliación correspondiente hasta por un máximo de treinta (30) días. El Presidente del Tribunal Registral informará mensualmente al Superintendente Adjunto de las prórrogas otorgadas en el mes inmediato anterior, con precisión de las causas que las motivaron.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Las Resoluciones del Tribunal Registral se comunicarán al apelante en su domicilio, bajo el régimen de la notificación personal prevista en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo que el administrado solicite la notificación a su dirección electrónica según lo regulado en el numeral 20.4 del artículo 20 de la misma Ley. La copia de la resolución materia de notificación será certificada por el Presidente de la Sala respectiva.

En el caso en que la resolución deje sin efecto todas las observaciones y los derechos registrales se encuentren íntegramente pagados, simultáneamente a la notificación citada en el párrafo anterior, se remitirá el título al Registrador Público competente, acompañando copia certificada de la resolución.

Quando no sea posible efectuar la notificación personal al apelante, pese a las indagaciones realizadas y debido a circunstancias evidenciables e imputables a él, la resolución será remitida al Registrador para su puesta a disposición del solicitante en la mesa de partes de la Oficina Registral respectiva y, en su caso, para la emisión de la esquila pertinente. Simultáneamente se dispondrá su publicación en el diario oficial El Peruano, y en la página web de la SUNARP por un plazo máximo de tres meses. La resolución se entenderá notificada desde la fecha de publicación en El Peruano”.

**Artículo 2.-** La modificación contenida en el primer párrafo del artículo 159 del Reglamento General de los Registros Públicos entrará en vigencia a los treinta (30) días de publicada la presente resolución. Lo dispuesto en los demás párrafos del citado artículo se aplicarán inclusive a las apelaciones en trámite de notificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos

### **GOBIERNOS REGIONALES**

#### **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

##### **Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital de Apoyo “Gustavo Lanatta Luján” de Bagua**

##### **ORDENANZA REGIONAL N° 217 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR.**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Julio del 2008, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Consejo Regional normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15, Inc. “a”, de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. “a” del Art. 37 y el Art. 38 del acotado cuerpo normativo; en consecuencia es de su competencia

## Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobar los documentos de gestión de las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional Amazonas para su promulgación por el Ejecutivo;

Que, la Dirección del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua, ha solicitado al Gobierno Regional la aprobación de su Cuadro para Asignación de Personal - CAP actualizado, el mismo que ha sido reformulado en función a la incorporación de cinco profesionales no médicos nombrados en mérito a la Ley N° 28498, así como de la inclusión de una plaza de Director del citado nosocomio en la condición de Cargo de Confianza, para viabilizar su habilitación presupuestal; documento de gestión que según el resultado de la evaluación efectuada por el Órgano de Asesoramiento del Gobierno Regional; la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, se encuentra enmarcado en los alcances de las normas generales aplicables a la gestión administrativa de las entidades públicas, para ser más explícitos el D.Leg. N° 276 "Ley General de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público"; D.S. N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública; y en cuanto a las normas vinculantes del sector, acorde a la Resolución Ministerial N° 1160-2006/ MINSa, que aprueba las disposiciones complementarias para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Sector;

Que, considerando que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Luján, refleja el estado situacional actual de plazas ocupadas y previstas, sustentados en la incorporación de recursos humanos efectuados, a través de procedimientos legales establecidos en la normatividad vigente, ejecutados así como la necesidad de instituir una plaza de facultad directiva, a fin de cubrir las demandas de prestación de los servicios de salud a la colectividad, acorde a la estructura funcional de su categoría; además que la misma encierra determinados criterios de equilibrio funcional de la línea de autoridad, responsabilidad y coordinación, en aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se hace necesario constituirle en instrumento básico de gestión institucional, a efectos de garantizar la misión, visión y objetivos de la Institución, orientados a brindar un servicio de salud integral de calidad y en base a los requerimientos de las políticas del sector y de la comunidad, es procedente su aprobación mediante el Acto Administrativo correspondiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 09, mediante Acuerdo N° 091-2008 de fecha 16 de Julio del 2008, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37, concordante con el Art. 38 de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua, que en 44 folios, forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas, su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 25 días del mes de julio del año dos mil ocho.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI.  
Consejero Delegado del Consejo  
Regional Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 4 días del mes de agosto del 2008.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE  
Presidente  
Gobierno Regional de Amazonas

### **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

#### **Instauran proceso administrativo a ex Director de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias**

#### **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 492-2008-PRES**

Huacho, 27 de agosto del año 2008

VISTOS: el Informe N° 001-2007-0025-5456, Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección, Periodo: Enero 2005 - Diciembre 2006, el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, de fecha 01 de agosto de 2008, el Informe N° 006-2008-GRL-P/CEPAD, de fecha 07 de agosto de 2008, hoja de envío N° 3977, de la Gerencia General Regional de fecha 08 de agosto de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2008-PRES, de fecha 31 de marzo de 2008, se creó la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, la misma que precisa sus funciones mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2008-PRES, en la cual se señala que dicha Comisión se encargará de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador conducente a aplicar la sanción respectiva a aquellos funcionarios o ex funcionarios, que desempeñen o hayan desempeñado los cargos de Gerente y/o Sub Gerente y Directores Regionales cualquiera sea su régimen laboral;

Que, el Informe N° 001-2007-002-5456 - Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección, Periodo: Enero 2005 - Diciembre 2006, efectuado por la Oficina de Control Institucional de la DRELP, concluye que existe responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias: Lic. Yulino Fulgencio Milla Salas - ex Director Regional de Educación Lima Provincias, Abg. Agapito Rodolfo Silva Antuñaño - ex Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, CPC. Miguel Eduardo Velásquez Bazalar, Director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, CP. Betty del Carmen Ascencio Quiche - Técnico Administrativo - ex Responsable reabastecimiento de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 01 de agosto de 2008, se reunió la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, en el cual se trató y evaluó el Informe N° 001-2007-002-5456 "Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección" Periodo: Enero 2005 - Diciembre 2006 (Reformulado según Oficio N° 707-2007-CR/ORLC de fecha 17 de agosto de 2007), referido a las presuntas faltas administrativas cometidas en la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, en la cual se observa que el ex Director Regional de Educación Lima Provincias, Lic. Yulino Fulgencio Milla Salas, tendría presunta responsabilidad administrativa en el ejercicio de sus funciones periodo 2005-2006, al aprobar la Exoneración al Proceso de Selección de la adquisición de ternos para su personal, sin los fundamentos técnicos adecuados y disponer su publicación en un diario diferente al establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, incumpliendo de tal manera las obligaciones señaladas en el inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, tipificado como faltas según los incisos a) y d) del referido Decreto Legislativo;

Que, conforme a lo señalado en el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional, remitida mediante Informe N° 006-2008-GRL-P/CEPAD, es preciso que se instaure proceso Administrativo Disciplinario contra el ex Funcionario Yulino Fulgencio Milla Salas, cuyo conocimiento será directamente efectuado por la Comisión Especial ya señalada, en cumplimiento de sus funciones;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

En mérito a lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 20 y 21, y en concordancia con el artículo 41, inciso a) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INSTAURAR Proceso Administrativo, al señor YULINO FULGENCIO MILLA SALAS - ex Director de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias, al haber incurrido en presunta responsabilidad administrativa de acuerdo a lo señalado en los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que tienen carácter de faltas disciplinarias según los incisos a) y d) del artículo 28 del referido Decreto Legislativo.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado, se lleve a cabo de conformidad con el Régimen Laboral al cual perteneció el ex funcionario, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Código de Ética y su Reglamento, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento Interno de Trabajo en lo que fueren aplicables.

**Artículo Tercero.-** NOTIFIQUESE la presente Resolución Ejecutiva Regional al ex Funcionario referido en el artículo primero y al Presidente de la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que el ex Funcionario comprendido en el Proceso Administrativo instaurado, deberá presentar su descargo dentro de los cinco (05) días hábiles de notificado con la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NELSON O. CHUI MEJÍA  
Presidente Regional

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Declaran improcedente apelación contra resoluciones expedidas por la Dirección Regional de Salud de Loreto referente a solicitud de aplicación del pago del D.U. N° 037-94**

#### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 1495-2008-GRL-P

Villa Belén, 26 de agosto de 2008

VISTO; el Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge Alberto Arévalo Aspajo y otros, contra las Resoluciones Directorales N° 306-2008-GRL-DRS-LORETO/30.01 y N° 307-2008-GRL-DRS-LORETO/30.01, de fechas 01 de abril de 2008, expedido por la Dirección Regional de Salud de Loreto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de abril de 2008, los recurrentes José Rómulo Ríos Vílchez, Policarpo Mendoza Maldonado, Juan Ricardo Macuyama Manihuari, Teofi lo Rodríguez Villacorta, Rosa María Valdez Hirene, Alberto Casanova Guillena, Fidel Ahuanari Huaymacari, Aldo Panduro Zuta, Elvira Ester Florindez Moncada, Adolfo Murayari Yuyarima, Andrés Rojas Estrella, Josías Rengifo Pinedo, Lidia Victoria Saavedra Hidalgo, Marden Félix Pérez Torres, Rogelio López Yaicate, Elita Ysabel Guerra Díaz, Rocío del Pilar Ramos Ayllón de Urquía, Luz Marina Tecco Nolorbe, Lourdes Ruiz Cárdenas, Marcelo Alejandro Lozano Rodríguez, Rosa Angélica Flores Zegarra, Beberli González de Oliveira, Manuel Rojas Reyna, Daymer Grández Paredes, Manuel Augusto Díaz Andí, Reynaldo Navarro Paima, Irasema Dávila Picón, Beder Uraco Arimuya, Miguel Ángel Saavedra Ríos, Marilu Castillo Oliveira, José Manuel Mafaldo López, Manuel Sangama Mafaldo, Pedro Luis Rodríguez Parra, Martha Tananta Lachuma, Lucho Sánchez Banda, Teresa Torrejón Ordóñez, Andrés Uribe Romero, Karina Margot Vela Vásquez, Jorge Luis Pereyra Arbildo, Samuel Huamán Fasanando, Mauro Abdías Torres Vásquez, Carlos Andrés Bardales Bardales, Joel Chota Yumbato, Delicia López Quiroz, Juan Salas Vásquez, José Chung Rengifo, José Evaristo Rivas Lomas, Julio César Navarro Paima, Betty Villanueva Vargas, Walter Escalante Flores, Marcos Soria Shapiama, Rene Pasmíño Silva, Wilder Navarro Saquiray, Lincer Saldaña Cárdenas, Augusto Dávila Reyna, Oscar Ernesto Checa Bernazzi, Ligia Romero Yumbato, Galy Guerra Bardales, Rosa Macedo Sánchez, Laura Quintana Olortegui, Bernardino Sánchez Gonzáles, Eliseo Panduro Nube, Johnny Danilo Paredes Meder, Maritza Zumaeta Inga, Edelmira Elena Pinedo Arriaga, Gisella Edith Ríos Ríos, Javier Ignacio Tamaya Carihua, Darwin Rodríguez Salas, Yolanda Freire Solsol, Consuelo Zevallos Sosa, César Gustavo Da Silva Arellano, Jenny Flores Carihuasari, Bethy Da Souza Chota, Jorge Caro Palla, Ling Tayli Lache Arévalo, Wagner Gaviria Tello, Jaime Augusto Paredes Vásquez, José Lizardo Ríos Vega, Sara Reyes Yaicate de Díaz, Alcides Álvarez Flores, Elita Lilian Noronha Fernández, Patricia Arévalo Urrelo, Rosa Amías Tamani, Heiner Burga Dávila, Guillermo Silva Cisneros, Cidlia Tuesta Herrera, Celso Natorce Ricopa, Yolanda Inuma Pilco, Rosa Esmelida Torres Shapiama, Nirma Vásquez Flores, Mayvi Núñez Rengifo, Alicia Margarita Guimaraes Sifuentes, Lisbeth Yaicate Yahuarcani, Lucía Marilu García Tapullima, Julia de Jesús Loja Reategui, Ronald Sandoval Magalhaes, Enrique Augusto Del Castillo Rodríguez, Wilson Sánchez Gonzáles, Irene Aspajo Grifa, Jorge Del Castillo Rodríguez, María Guiomar García Salazar, Rolando Chávez Flores, Cindy Velásquez Panduro, Valentín Higinio Cachique Lualate, Julio Salomón Taminche Do Santos, Merita Saboya de Doza, José Ramírez Coehlo, Wilter Mozombite Fasabi, Sabino Tapullima Celis, Luis Alberto Calle Jaramillo, Rosa Núñez Cárdenas, Ildebrando Urbina Arévalo, Carlos Alberto Sinti Mori, Galvín Dávila Ruiz, Acela Guerra Guimaraes, Joel Silva Trigo, Félix Isaías Vásquez García, José Eliseo Alván Escobedo, Aeropaguita Monge Floret, Edgar Edmar Huayabán Acuña, Orlando Santillán Rumrill, José Esteban Pezo Rengifo, Joaquín Ríos Garzón, Elisa Montes Criollo, Rosana Del Aguila Llerena, Rosa Palmira Maricahua Ahuanari, Liana Pérez Tapayuri, Aníbal José Sánchez Miranda, Lauro Gabriel Casara Pacaya,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Edson Vásquez Rodríguez, Natividad Gatica Saboya, Juan Ramírez Sandoval, Lucía Ordoñez Severiano, Roberto Ricopa Rimachi, Selvita Ida Egoavil Ruiz, Rosa Margarita Rimachi Murayari, Alberto Pizango Manuyama, Sonia Filomeno Rodríguez, Betty Asayag Chávez, Jackeline Madeleine Gastelu Chanchari, Grace de Fátima Benavides Vela, Rosario Belén Tello Culqui, Rosa Luz Zavaleta Celis, Álvaro Augusto Oliva Valera, José Luis Panaifo Valdez, Jairo Vergara Siguas, Simith Ríos de Gómez, Tito Armando Nolorbe Tuesta, Niber Alcides Taricuarima Shapiama, Héctor Izuiza Hidalgo, Guimo Álvarez Flores, Sadith Esther Pérez Ahuanari de Guerra, James Henry Catashunga Icomena, Gladis Navarro Do Santos, Manuela Ipushima Canayo, Mayer Augusto Salas Sánchez, Lina Victoria Ramírez Lavi, Carmela Cabrera Guerra, Agustín Teodocio Tamani Culqui, Artíboro Shuña Saurín, Marilyn Chang Sajami, Alfredo Sangama Saurin, Roger Yaicate Marín, Gladys Manzur de Mori, Segundo Juvencio Vásquez Ahuanari, Manuel Del Aguila Lazo, Marcelina Ríos Vela, Oscar Martín Sias Ampuero, Julio Saldaña Gonzáles, Rita Pérez de Freyre, Armando Padilla Taricuarima, Mauro Murayari Manihuari, Lita Ríos Del Aguila, Isaac Shapiama Castro, Emerson Rojas Mendoza, Luzmila Maricahua de Yaicate, Zoila Saquiray Murayari, David Sabino Manuyama Vásquez, Ana Sánchez Sauri, Anther Doza Preciado, Adita Muñoz Vásquez, Mario Pacaya Pizango, José Antonio Shupingahua Lazo, Arles Pacaya Tangoa, Tercer Del Aguila Lazo, Ademar Yuyarima Pacaya, Sonia María Guerrero Rodríguez, Mauro Núñez Vargas, José Panduro Tello, Wilian García Rodríguez, Fidencio Elpidio Pérez Gonzáles, Sonia Luz Ramírez Cobos de Jiménez, Claudio Silvano Yaicate, Watson Rojas Mendoza, Grimaldo García Zambrano, Jorge Alberto Arévalo Aspado, Rosario Paredes Lomas, Carlos Ríos Ramírez, Olegario Pacaya Llerena, José Reyes Murayari Pacaya, Lucio Murayari Pacaya, Lucas Candido Gómez, Manuel Alberto Pasquel Del Aguila, Gladis María Yahuarcani Montes, Miguel Antonio Flores Vásquez, Luisa Ching Bosmediano, Horlan Pereyra Meza, Javier Shaga Farias, Wilson Soto Díaz, Lizbeth Bardalez Roman, Adilia Murayari Pacaya de Sinarahua, Augusto Sampayo Mariano, Víctor Eladio García Ochoa, Rosenda Reategui Borges, Wilfredo Serrantes Arellano, Joel Rafael Pacaya Enocaisa, Jorge Manuel Piñeiro Vásquez, Bertha Margot Irene de Rengifo, Jaime Guerrero Gómez, Alcides Alvarez Flores, Charito Cobos Ruiz, Víctor Raul Yumbato Grandez, Benjamín Saenz Kahn, Alejandro Hernández Paima, Lidia Cahuachi Sunta, José Pérez Huaymana, Loyda Valles Win, Eduardo Vásquez Ruiz, Eyner Castillo Casado, Segundo Villacorta Vela, Lizardo Pinedo Dávila, Jacinto Chanchari Díaz, Bonifacio Chuquipiondo Ríos, Marisol Alava Montoya, Ubaldo Reategui Borges, Lorenzo Pizango López, Jack Flores Satalaya, Rosa María Pinedo Mendoza, Enith Flores Huaycama, Consuelo Iglesias Sinarahua, Gilda Gonzáles López, Azucena Foinquinos Oliveira, Wilberto Melendez Amasifuen, Mirle Marlene Gómez Dávila, Nilsa Icomena Tángier, Angela Enith Alván Tenazoa, Ginna Loja Pezo de Tello, José Alberto Hernández Ríos, Lidia Ramíres Cisneros, Graciela Tello Maricahua, Héctor Silvestre Tenorio Suárez, Ety Yaicate Yahuarcani, Emerson Flores Arévalo, Nereida Díaz Chota, Roberto Edwin Heredia Ruiz, Kelly Rengifo Arellano Viuda de Sifuentes, Carmen Antonia Villacorta Tuesta, Miriam William Aranda, Roger Arévalo Armas, Edith Pérez Hidalgo, Sixto Sandoval Ramírez, Isabel Panduro Ríos Viuda de Saldaña, Marta Luz Campos Marapara, Julio Arirama Aricari, Pinto Barboza Amancio, Jovita Navarro Macedo, Lleni Ojanama Pizango, Jorge Amado Vela Zárate, María Elvina Pezo Pinedo, Reyna Isabel Tuesta Panduro, María Judith Tananta Gómez, Norma Sánchez de Gómez, Victoria Tello Espinoza, Lisbeth Bardales Roman, Rosa Navarro Paredes, Mariela Izquierdo Paima, Zoila Angélica Saavedra de Souza, Esther Del Aguila Mego, Edinson Paredes Ruiz, Arturo Paredes Ruiz, Limber Oswaldo Menéndez Barbarán, Pablo Miguel Guerra Ramírez, Omer Luis Hidalgo Ruiz, Juan Armando Ruiz Torres, Julio Linares Lima, Eduardo Sánchez Flores, Ana Bardalez Mozombite, Quimiston Upiachihua Pinedo, Rowinson Lancha Laulate, Teresita de Jesús Ruiz López, Palmira Mozombite Gonzáles, Zonia Isabel Ruiz Zamora, Hilda Daysi García Díaz de Heredia, interponen **Recurso de Apelación** contra las **Resoluciones Directorales N° 0306-2008-GRL-DRSLORETO/30.01 y 0307-2008-GRL-DRS-LORETO/30.01 de fechas 01 de abril de 2008**, expedido por la Dirección Regional de Salud de Loreto, que resuelven Declarar IMPROCEDENTES la solicitud de aplicación del pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994 hasta la fecha, con la consiguiente liquidación de los intereses legales devengados, alegando en mi defensa los fundamentos siguientes:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los recurrentes en calidad de nombrados y contratados por Tesoro Público, que desde el 01 de julio de 1994, perciben como ingreso mensual por concepto de Bonificación Especial dispuesto por Decreto Supremo N° 19-94, la suma de Noventa Nuevos Soles (S/. 90.00), debiendo corresponder la bonificación de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en el orden de los hechos antes expuestos, existe una interpretación errónea y desfasada en el tiempo por parte de la administración de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, y que viene perjudicando mensualmente los ingresos de los suscritos en el monto diferencial de S/. 110.00 nuevos soles;

Que, es importante mencionar que el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida con fecha 12 de septiembre del 2005 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el jueves 13 de octubre del mismo año, referente al expediente 2616-2004-AC/TC, elabora un análisis evolutivo de los criterios desarrollados en relación con el Decreto de Urgencia N° 037-94, particularmente en los acápites 2 y 3 de los fundamentos concluyendo en el acápite 4 en los siguientes términos: “El último criterio responde a una interpretación más favorable al trabajador, pues se estimó que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquéllos que venían percibiendo la Bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, en el mismo documento acápite 10 se menciona que “en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: numeral 3 que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, los comprendidos en la Escala N° 8, como es el caso;

Que, frente al requerimiento y presión constante de los trabajadores afectados sumado a las sentencias favorables para el otorgamiento de bonificación a muchos trabajadores de los sectores salud y educación, el Supremo Gobierno ha dispuesto por mandato de la Ley N° 28927 “Ley de Presupuesto para el año fiscal 2008”, en su Décima Segunda Disposición Final la conformación de una Comisión Especial, encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones sobre los adeudos sociales de los pliegos en razón del otorgamiento de tal beneficio, presidida por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, integrada asimismo por representantes de otros sectores de la Administración Pública incluido el Ministerio de Salud; concluyendo dicha Comisión su trabajo con el Informe correspondiente dirigido al señor Presidente del Consejo de Ministros, considerando entre otros aspectos las recomendaciones del Tribunal Constitucional establecidas en la sentencia mencionada líneas arriba, y por consiguiente recalando nuestra condición de beneficiarios de la mencionada norma legal y consecuentemente al Informe de dicha Comisión, el Supremo Gobierno emite inicialmente el Decreto de Urgencia N° 051-2007, constituyendo el fondo denominado “Fondo Decreto de Urgencia N° 037-94” autorizando la transferencia de manera directa la suma de CIENTO MILLONES DE NUEVOS SOLES (S/. 100,000,000.00) y posteriormente los Decretos de Urgencia 011-2008 disponiendo el uso de la partida para el pago de tales adeudos, y el 012-2008 indicando los sujetos al beneficio, entre los que se encuentra el suscrito, entre otros, argumentos;

Que, en efecto, los recurrentes solicitan el requerimiento para que se cumpla con aplicar el pago del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, sin embargo de las resoluciones materia de impugnación, se advierte que los administrados se encuentran percibiendo la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, en ese sentido, el Artículo 7 inciso d), del Decreto de Urgencia N° 037-94 establece con meridiana claridad que **no se encuentra dentro del alcance de este dispositivo legal, los servidores públicos en actividad o cesantes que estén percibiendo la bonificación especial otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Estando al Informe Legal N° 416-2008-GRL-ORAJ; con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge Alberto Arévalo Aspajo y otros, contra las Resoluciones Directorales N° 0306-2008-GRL-DRSL/30.01 y N° 0307-2008-GRL-DRSL/30.01, de fechas 01 de abril de 2008, expedido por la Dirección Regional de Salud de Loreto.

**Artículo 2.-** DAR POR AGOTADA la vía administrativa y Notifíquese a la parte interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YVAN E. VÁSQUEZ VALERA  
Presidente

### **GOBIERNOS LOCALES**

#### **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Ratifican Ordenanzas expedidas por la Municipalidad de Chorrillos que establecen tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 382**

Lima, 22 de agosto de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de agosto del 2008 el Oficio N° 001-090-004961 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 137-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 138-MDCH, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas en el Distrito de Chorrillos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de la normatividad vigente y la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 26-12-04, por la que se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607 y 739 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y los artículos 66 y 68 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D. S. N°. 156-2004-EF, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo 2 de la Ordenanza N° 607-MML, publicada el 24-3-04, concluyendo según Informe N° 004-082-000000835, que procede la ratificación de dicha Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 183-2008-MML/CMAEO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 137-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 138-MDCH, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas en el Distrito de Chorrillos.

**Artículo Segundo.-** Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 137 y 138-MDCH y de los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos, por lo que la aplicación de la misma antes de la ratificación, resulta de responsabilidad de los funcionarios de la referida Municipalidad Distrital.

**Artículo Tercero.-** Finalmente, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607-MML.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

### **MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Autorizan celebración del Tercer Matrimonio Civil Masivo 2008**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 019-2008-DA-MDB**

Breña, 15 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: Informe N° 082-2008-URC-SG/MDB, Pase del Despacho de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, las municipalidades provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme lo dispone el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado y de todo Gobierno Local, proteger a la familia y promover el matrimonio, en su condición de institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, es política de la actual gestión, buscar el bienestar de la comunidad de Breña, promoviendo para ello entre otros aspectos, el fortalecimiento de la familia y la sociedad a través de la unión legal de las parejas deseosas de contraer matrimonio y/o el permitir a aquellas otras parejas que así lo deseen, la regularización de su estado civil, para lo cual esta corporación ha previsto llevar adelante la celebración del "3er. MATRIMONIO CIVIL MASIVO 2008"; a realizarse el día 19 de Setiembre del presente año; considerándose las inscripciones desde el 18 de Agosto hasta el 18 de Setiembre del 2008, para lo cual se deberá contar con la participación de las diferentes Gerencias, Subgerencias y Unidades de la Municipalidad;

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la celebración del "3er. MATRIMONIO CIVIL MASIVO 2008", con motivo de celebrar las festividades por el Día de la Primavera, para el día 19 de Setiembre del 2008, a las 06.00 p.m; para lo cual las inscripciones se realizarán desde el 18 de Agosto hasta el 18 de Setiembre del 2008, en la Unidad de Registro Civil, ubicada en el Palacio Municipal de esta Comuna.

**Artículo Segundo.-** Establecer que los contrayentes abonarán la suma de S/. 60.00 ( Sesenta y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Inscripción.

**Artículo Tercero:** CONSIDÉRESE como Requisitos para aquellas personas que desean acogerse a este beneficio, lo siguiente:

- Partida de Nacimiento original de ambos contrayentes.
- Copia fedateada del documento de identidad de ambos contrayentes.
- Copia fedateada del documento de identidad de dos testigos no familiares.
- Dos fotos actualizadas tamaño carné o pasaporte de cada contrayente
- Copia fedateada de recibo de Luz o agua que pruebe el domicilio, uno de los contrayentes debe residir en Breña.
- Examen Médico Pre - Nupcial, que lo realizará la Unidad de Sanidad, costo: S/. 10.00 Nuevos Soles por pareja y/o realizado en una Posta Médica del Ministerio de Salud que incluya Consejería del SIDA.
- Un Fólder Manila A-4.
- Pago del Pliego Matrimonial: S/. 60.00 Nuevos Soles.

**Artículo Cuarto.-** Dispensar la publicación de avisos en base a la facultad que confiere el artículo 252 del Código Civil vigente, a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de los demás documentos exigidos por Ley y que se encuentren aptos para contraer matrimonio.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Quinto.-** ENCÁRGUESE a la Unidad de Registro Civil el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación en el Diario Oficial El Peruano bajo responsabilidad.

**Artículo Séptimo.-** ENCÁRGUESE a la Secretaria General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Logística y demás Órganos competentes prestar el apoyo correspondiente para el cumplimiento y éxito de la presente Disposición.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

### **MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

#### **Modifican Ordenanza N° 137-MDCH que aprobó la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Chorrillos**

#### **ORDENANZA N° 138-MDCH**

Chorrillos, 13 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del 2008;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales, Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 195 de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el Desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, tiene rango de Ley,

Que, mediante Ordenanza N° 137-MDCH del 26 de abril del 2008 se aprobó la Ordenanza que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Chorrillos, debiendo modificarse el artículo 10 por cuanto la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha aprobado las zonas de parqueo de la ciudad, habiendo realizado modificaciones a los espacios habilitados y descritos en el artículo señalado anteriormente, hecho que motiva su modificación; igualmente al haberse generado cambios se debe aprobar la nueva estructura de costos señalados en el artículo 14 de la referida Ordenanza, debiendo por lo tanto proceder a su modificación en dicho sentido.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Modifíquese el Artículo 10 de la Ordenanza N° 137-MDCH, de fecha 26 de Abril del 2008, quedando redactado como sigue:

Artículo 10.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO.

Las áreas destinadas al estacionamiento vehicular temporal en la circunscripción del Distrito de Chorrillos, sujetas al cobro de la tasa de estacionamiento, quedan establecidas de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CALLES Y AVENIDAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTACIONAMIENTO VEHICULAR ORDENANZA N° 137 MDCH DEL 2008</b>
---

#### ANEXO 01

N°	UBICACIÓN	CUA-DRA	PAR		IMPAR		TOTAL DE ESPACIOS
	AVENIDA / CALLE		FOR-MA	ESPA-CIO	FOR-MA	ESPA-CIO	
1	AV. DEFENSORES DEL MORRO	3	PARA-LELO	03	PARA-LELO		03
2	AV. DEFENSORES DEL MORRO	3				06	06
3	AV. DEFENSORES DEL MORRO	4	PARA-LELO	07	PARA-LELO		07
4	AV. DEFENSORES DEL MORRO	4				08	08
5	AV. DEFENSORES DEL MORRO	5	PARA-LELO	09	PARA-LELO		09
6	AV. DEFENSORES DEL MORRO	5				07	07
7	AV. GUARDIA PERUANA	10	PERPEN-DIC.	16			16
8	AV. MALECON GRAU	....	PARA-LELO	45			45
	AV. MALECON GRAU	...	PERPEN-DIC	30			30
9	Prolong.Defensores del Morro	MZ-F1	DIAGO-NAL.	3			3
10	Prolong.Defensores del Morro	MZ-A	DIAGO-NAL.	34			34
11	Prolong.Defensores del Morro	MZ-B	DIAGO-NAL.	08			08
	Prolong.Defensores del Morro	MZ-E	DIAGO-NAL.	09			09
12	Prolong.Defensores del Morro	MZ-D	DIAGO-NAL.	65			65
						TOTAL	250

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** Modificar EL Artículo 14 de la Ordenanza N° 137-MDCH, de fecha 26 de Abril del 2008-MDCH, en el sentido siguiente:

Artículo 14.- ESTRUCTURAS DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS.

Forma parte integrante de la presente ordenanza los cuadros que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos del Servicio de Estacionamiento Vehicular, en cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza N° 739.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN ZONAS URBANAS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y TASA A COBRAR						
ORDENANZA N° 138-MDCH-2008 (Av. Defensores del Morro cdras. 3, 4 y 5, Av. Sarita Colonia Prolong. Defensores del Morro Mz.F1, Mz.A, Mz.B, Mz.E, Mz.D, Mdo. Mz.D. Av. Guardia Peruana cuadra 10 y Av. Malecón Grau)						
HORARIO: 08:00 AM a 08:00 PM - PERÍODO 01 AÑO						
ANEXO 02						
CONCEPTO	Canti- dad	Unidad de Medida	Costo Uni- tario	% de Dedi- ca- cion	Costo Mensual	Costo TOTAL
<b>COSTOS DIRECTOS</b>					<b>41,094.23</b>	<b>493,130.79</b>
Costo de Mano de Obra					20,700.00	248,400.00
<b>Personal Contratado</b>						
Cobradores	15	Trabajadores	700.00		10,500.00	126,000.00
<b>Personal Contratado Planilla</b>						
Cobradores	12	Trabajadores	850.00		10,200.00	122,400.00
<b>Materiales</b>					20,394.23	244,730.79
Tickets por millar	91,00	Millar	28.35		2,579.85	30,958.20
<b>fabric. de Letreros de Fierro Galv. (66)</b>						
Plancha Galvanizada de 1/16 x 4' x 8'	11	Unidad	214.81		196.91	2,362.91
Tubo Galvanizado de 2" x 6.40 mts	33	Unidad	145.30		399.58	4,794.90
Varilla corrugada de 3/8" x 9 mts	11	Unidad	16.00		14.67	176.00
Soldadura Supersito	6	Kilo	15.58		7.79	93.48
Pernos cabeza de coche compl/ de 3" x 5/16"	132	Unidad	0.50		5.50	66.00
Zincromato Epoxico	2,00	Galón	298.00		49.67	596.00

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Pintura Acrílico rojo	1,00	Galón	46.00		3.83	46.00
Pintura Acrílico Negro	1,00	Galón	46.00		3.83	46.00
Thiner Acrílico	2,00	Galón	14.90		2.48	29.80
Cinta Makintape de 3/4	15	Unidad	3.50		4.38	52.50
Lija de fierro N° 40	20	Unidad	2.00		3.33	40.00
Lija de fierro N° 80	20	Unidad	1.80		3.00	36.00
Cinta reflectiva blanco	1	Rollo	238.00		19.83	238.00
<b>Pintura para Mantenimiento Vial</b>						
Pintura para señalización amarilla	128	Galón	43.30			5,542.40
Pintura para señalización blanca	48	Galón	43.30			2,078.40
Disolvente	52	Galón	33.30			1,731.60
Brocha Tumi de 4"	24	Unidad	22.90			549.60
<b>Mantenimientos de Vias</b>						
Rehabilitación de vías (m2)	2426	M2	80.50			195,293.00
<b>COSTOS INDIRECTOS y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>					<b>4998.33</b>	<b>59,979.98</b>
<b>Personal Contratado Planilla</b>						
Jefe de División	1	Trabajadores	2,000.00		2,000.00	24,000.00
<b>Personal Contratado</b>						
Secretaria	1	Trabajadores	850.00		850.00	10,200.00
<b>Otros</b>						
Utiles de Oficina		Unidad	1,242.38			1,242.38
Uniformes (02 uniformes anual)	54	Juego	98.00			5,292.00
Refrigerios	27	Unidad	1.98		1603.80	19,245.60
<b>COSTOS FIJOS</b>						<b>4,698.00</b>
Agua		Unidad	114.50		114.50	1,374.00
Energía Eléctrica		Unidad	145.00		145.00	1,740.00
Telefonía Fija		Unidad	132.00		132.00	1,584.00
<b>COSTO TOTAL</b>						<b>557,808.77</b>

ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y TASA A COBRAR POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR - ORDENANZA N° 138 - MDCH-2008			
<b>HORARIO de 08.00 a.m. a 08.00 p.m. PERÍODO 01 AÑO</b>			
<b>Av. Defensores del Morro cuadras 3, 4, 5 N° pares e impares, Prolongación Defensores del Morro Mz.F1, Mz.A, Mz.B, Mz.E, Mz.D, Mercado Sarita Colonia Mz.D, Av. Guardia Peruana cuadra 10 y Av. Malecón Miguel Grau</b>			
<b>ANEXO N° 03</b>			
No. de espacios físicos disponibles	No. de horas al día que se presta el servicio	No. de fracciones por cada 30 min. En una hora	Cantidad de espacios potenciales

## Sistema Peruano de Información Jurídica

250	12	2	6000
Días	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día	Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	6000	41%	2460
Martes	6000	45%	2700
Miércoles	6000	46%	2760
Jueves	6000	46%	2760
Viernes	6000	54%	3240
Sábado	6000	55%	3300
Domingo	6000	63%	3780
		Porcentaje de uso promedio en una semana 50%	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por c/30min. 21000
Cantidad de espacios usados efectivos en una semana por cada 30 min. 21000	No. De semanas en el período 52	Cantidad de espacios usados efectivos en el período por cada 30 min. 1092000	Costo total por la prestación del servicio en el período 557808.77
Costo por cada espacio en 30 min. 0.51	Tasa a cobrar por cada 30 min. 0.50	Cantidad de espacios usados efectivos en el período por cada 30 min. 1092000	Ingreso proyectado en el período 546000.00
Ingreso proyectado en el período 546000.00	Costo total por la prestación del servicio en el período 557808.77	Ingresos - Costos -11808.77	Porcentaje de cobertura 97.88%

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Conforman la "Instancia de Articulación y Coordinación del Gobierno Distrital de Lucha Contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil"**

#### ORDENANZA N° 268-C-MC

Comas, 20 de agosto de 2008.

CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria Concejo de fecha 20 de agosto de 2008, el Informe N° 068-2008-GDH/MC, de fecha 30 de junio de 2008, de la Gerencia de Desarrollo Humano, respecto a la conformación de una Instancia de Articulación y Coordinación del Gobierno Local, de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil; y,

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, conforme se ha establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con lo previsto en los Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en la citada Ley Orgánica de Municipalidades, se establece de manera indubitable que la estructura, organización y funciones específicas de los Gobiernos Locales, se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de promover el desarrollo local a partir del cual se permita viabilizar el desarrollo sostenible del país. En este propósito, se ha previsto que las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales se cumplan en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el Concejo Municipal constituye el órgano normativo y fiscalizador del Municipio, el cual tiene entre sus funciones el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos, funciones y materias de competencia del Gobierno Municipal; así como aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, los espacios de concertación y participación vecinal, y reglamentar su funcionamiento, acorde a lo previsto en los Artículos 5 y 9 de la referida Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que, el Gobierno Nacional en concordancia con los acuerdos arribados en el “Acuerdo Nacional” ha presentado las grandes prioridades y políticas de Estado, las mismas que están dirigidas a alcanzar, entre otros objetivos, la Equidad y Justicia social siendo que el Eje principal de la acción del Estado, esta enmarcada en el desarrollo humano integral, la superación de la pobreza y la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos y peruanas, sin ningún tipo de discriminación. En este propósito deberán adoptarse las medidas orientadas a lograr la generación de oportunidades económicas, sociales y culturales y políticas, erradicando toda forma de inequidad y de discriminación, en un contexto de pleno respeto a los Derechos Humanos.

Que, para alcanzar los objetivos indicados en el párrafo anterior se convino en que las políticas de Estado aprobadas, se traduzcan en metas e indicadores, siguiendo la forma de matrices diseñadas con la finalidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, se aprobó el “Plan de Reforma de los Programas Sociales”, el cual establece que el objetivo de la reforma de programas sociales consiste en contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema, a través del desarrollo integrado de acciones constantes y continuas que logren tener incidencia en las poblaciones afectadas, las cuales deberán no sólo a nivel institucional sectorial sino también a nivel multisectorial, señalando que las actividades no deben darse sólo a nivel central, sino también a nivel de gobierno regional y local.

Que, la Estrategia Nacional CRECER, aprobada por Decreto Supremo, N° 055-2007-PCM, se enmarca dentro de las políticas nacionales de gobierno, orientada a superar la pobreza y reducir las brechas de inequidad y exclusión social, proponiendo una estrategia de intervención articulada de las entidades públicas que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local y de entidades privadas que se encuentren directa o indirectamente, vinculadas en la lucha contra la desnutrición crónica infantil especialmente en las niñas y niños menores cinco (5) años.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, se aprobó el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional "CRECER", en cuyo capítulo IV se prevé que los Gobiernos Locales conduzcan en sus respectivos ámbitos la ejecución de la E.N CRECER.

Que, por Decreto Supremo N° 006-2008-IN, se ha delimitado las funciones de los Gobernadores, atribuyéndole la de contribuir a la ejecución y el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales establecidas por el Gobierno Nacional, así como, el de coadyuvar en el ámbito de su circunscripción, en las coordinaciones, que sean necesarias en relación a las acciones desarrolladas por determinados programas sociales y acciones del Estado, especialmente en las zonas de extrema pobreza.

Que, por Resolución Ministerial N° 104-2008-PCM, se aprobó la Norma Técnica N° 001-2008 de Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional "CRECER", de alcance para todas las entidades del Estado en los niveles nacional, regional y local, comprendidos en el D.S N° 080-2007-PCM, estableciendo en su capítulo V como cuestión medular en el proceso de implementación Local de la Estrategia Nacional CRECER, la institucionalización de la "instancia de Articulación y Coordinación", a partir de alguna ya existente, o como una instancia nueva.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal, luego de las deliberaciones correspondientes, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

### ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR, la "Instancia de Articulación y Coordinación del Gobierno Distrital de Lucha Contra La Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil, la cual será responsable de la gestión, supervisión y monitoreo de la Estrategia Nacional CRECER en el ámbito de su jurisdicción, en el marco de lo establecido en el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, concordancia con lo establecido en la Norma Técnica N° 001-2008, aprobado por Resolución Ministerial N° 104-2008-PCM.

La "Instancia de Articulación y Coordinación del Gobierno Local" de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil del Distrito de Comas será presidida por el Alcalde o representante asignado y deberá ser conformada por los siguientes actores locales:

- a) Alcalde o representante asignado.
- b) Gobernador del Distrito.
- c) Representantes de oficinas: Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Humano con responsabilidad en asuntos sociales.
- d) Coordinadores locales de sectores y programas sociales con intervención Distrital.
- e) Representantes de las organizaciones sociales, Iglesia y otros actores debidamente acreditados ante el Alcalde.
- f) Un representante del PCM, Secretario Técnico de CIAS del equipo Técnico de la Estrategia Nacional CRECER.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR, a los representantes de los Programas y/o Sectores del Distrito de Comas, que acrediten un representante permanente, mediante comunicación expedida

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

por el máximo representante de entidad o programa en la Región, quien bajo responsabilidad deberá participar en todas las actividades de la “Instancia de Articulación y Coordinación”.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la “Instancia de Articulación y Coordinación” del Distrito de Comas, elaborar el Reglamento y Plan de Trabajo respectivo, en un plazo de 60 días calendario a partir de la promulgación de la presente norma Provincial - Distrital.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la “Instancia de Articulación y Coordinación” distrital en concordancia con las políticas de articulación nacional e intersectorial de lucha contra la pobreza y desnutrición crónica infantil y de inversión social; formular un Plan Articulado Local de Superación de la Pobreza, el mismo que se constituirá en parte del Plan de Desarrollo Local Concertado, teniendo como prioridad la lucha contra la desnutrición crónica infantil.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI  
Alcalde

### **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE**

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de viviendas temporales para  
damnificados del distrito de Ocucaje - Ica**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 061-2008-AMDO**

Ocucaje, 21 de agosto de 2008.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE.

VISTO:

Visto en la Sesión Extraordinaria de Concejo del día 21 de agosto de 2008, el Informe Técnico N° 015-2007-WCHD y el Informe Legal N° 008-2008-MDO/ALE.

CONSIDERANDO:

Que el Inc. “c” del Art. 19 del D.S. N° 083-2004-PCM, que aprueba el TUO de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que están exonerados de los procesos de Selección las Adquisiciones y Contrataciones que se realicen en situación de Emergencia declaradas, según la citada Ley.

Que el Art. 22 de la norma citada, se entiende como situación de Emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, quedando la entidad exonerada de la tramitación del expediente Administrativo pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales.

Que, por su parte el Art. 142 del D.S. N° 084-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar el proceso de Selección que corresponda, de igual modo señala que toda Contratación o Adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los (10) días siguientes de la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad publicando la Resolución o Acuerdo en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndolo junto con el Informe Técnico-Legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones.

Que, por D.S. N° 068-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia en el Departamento de Ica y la Provincia de Cañete, por el plazo de (60) días naturales, de igual modo, por D.S. N° 071-2007-PCM se amplió el Estado de Emergencia dispuesto a la norma citada en el párrafo anterior, asimismo, por D.S. N° 084-2007-PCM se proroga por el término de 60 días a partir del 15 de Octubre el estado de Emergencia dispuesto por los Decretos Supremos N° 068-2007-PCM, N° 071-2007-PCM y N° 075-2007-PCM por la continuación en la ejecución de las acciones necesarias para la atención de emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas,

Que, por D.S. N° 097-2007-PCM de fecha 14 de Diciembre del 2007, se proroga el estado de emergencia por el término de 60 días, así como, por D.S. N° 011-2008-PCM; de fecha 9 de febrero del 2008; amplía el Estado de Emergencia de la zona sur del país .

Que, según Carta Orden N° 20080001 de fecha 10 de enero del 2008, FORSUR solicita al Banco de la Nación efectuar una Transferencia de fondos en la modalidad de Transferencias Financieras por el importe de S/. 1,850,000.00 (Un Millón Ochocientos Cincuenta Mil y 00/100 nuevos soles), destinado a viviendas temporales, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 402-2007-PCM, y Decreto Supremo N° 183-2007-EF.

Además se establece que por acuerdo de FORSUR, coordinador general ICA y Alcaldes, se aprueba una transferencia de S/.164,201.00 nuevos soles, para el Distrito de Ocucaje, de los cuales S/. 159,000.00 son destinados para la adquisición de Viviendas Temporales, (106 Módulos) que contribuyan a lograr mejor calidad de vida de los damnificados, y el saldo será utilizado en gastos administrativos (Expediente Técnico, Supervisión, Publicación de Acuerdo de Concejo y Otros).

Que, el Informe Técnico N° 015-2008-WCHD concluye en la urgente necesidad de atender a la Población Damnificada del Distrito con la ADQUISICION DE VIVIENDAS TEMPORALES; en previsión de brotes de epidemias que atenten contra la salud pública; dada la precaria condición en que desarrollan sus labores cotidianas. Asimismo, se señala que la población infantil es el sector más vulnerable; así como los sectores de la población de menores recursos. En tal sentido esta dependencia opina que se opte por una atención inmediata al configurarse una situación de emergencia ante la necesidad de vivienda temporal de la población damnificada de menores recursos económicos del Distrito.

Que, el Informe Legal N° 008-2008-MDO/ALE; ha emitido opinión favorable acerca de la procedencia de la exoneración de Proceso de Adjudicación Directa Selectiva; después de evaluar el Informe Técnico; respecto a la atención inmediata de la necesidad de vivienda temporal de la población damnificada del Distrito. Configurándose en opinión de esta área de asesoría una situación de emergencia, contemplada en las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado.

Que, en tal sentido corresponde emitir el Acuerdo de Concejo, mediante el cual se apruebe la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para atender la construcción de viviendas provisional para la población damnificada del distrito; por causal de Situación de Emergencia; sustentada en los Informes técnico- legal.

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM y estando a lo acordado por la sesión de concejo de fecha 21 de Agosto de 2008 en aplicación del Inc. 9 del artículo 35 y Inc. 3 artículo 20 de la Ley

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Orgánica de Municipalidades - y demás normas pertinentes luego del debate correspondiente con la dispensa de la lectura y Aprobación del Acta por unanimidad;

SE ACUERDA.

**Artículo 1.-** Aprobar la Exoneración del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS TEMPORALES PARA LOS DAMNIFICADOS DEL DISTRITO DE OCUCAJE - ICA (106 Módulos); siendo su valor referencial la suma de hasta S/. 159,000.00 Nuevos Soles incluido IGV, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por un tiempo de ejecución de 30 días calendario.

**Artículo 2.-** Designar al Área de Abastecimiento como responsable de llevar a cabo el proceso de exoneración de conformidad con el artículo 148 del Reglamento del TUO de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 3.-** Disponer la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial EL PERUANO, dentro de 10 (diez) días hábiles siguientes de su adopción y disponer su publicación en el SEACE - CONSUCODE de acuerdo con el Artículo 147 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 4.-** Encargar a la Secretaria General remita en forma inmediata copia del presente Acuerdo de Concejo y de los informes técnicos y legal a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALDO GUEVARA UCHUYA  
Alcalde

### **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS**

**Exoneran de procesos de selección la contratación de personas naturales o jurídicas para la ejecución del proyecto "Fabricación de Módulos de Vivienda Temporales de Madera"**

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2008-MDSL**

San Luis, 28 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 27 de agosto de 2008, según Informe N° 047-2008-GM/MDSL, de fecha 25 de agosto del 2008 remitido por el Gerente Municipal y el Informe N° 111-2008-NMH-MDSL, de fecha 25 de agosto del 2008 remitido por la Oficina de Asesoría Legal, asunto: Contratación de personas naturales o jurídicas, ejecutores de obras, para la ejecución de los proyectos de obras: "Fabricación de Módulos de Vivienda Temporales de Madera", por exoneración del proceso de selección, por la causal de Situación de Emergencia, y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política,

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y concordante con el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, por Decreto Supremo N° 068-2007-PCM publicado el 16/08/2007 declaran en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, como consecuencias del fuerte sismo registrado el 15/08/2007, con pérdidas de vidas humanas, un número indeterminado de heridos y considerables daños materiales, en estas jurisdicciones; magnitud de la emergencia que demanda la adopción de medidas que permitan a los sectores comprometidos, así como a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales respectivos, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas, por el plazo de sesenta días naturales;

Que, la declaración del estado de emergencia en las jurisdicciones antes mencionadas fue prorrogada sucesivamente mediante Decreto Supremo N° 084-2007-PCM. por el término de 60 días a partir del 15 de octubre; Decreto Supremo N° 097-2007-PCM., publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2007, por el cual se prorroga el estado de emergencia por el término de 60 días; Decreto Supremo N° 054-2008-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10/08/2008 en el que prorroga el Estado de Emergencia por el término de 60 días en el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos en el departamento de Lima

Que, mediante los documentos de vistos, se sustentan técnicamente al estar estos proyectos de obras dentro de la atención de los casos de emergencia, en la cual estamos incluidos y cuyos proyectos de obras deben ser atendidos; y legalmente, al emitir opinión legal favorable acerca de la procedencia de la exoneración solicitada por la Gerencia Municipal, al haberse configurado la causal de emergencia establecida en la normativa de contratación pública, que determina la realización de acciones rápidas de adquisición o contratación como medida tendiente a remediar el evento producido y satisfacer las necesidades de la población en general;

Que, en efecto, la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete, de la Provincia de Cañete y del Departamento de Lima, tiene que ejecutar las acciones necesarias e inmediatas para la atención de la emergencia y el proceso de rehabilitación de las zonas afectadas; con el fin de atender en el plazo más breve posible los efectos de los sismos, que han ocasionado destrozos en las instalaciones de agua y alcantarillado, viviendas, infraestructura de riego, canales de regadío, caminos y carreteras, servicios de energía eléctrica, de telefonía, edificaciones públicas, entre otros, dentro del marco de la ley, el cual incluye la contratación de personas naturales o jurídicas, ejecutores de obras, para la ejecución del proyecto de obra: "Fabricación de Módulos e instalación de Vivienda Temporales de Madera" financiados con el presupuesto transferido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM., se considera situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso, la entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM., regula la situación de emergencia, prescribiendo que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad de adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. La contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá de regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad, publicando el Acuerdo de Concejo correspondiente, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones.

Que, conforme a lo prescrito en los Artículos 19 y 20 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM., exoneración de procesos de selección y formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, dispone que las exoneraciones de procesos de selección son aprobados por Acuerdo de Concejo Municipal, requiriendo para tal efecto de los informes técnico y legal previo. El Acuerdo adoptado debe ser publicado en el diario oficial El Peruano. Asimismo, copia del Acuerdo de Concejo Municipal y de los informes que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 148 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Procedimientos para las Adquisiciones y Contrataciones Exoneradas, dispone que la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias, y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido corresponde emitir el Acuerdo de Concejo, mediante el cual se apruebe la exoneración de los procesos de selección por la causal de Situación de Emergencia, para contratar, a través de acciones directas, las obras tendientes a la reconstrucción y rehabilitación, sustentadas en el Informe N° 301-2008-DO/MDSL, debiendo de incluirse la adquisición en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete;

Estando a los fundamentos expuestos y a las atribuciones conferidas al Concejo Municipal en el Artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM., con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación de Acta, y por UNANIMIDAD, se aprobó el siguiente Acuerdo;

### **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE CAÑETE QUE EXONERA DE PROCESO DE SELECCIÓN POR CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE OBRAS**

**Artículo Primero.-** APROBAR LA EXONERACION DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN POR CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA para la contratación de ejecutores de obras, sean personas naturales o jurídicas, del proyecto de obra:

**Proyecto:**

- "Fabricación de Módulos de Vivienda Temporales de Madera"  
S/. 200,000.00

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Comité Especial Permanente de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete, el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia Municipal remita copia del presente Acuerdo de Concejo Municipal y de los informes que sustentan el presente proceso de exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de adoptado el presente Acuerdo, y su publicación en el Diario Oficial El Peruano, considerando lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 142 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULINO ARTURO ANTEZANA URBINA  
Alcalde